

FOLLETO INFORMATIVO

DE

4FOUNDERS CAPITAL II, F.C.R.E

Barcelona, 2023

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a su disposición en el domicilio de la Sociedad Gestora. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

ÍNDICE

Capítulo I – El Fondo.....	4
1. Datos generales.....	4
1.1. Datos Generales del Fondo	4
1.2. Régimen jurídico.....	4
1.3. Duración	4
1.4. La Sociedad Gestora	4
1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.....	5
2. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo.....	5
3. Información a los Partícipes	5
4. Side Letters	7
5. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	8
5.1. Suscripción mínima. Compromiso mínimo de inversión. Tipología de inversores	8
5.2. Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo y régimen de suscripción.....	9
5.3. Desembolso de las Participaciones.....	12
5.4. Reembolso de las Participaciones	13
6. Las Participaciones	14
6.1. Características generales y formas de representación de las Participaciones 14	
6.2. Política de distribución de resultados	15
7. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	16
7.1. Valor de las Participaciones	16
7.2. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo	17
Capítulo II – Estrategia y Política de Inversiones	17
8. Criterios de inversión y normas para la selección de valores	17
8.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo.....	17
8.2. Proceso de selección de las Inversiones.....	24

8.3. Restricciones a las inversiones.....	24
9. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	25
10. Reutilización de activos	25
Capítulo III – Comisiones, Cargas y Gastos del Fondo	25
11. Remuneración de la Sociedad Gestora	25
11.1. Comisión de Gestión.....	25
11.2. Otras remuneraciones	27
12. Distribución de Gastos.....	27
12.1. Gastos de Establecimiento	27
12.2. Gastos Operativos	28
12.3. Otros gastos.....	28
13. Auditoría de Cuentas.....	29
14. Legislación y jurisdicción competente	29
ANEXO I.....	30
ANEXO II.....	31
ANEXO III.....	33

Capítulo I – El Fondo

1. Datos generales

1.1. Datos Generales del Fondo

El Fondo **4FOUNDERS CAPITAL II, F.C.R.E.** se constituyó mediante documento privado el 31 de julio de 2020 y se halla inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV, con el número 28.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2. Régimen jurídico

El Fondo se regirá por el contenido del Reglamento de Gestión que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto cuyos términos definidos son de aplicación al mismo (sin perjuicio de que algunos términos figuran definidos en este Folleto de modo análogo a su mención en el Reglamento de Gestión para facilitar la comprensión), y, en su defecto, por lo previsto en el Reglamento 345/2013 y en la Ley 22/2014.

1.3. Duración

El Fondo tendrá una duración de diez (10) años a partir de la Fecha del Primer Cierre.

Las operaciones sociales darán comienzo a partir de la fecha de la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV.

No obstante lo anterior, los Partícipes podrán ampliar la duración del Fondo por dos (2) periodos consecutivos de un (1) año cada uno. La prórroga del primer año será aprobada por el Comité Estratégico por Mayoría Simple del Comité Estratégico, mientras que la prórroga del segundo año se aprobará por Voto Ordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II, en cada caso a propuesta de la Sociedad Gestora.

Por tanto, la duración final del Fondo podría alcanzar en total doce (12) años, si se producen las mencionadas prórrogas.

1.4. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **4FOUNDERS CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A.**, una sociedad de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado española inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número 166 y siendo su domicilio en Avenida Diagonal, nº 405 bis, planta 7ª, puerta A (08008), Barcelona.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los

medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios que se sitúan por encima de los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las Inversiones del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá un equilibrio entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

2. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir la solicitud de suscripción en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia de la solicitud de suscripción firmada y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia de la solicitud de suscripción debidamente firmada por ambas partes.

3. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014, y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a cada Partícipe el acceso al Reglamento debidamente actualizado, y a los sucesivos informes anuales auditados publicados respecto del Fondo a través de correo electrónico, mensajería, correo certificado, o en su domicilio social.

La Sociedad Gestora deberá publicar, para la distribución entre los Partícipes, un informe anual que deberá comprender las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, y cualquier cambio significativo en la información facilitada a los Partícipes durante el ejercicio que sea objeto del informe, así como información sobre las remuneraciones en los términos exigidos por la ley. El informe deberá remitirse a la CNMV para el ejercicio de sus funciones registrales y deberá ponerse a disposición de los Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora de conformidad con la normativa aplicable.

Los Partícipes tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el Vehículo Paralelo, el valor de las participaciones y la posición de los Partícipes y de los Inversores del Vehículo Paralelo (incluida su participación en los Compromisos Totales de Inversión, en los Compromisos Totales del Vehículo Paralelo y en los Compromisos Totales de 4Founders Capital II).

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Partícipes, al menos en el informe anual, sobre:

- (a) el porcentaje de los activos del Fondo que son objeto de medidas especiales debido a su liquidez, y
- (b) el perfil de riesgo real del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados para gestionarlos.

Además, en caso de que el Fondo utilice el apalancamiento, informará periódicamente a los Partícipes, al menos en el informe anual, sobre:

- (a) cualquier cambio en el nivel máximo de apalancamiento que pueda utilizar el Fondo (en caso de y en la medida en que esté permitida de conformidad con el Reglamento), así como cualquier derecho de garantía o reutilización de garantías; y
- (b) el apalancamiento total utilizado por el Fondo.

Además de las obligaciones de informar a los Partícipes indicadas anteriormente, la Sociedad Gestora seguirá las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, según se modifiquen en cada momento.

En concreto, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, entre otra información, la siguiente información (que en todo caso se elaborará de acuerdo con las citadas directrices informativas):

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio, las cuentas anuales no auditadas provisionales del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio, una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre de cada trimestre, la Sociedad Gestora enviará a los Partícipes un informe trimestral que incluya:

- (i) una descripción de las Inversiones y Desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período;
- (ii) descripción de las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su evolución, incluyendo un resumen de los servicios prestados por la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos y/o sus respectivos Afiliados y/o Personas Relacionadas, y/o cualquier otra persona designada por cualquiera de ellos relacionada con la administración de una Sociedad Participada, y los gastos incurridos y la remuneración acumulada o recibida por estos servicios;
- (iii) el Coste de Adquisición y una Valoración no auditada de acuerdo con los requisitos de Invest Europe para cada una de las Sociedades Participadas y la cartera;
- (iv) las cuentas anuales no auditadas del Fondo (el balance y cuenta de pérdidas y ganancias); y
- (v) desglose detallado de los Costes de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos, y el importe correspondiente a los Ingresos Adicionales devengados, durante dicho trimestre.

Además, la Sociedad Gestora informará a los Partícipes dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la Distribución de cualquier Comisión de Incentivo que no haya sido divulgada en los informes del Fondo anteriormente mencionados.

Los informes dirigidos a los Partícipes se prepararán de manera exhaustiva y comprensible. Además de la otra información a la que se hace referencia en este artículo, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información relativa a las características del Fondo y elaborará, y facilitará a los Partícipes que así lo soliciten, un informe anual, que contendrá información sobre las Inversiones y Desinversiones realizadas por el Fondo en el ejercicio, el beneficio distribuido a lo largo del ejercicio, un resumen de las actividades realizadas por la Sociedad Gestora, la naturaleza y el propósito de las Inversiones y las cuentas anuales auditadas del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con respecto a los Partícipes que deseen más información sobre la gestión (y los gastos del gestor) o las Inversiones, ya sea por teléfono o a través de reuniones. A este respecto, la Sociedad Gestora debe informar inmediatamente a los Partícipes de cualquier asunto que considere razonablemente importante en relación con la gestión del Fondo, incluidos, entre otros, aquellos asuntos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad del Fondo para cumplir con sus obligaciones.

4. Side Letters

La Sociedad Gestora, en su propio nombre y en nombre del Fondo, y sin requerir el consentimiento de ninguno de los Partícipes, podrá suscribir una *side letter* (la "**Side Letter**"), o acuerdos escritos similares, en cualquier momento, con cualquiera de los

Partícipes o Inversores del Vehículo Paralelo, o potenciales Partícipes o Inversores del Vehículo Paralelo.

En relación con cualquier Side Letter suscrita por y entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o potencial Partícipe, o Inversor del Vehículo Paralelo o potencial Inversor del Vehículo Paralelo, dentro de los treinta (30) Días Hábiles a partir de la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora notificará los términos y condiciones de dicha Side Letter a los otros Partícipes o Inversores del Vehículo Paralelo y la pondrá a su disposición. Si un Partícipe notifica a la Sociedad Gestora, dentro de los veinticinco (25) Días Hábiles posteriores a su divulgación, que desea beneficiarse de los términos y condiciones acordados en cualquier Side Letter, siempre que el importe de su Compromiso de Inversión sea igual o mayor que el importe del Compromiso de Inversión o el Compromiso de Inversión del Vehículo Paralelo del beneficiario inicial de la Side Letter (o si se acuerda lo contrario con la Sociedad Gestora bajo cualquier Side Letter), la Sociedad Gestora se esforzará en suscribir una Side Letter con dicho Partícipe en sustancialmente los mismos términos que la Side Letter inicial (entendida como una cláusula de nación más favorecida).

Cualquier plazo, derecho o beneficio contenido en una Side Letter que no se extienda a los demás Partícipes del Fondo solo será acordado por la Sociedad Gestora teniendo en cuenta los mejores intereses del Fondo, siempre que dicho plazo, derecho o beneficio no sea perjudicial para los demás Partícipes.

A efectos aclaratorios, las Side Letter suscritas con los Partícipes deben ser necesariamente por escrito.

En caso de ambigüedades en la interpretación de la Side Letter, o conflictos entre el contenido del Reglamento y una Side Letter, prevalecerán las disposiciones de la Side Letter en caso de que el Partícipe así lo haya estipulado.

5. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

5.1. Suscripción mínima. Compromiso mínimo de inversión. Tipología de inversores

El Compromiso de Inversión en el Fondo mínimo será de 250.000 euros si bien la Sociedad Gestora podrá aceptar, a su sola discreción, un Compromiso de Inversión inferior, que en ningún caso podrá ser inferior a los 100.000 euros.

Las Participaciones del Fondo serán comercializadas por la Sociedad Gestora, sin perjuicio de la posible participación de las entidades financieras en la colocación. Tampoco está prevista la comercialización a distancia de las Participaciones del Fondo.

Los inversores a los que se dirige el Fondo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) Inversores considerados clientes profesionales tal y como se definen en el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (la “**LMV**”);
- (ii) Inversores que hayan solicitado su tratamiento como profesionales de acuerdo con lo previsto en el artículo 206 de la LMV y el artículo 59 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y que cumplan con dos (2) de los tres (3) criterios señalados en dicho artículo en relación con el mercado de referencia de inversión del Fondo; u
- (iii) Otros inversores cuando, de acuerdo con el artículo 75.2 de la Ley 22/2014, reúnan las condiciones siguientes:
 - a. Que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo 100.000 euros, y
 - b. Que tales inversores declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

5.2. Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo y régimen de suscripción

El Fondo tendrá, en el momento de su constitución, Compromisos Totales de Inversión por un importe mínimo de 1.650.000€. El tamaño objetivo del Fondo será aproximadamente de treinta (30) millones de euros. El tamaño objetivo de 4Founders Capital II (es decir, el Fondo y el Vehículo Paralelo, juntos) será de cuarenta y cinco (45) millones de euros.

Los Compromisos Totales de Inversión no excederán, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, de cuarenta y nueve millones quinientos mil euros (49.5). Asimismo, los Compromisos Totales de 4Founders Capital II (es decir, la suma de los Compromisos Totales de Inversión y los Compromisos Totales del Vehículo Paralelo) no superarán, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, cuarenta y nueve millones quinientos mil euros (49.5), que se establece como el tamaño máximo de 4Founders Capital II.

A petición razonable de cualquier Partícipe, la Sociedad Gestora proporcionará a dicho Partícipe un certificado que indique el importe de los Compromisos Totales de 4Founders Capital II a partir de una fecha determinada, con indicación del importe de los Compromisos Totales de Inversión y los Compromisos Totales del Vehículo Paralelo a partir de dicha fecha.

Ningún Partícipe o Inversor del Vehículo Paralelo puede suscribir, mantener o controlar, directa o indirectamente, individualmente o junto con sus Afiliados y/o Personas Relacionadas, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión y/o los Compromisos Totales del Vehículo Paralelo y/o los Compromisos

Totales de 4Founders Capital II, o tener la mayoría de los derechos de voto en el Fondo, el Vehículo Paralelo y/o cualquier órgano de 4Founders Capital II, en cualquier momento durante la existencia del Fondo.

A los efectos del Reglamento, los Compromisos de Inversión o los compromisos de inversión de un coinversor suscritos por los Partícipes o coinversores gestionados o asesorados por una misma sociedad gestora se considerarán como un único Compromiso de Inversión o un único compromiso de inversión de un coinversor.

Una vez constituido el Fondo, y tras la Fecha del Primer Cierre y hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Período de Colocación**"), el importe de los Compromisos Totales de Inversión podrá incrementarse mediante la suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por parte de los Partícipes existentes y/o mediante la incorporación al Fondo de nuevos Partícipes autorizados por la Sociedad Gestora (los "**Partícipes Posteriores**"). La "**Fecha de Cierre Final**" será aquella cuando se produzca el primero de los siguientes eventos: (i) hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde la Fecha del Primer Cierre, o (ii) los Compromisos Totales de Inversión alcancen la cantidad de cuarenta y nueve millones quinientos mil euros (49.5), o (iii) los Compromisos Totales de 4Founders Capital II alcancen la cantidad de cuarenta y nueve millones quinientos mil euros (49.5).

Los Compromisos de Inversión adicionales suscritos por el Partícipe Posterior durante el Período de Colocación se denominarán "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores suscribirá Participaciones del Fondo y desembolsará sus respectivos Compromisos de Inversión en la fecha (la "**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**") por el importe y en la proporción indicada por la Sociedad Gestora. Dicho importe (el "**Importe de Ecuilización**") será la cantidad necesaria para que, en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, el Compromiso de Inversión del Partícipe Posterior se desembolse en la misma proporción que los Compromisos de Inversión y los Compromisos de Inversión del Vehículo Paralelo de todos los demás Partícipes e Inversores del Vehículo Paralelo (que en todo momento serán desembolsados *pari passu* y en la misma proporción), como si hubieran sido Partícipes con respecto a dichos Compromisos Adicionales a partir de la Fecha del Primer Cierre.

Además del pago de la Importe de Ecuilización, cada Partícipe Posterior que se haya comprometido al Fondo después del 28 de febrero de 2021 (en su respectiva Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales), excluyendo a los titulares de Participaciones de Clase C y otros inversores institucionales públicos (los "**Últimos Partícipes**"), deberá pagar al Fondo una prima de ecuilización calculada aplicando una tasa de interés anual del ocho por ciento (8%) al Importe de Ecuilización, y durante el período comprendido entre (i) la(s) fecha(s) en la cual el Último Partícipe había desembolsado su Compromiso de Inversión si había suscrito los Compromisos Adicionales en la Fecha del Primer Cierre, hasta (ii) la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, (la "**Prima de Ecuilización**").

El Fondo pagará los importes recibidos como Prima de Ecuilización a aquellos Partícipes que se han comprometido al Fondo en la Fecha del Primer Cierre y, por lo tanto, a partir de la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales no serán considerados Últimos Partícipes (o en la proporción en la que no se consideran un Último Partícipe) *pari passu* y proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y ajustados para tener en cuenta la fecha en que habían efectuado su primer desembolso de compromisos de inversión con el Fondo. Los importes aportados por los Últimos Partícipes como Prima de Ecuilización no serán considerados como Distribuciones del Fondo. Asimismo, a los efectos de lo establecido en el Reglamento, la Prima de Ecuilización pagada por el Último Partícipe no tendrá la consideración de pago de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá ser abonado además del citado Compromiso de Inversión.

De los Importes de Ecuilización recibidos por el Fondo, e inmediatamente después de que el Fondo reciba dichos importes, la Sociedad Gestora reembolsará a cada Partícipe preexistente un importe igual a (a) el importe total de su Compromiso de Inversión ya desembolsado en el Fondo hasta la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales relevante; menos (b) el importe total de su Compromiso de Inversión que se habría desembolsado en el Fondo hasta la fecha mencionada si todos los Partícipes Posteriores hubieran sido Partícipes con respecto a todos sus Compromisos Adicionales a partir de la Fecha del Primer Cierre.

La parte de los Importes de Ecuilización así reembolsados a los Partícipes preexistentes no constituirá Distribuciones a los efectos del Reglamento, sino que se agregará a sus respectivos Compromisos de Inversión no desembolsados y, por lo tanto, estará sujeta a solicitud de desembolso. Cuando se reembolsen dichos importes, se facilitará a los Partícipes pertinentes un aviso de reembolso en el que la Sociedad Gestora indicará claramente que los importes reembolsados de este modo están sujetos a solicitudes de desembolso por el Fondo. A los efectos del Reglamento, se considerará que estas cantidades han sido aportadas por el Partícipe Posterior, no por el Partícipe preexistente a quien se reembolsó dicha cantidad de acuerdo con lo anterior.

Cuando los importes a reembolsar a los Partícipes preexistentes de acuerdo con lo anterior (es decir, la parte correspondiente del Importe de Ecuilización y la Prima de Ecuilización) sean inferiores, de forma agregada, a 10.000 euros, y salvo que el Comité Estratégico determine lo contrario por Mayoría Simple del Comité Estratégico, la Sociedad Gestora podrá decidir retener los importes mencionados en el patrimonio neto del Fondo, a más tardar, hasta que se realice la siguiente Distribución. Los importes pagados por el Fondo de esta manera no se considerarán Distribuciones del Fondo.

La Sociedad Gestora también se reserva el derecho de no exigir la Prima de Ecuilización por un período máximo de tres (3) meses a partir de la Fecha del Primer Cierre.

Una vez finalizado el Periodo de Colocación se cerrará el Fondo y, salvo lo previsto en el Reglamento, no está prevista la emisión de nuevas participaciones a terceros o posteriores transmisiones de participaciones a terceros (es decir, personas que con anterioridad a la emisión o transmisión no sean Partícipes, Personas Relacionadas o Afiliadas de un Partícipe).

5.3. Desembolso de las Participaciones

Durante la vida del Fondo, los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso serán pagados por los Partícipes en un plazo máximo de quince (15) Días Hábles tras la recepción de una solicitud de desembolso redactada y enviada por la Sociedad Gestora, en la cantidad requerida en cada momento (las "**Capital Calls**"). La Capital Call se enviará a los Partícipes por escrito, por correo electrónico, correo certificado, fax certificado o entregado en persona, a la dirección facilitada por el Partícipe. Las Capital Calls se realizarán una o varias veces al año a lo largo del Período de Inversión y tras su expiración, requiriendo el desembolso del capital al Fondo hasta un importe total que no exceda el Compromiso de Inversión no desembolsado de cada Partícipe, excepto en lo que respecta a la Prima de Ecuilización. En todo caso, las Capital Calls se emitirán en la medida en que sean necesarias para realizar Inversiones y pagar la Comisión de Gestión, los Costes de Establecimiento o los Gastos Operativos.

La Sociedad Gestora solicitará a los Partícipes (de todos ellos *pari passu*, al mismo tiempo, y en los mismos términos y condiciones) el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión no desembolsados según sea necesario para financiar las Inversiones del Fondo, para pagar los Costes de Establecimiento, los Gastos Operativos del Fondo y la Comisión de Gestión de conformidad con el Reglamento. A efectos aclaratorios, el desembolso de los Compromisos de Inversión no desembolsados siempre se solicitará a cada Partícipe proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales de Inversión. En cualquier caso, todos los derechos y obligaciones atribuidas a los Partícipes en virtud del Reglamento proporcionalmente a su participación en el Fondo (incluidos, entre otros, los derechos de voto y las Distribuciones) se atenderán sobre una "base de compromiso", lo que significa que se calcularán con referencia al Compromiso de Inversión específico de cada Partícipe y no se referirán a la cantidad efectivamente desembolsada por dicho Partícipe en cada momento (sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los Partícipes en Mora).

Las aportaciones antes mencionadas deberán realizarse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y pago de las Participaciones del Fondo, en proporción a su posición en los Compromisos Totales de Inversión, y antes de la fecha de vencimiento que aparezca en la Capital Call (la cual la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación de al menos quince (15) Días Hábles). El desembolso de los Compromisos de Inversión se efectuará en una cuenta bancaria abierta a estos efectos por la Sociedad Gestora a nombre y por cuenta del Fondo en una entidad financiera situada y autorizada en España. La Sociedad Gestora no creará ni permitirá subsistir ninguna prenda, gravamen, cargo, o garantía real sobre la totalidad o parte de los

importes así desembolsados por los Partícipes y/o el saldo, intereses o derechos de crédito sobre la cuenta bancaria antes mencionada.

Bajo ninguna circunstancia se exigirá a los Partícipes que realicen pagos superiores a los Compromisos de Inversión previamente no desembolsados al Fondo. No se solicitará a los Partícipes que realicen desembolsos de sus Compromisos de Inversión en un (1) año por una cuantía superior al veinte por ciento (20%) de su Compromiso de Inversión a menos que sean aprobados por el Comité Estratégico por Mayoría Simple del Comité Estratégico. En todos los casos, las Capital Calls afectarán a cada uno de los Compromisos de Inversión de los Partícipes *pari passu* y proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales de Inversión.

Los Partícipes se comprometen a desembolsar sus respectivos Compromisos de Inversión y suscribir Participaciones en el Fondo según lo requiera en cada momento la Sociedad Gestora, hasta que los Compromisos Totales de Inversión hayan sido desembolsados en su totalidad y, siempre, de conformidad con el Reglamento.

Las Participaciones se desembolsarán en el porcentaje y valor determinados por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuilización será excluida para estos fines (es decir, los Últimos Partícipes no recibirán ninguna Participación a cambio de la Prima de Ecuilización).

5.4. Reembolso de las Participaciones

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará sin gastos para el Partícipe por su Valor Liquidativo.

Las Participaciones de los Partícipes también podrán ser objeto de reembolso parcial antes de la disolución y liquidación del Fondo a efectos de realizar Distribuciones, si así lo decide la Sociedad Gestora de conformidad con el Reglamento. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los Partícipes el exceso de liquidez del Fondo procedente de sus Desinversiones de conformidad con el Reglamento. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes *pari passu* y proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de Inversión de conformidad con el Reglamento.

El Fondo podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos del Fondo recibidos por el mismo una vez que haya recuperado el Coste de Adquisición de la Inversión (el Fondo no puede en ningún caso reinvertir la totalidad de los ingresos recibidos de las Desinversiones) (i) con la aprobación previa del Comité Estratégico por Mayoría Simple del Comité Estratégico; y (ii) sólo en la medida en que los importes agregados invertidos y reinvertidos durante la vida del Fondo no excedan, en cualquier caso, el ciento diez por ciento (110%) de los Compromisos Totales de Inversión; y (iii) en todo caso, el Fondo no pueda en ningún momento tener un Capital Neto Invertido superior al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales de Inversión. Cualquier cantidad reinvertida de

conformidad con lo anterior debe ser comunicada en detalle a los Partícipes en los informes anuales o trimestrales correspondientes.

En todos los casos en los que se realice una Distribución, la notificación de Distribución indicará claramente si los importes distribuidos son reclamables por el Fondo de conformidad con el Reglamento.

6. Las Participaciones

6.1. Características generales y formas de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo se divide en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C que no tienen valor nominal y que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos legal y contractualmente regulados y, en particular, los establecidos en el Reglamento.

La suscripción de Participaciones en el Fondo por parte de un Partícipe dará lugar a la obligación de dicho Partícipe de cumplir con el Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir y pagar Participaciones en el Fondo de acuerdo con los términos y condiciones previstas en el Reglamento.

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y/o Participaciones de Clase C, según corresponda, de conformidad con lo siguiente:

- (a) Las Participaciones de Clase A son participaciones ordinarias del Fondo. Los titulares de Participaciones de Clase A serán Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea inferior a cinco (5) millones de euros.
- (b) Las Participaciones de Clase B son participaciones preferentes del Fondo que, además de los derechos y obligaciones ordinarios correspondientes a las Participaciones de Clase A, dan derecho a sus titulares a recibir la Comisión de Incentivo. Los titulares de Participaciones de Clase B pueden ser, únicamente, (i) los Ejecutivos Clave, (ii) la Sociedad Gestora y/o (iii) los empleados de la Sociedad Gestora que sean Miembros del Equipo Gestor o entidades totalmente participadas por cualesquiera de ellos.
- (c) Las Participaciones de Clase C son participaciones ordinarias del Fondo. Los titulares de Participaciones de Clase C serán Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a cinco (5) millones de euros.

Al suscribir las Participaciones, el Partícipe acepta el Reglamento que rige el Fondo.

Las Participaciones estarán representadas por certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes.

6.2. Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible después de una Desinversión o la recepción de ingresos por otras razones, y a más tardar treinta (30) días naturales después de la recepción de dichos importes por parte del Fondo. Todas las Distribuciones en efectivo se realizarán en euros.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligado a realizar Distribuciones en el período anterior en las siguientes circunstancias:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a 500.000 euros, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos cuando la Sociedad Gestora decida o para compensarse con los gastos futuros que el Fondo deba cubrir, incluyendo, pero sin limitarse a la Comisión de Gestión (y en cualquier caso trimestralmente); o bien
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución puedan reinvertirse de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

Las Distribuciones a los Partícipes se realizarán de acuerdo con los siguientes criterios y orden de prioridad:

- (i) En primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes -es decir, a los titulares de Participaciones Clase de A, a los titulares de Participaciones de Clase B y a los titulares de Participaciones de Clase C-, a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de Inversión, hasta que cada uno de ellos haya recibido Distribuciones por un importe igual al cien por ciento (100%) de sus Compromisos de Inversión;
- (ii) En segundo lugar, una vez que los Partícipes hayan recibido Distribuciones por un importe igual al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales de Inversión de conformidad con el párrafo (i) anterior, cualquier Distribución posterior se realizará a todos los Partícipes a prorrata de su participación respectiva en los Compromisos Totales de Inversión, hasta que cada uno de los Partícipes haya recibido Distribuciones en un importe igual a su Retorno Preferente;
- (iii) En tercer lugar, una vez que todos los Partícipes hayan recibido el Retorno Preferente, cualquier Distribución posterior se realizará a los titulares de Participaciones de Clase B hasta que hayan recibido (de las Distribuciones realizadas de conformidad con este párrafo) una cantidad igual a veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente distribuido en virtud del párrafo (ii) anterior (es decir, de modo que los titulares de Participaciones de Clase B

reciban el veinte por ciento (20%) de todos los importes distribuidos en virtud de este párrafo y en virtud del párrafo (ii) anterior) (el "**Catch-Up**").

- (iv) Una vez que los titulares de Participaciones de Clase B hayan recibido el Catch-Up, cualquier Distribución posterior (incluidos los pagos de liquidación) se pagará de la siguiente manera: (a) el ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones de Clase B y a los titulares de Participaciones de Clase C) a prorrata con respecto a su respectiva participación en los Compromisos totales de inversión; y (b) el veinte por ciento (20%) restante (el "**Excedente**") se distribuirá exclusivamente a los titulares de Participaciones de Clase B, proporcionalmente al número de Participaciones de Clase B que posee cada una.

Las reglas de prelación anteriormente descritas deben aplicarse en cada Distribución (incluidas las realizadas en el momento de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta todos los Compromisos de Inversión desembolsados por los Partícipes del Fondo hasta tal momento y todas las Distribuciones anteriores recibidas por los Partícipes titulares de diferentes clases de Participaciones hasta la Distribución correspondiente. La Sociedad Gestora utilizará diversos procedimientos con el fin de efectuar una Distribución a los Partícipes de tal manera que se sigan las reglas de prelación en cada Distribución. En todo caso, para cada Distribución, la Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos correspondientes en cuentas relevantes de conformidad con la normativa aplicable.

Los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B estarán obligados a pagar al Fondo, y la Sociedad Gestora estará obligada a exigir que devuelvan al Fondo, cualquier cantidad recibida del Fondo como Comisión de Incentivo que, no obstante, exceda sus derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**"). Este pago se limitará a los importes recibidos como Comisión de Incentivo. Esta Obligación de Reintegro se liberará una vez que se tome la decisión de disolver el Fondo, e inmediatamente antes de la Distribución de la parte de liquidación final. Una vez reembolsados estos importes al Fondo, la Sociedad Gestora los distribuirá entre los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de Inversión, como parte de la Distribución final del Fondo en el momento de la liquidación.

7. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

7.1. Valor de las Participaciones

El Valor de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora al menos trimestralmente y, en todo caso, cuando se realice una suscripción o reembolso de Participaciones, según lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento, y siempre que se realice una Distribución.

La Sociedad Gestora calculará el Valor de las Participaciones tomando en consideración

los derechos patrimoniales de cada clase de Participaciones y de conformidad con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014, la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las empresas de servicios de inversión, sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo, y cualquier otra normativa que modifique o sustituya a las anteriores en cada momento.

Salvo que se establezca lo contrario en el Reglamento, se utilizará el Valor más reciente disponible, y por lo tanto no será necesario calcular el Valor a una fecha determinada, en caso de reembolso o transferencia de las Participaciones de un Partícipe en Mora.

7.2. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

Significa, en relación con una Inversión, el valor razonablemente determinado por la Sociedad Gestora de acuerdo con las directrices de valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, según se modifiquen periódicamente.

Capítulo II – Estrategia y Política de Inversiones

8. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

8.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora deberá, en todos los casos, llevar a cabo la actividad de Inversión y Desinversión, la toma de decisiones y la gestión de riesgos asociada del Fondo (y del Vehículo Paralelo) de conformidad con la política de inversión del Fondo, tal como se define en el presente artículo (la "**Política de Inversión**"), y en cualquier caso de conformidad y con sujeción a las limitaciones establecidas en el Reglamento 345/2014 y cualquier otra normativa aplicable.

Además del acuerdo de coinversión resultante de la existencia del Vehículo Paralelo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a todos los Partícipes del Fondo en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de Inversión y en igualdad de condiciones, siempre que (i) se considere en el mejor interés del Fondo; y (ii) el Comité de Inversiones y el consejo de administración de la Sociedad Gestora, que deberá autorizar en última instancia la decisión del primero, consideren que dichas oportunidades exceden el importe máximo apropiado a invertir por el Fondo atendiendo a la Política de Inversión y la ley aplicable ("**Oportunidades de Coinversión**"). A los Partícipes que tengan un Compromiso de Inversión de al menos 750.000 euros se les ofrecerán dichas Oportunidades de Coinversión en primer lugar. En caso de que el Partícipe en cuestión no ejerza su derecho a coinvertir junto con el Fondo, siempre y cuando la Sociedad Gestora haya ofrecido dicha Oportunidad de Coinversión, la parte de la Oportunidad de Coinversión correspondiente a dicho Partícipe se ofrecerá a los demás Partícipes (esta vez, incluyendo aquellos con Compromisos de Inversión inferiores a 750.000 euros, cada uno en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión). Si todavía queda una parte restante de la

Oportunidad de Coinversión que no está suscrita por los Partícipes, la Sociedad Gestora podrá decidir ofrecer dicha parte a inversores estratégicos externos en los mismos términos y condiciones ofrecidos a los Partícipes.

Las Oportunidades de Coinversión no se realizarán en detrimento de los derechos de inversión propios del Fondo y, en general, las Oportunidades de Coinversión se ofrecerán únicamente en situaciones en las que los requisitos mínimos de inversión en una Sociedad Participada superen el importe máximo que puede invertir el Fondo. Por último, el Fondo no financiará a ningún coinversor. Las coinversiones con el Fondo no constituirán la piedra angular de la estrategia de inversión. En consecuencia, no se pueden garantizar los derechos de coinversión. Todos los acuerdos de coinversión celebrados por el Fondo serán completamente transparentes, y ningún Partícipe tendrá acceso preferente a las Oportunidades de Coinversión.

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, los ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores y los Partícipes en Mora no podrán realizar coinversiones con el Fondo ni invertir, directa o indirectamente, en cualquier entidad en la que el Fondo pueda invertir.

Las oportunidades de coinversión deberán, en todo caso:

- (i) registrarse por el trato *pari passu* entre el Fondo y las partes que coinviertan junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto:
 - (a) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier coinversor no serán más favorables que los ofrecidos al Fondo;
 - (b) cualquier Inversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará al mismo tiempo que la Inversión realizada por el Fondo, y cualquier Inversión y Desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará en los mismos términos y condiciones legales y económicos que la Inversión y Desinversión realizada por el Fondo;
 - (c) los gastos relacionados con cualquier Inversión y Desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualquier otra obligación relacionada con dichas Inversiones y Desinversiones, serán compartidos por el Fondo y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión;
- (ii) estar debidamente documentados por escrito de conformidad con los acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deben garantizar, sin limitarse a, que los términos y condiciones de las Inversiones y Desinversiones reguladas en virtud del mismo cumplan con lo dispuesto en el párrafo (i) anterior; y
- (iii) se registrarán por la plena divulgación y transparencia a los Partícipes y, en consecuencia:
 - (a) la Sociedad Gestora informará puntualmente a los Partícipes sobre cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que pueda ofrecer la

Sociedad Gestora de conformidad con el presente artículo;

- (b) la Sociedad Gestora divulgará, puntualmente, a los Partícipes la identidad de cualquier Partícipe que coinvierta junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
- (c) la Sociedad Gestora informará puntualmente al Comité de Supervisión y al Comité Estratégico sobre cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo auxiliar celebrado en relación con dicho acuerdo de coinversión) celebrado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; dicha información comunicada al Comité de Supervisión y al Comité Estratégico incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que se indique que las condiciones del acuerdo de coinversión cumplen con las disposiciones de este Reglamento. El Comité de Supervisión evaluará el impacto de las Oportunidades de Coinversión ofrecidas y los posibles conflictos de intereses entre el Fondo y los Partícipes.

La Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliados puede proporcionar servicios de asesoramiento y gestión a las Sociedades Participadas objeto de una Oportunidad de Coinversión. Cualquier importe devengado en relación con dichos servicios, incluyendo la Comisión de Incentivo o los acuerdos de comisiones de gestión, se considerarán Ingresos Adicionales, con la única excepción de la Comisión de Incentivo con un límite del diez por ciento (10%) (cualquier exceso de los mismos se considerará, en cualquier caso, como Ingresos Adicionales) y se acordará caso por caso (es decir, con respecto a cada Oportunidad de Coinversión) con los Partícipes participantes en la correspondiente Oportunidad de Coinversión. Este mismo límite aplicará en aquellos casos en los que la Sociedad Gestora gestione un fondo de capital riesgo europeo que canalice una Oportunidad de Coinversión.

La Sociedad Gestora comunicará e informará plenamente al Comité de Supervisión lo antes posible sobre cualquier conflicto o posible conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo, el Vehículo Paralelo y/o las Sociedades Participadas, incluidos, entre otros, los que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, la Sociedad Gestora, sus administradores, ejecutivos, empleados o miembros, directa o indirectamente, así como sus Personas Relacionadas y/o Afiliados, desempeñen un papel de gestión, asesoramiento o administración, o mantengan cualquier tipo de interés, de forma directa o indirecta.

El objetivo de inversión del Fondo será básicamente PYMES con un alto potencial de crecimiento, preferiblemente realizando actividades cuyos medios o productos tengan una base clara tecnológica e innovadora, esencialmente en el ámbito de internet y las tecnologías de la información (TIC). El propósito y el objetivo del Fondo será invertir en empresas en cualquiera de las siguientes etapas: pre-semilla/semilla (*pre-seed/seed*), arranque (*start-up*), crecimiento y expansión (incluida la expansión a través de la financiación para la adquisición de un negocio, del capital de sustitución/transición para el crecimiento, pero excluyendo las estrategias destinadas a la liquidación de activos).

Sectores empresariales hacia los que se orientan las Inversiones

Con sujeción a los sectores prohibidos que se exponen a continuación, las Inversiones se dirigirán a empresas con un alto potencial de crecimiento, incluyendo, entre otros, los siguientes sectores:

- Empresas de internet y tecnologías de la información;
- Empresas tecnológicas relacionadas con el sector multimedia, medios de comunicación y de ocio; y
- Empresas tecnológicas relacionadas con el sector servicios. Sin embargo, debe ser un factor básico de estas empresas que realicen actividades cuyos medios o productos tengan una base tecnológica e innovadora clara, esencialmente en el ámbito de Internet, IT y telecomunicaciones.

Ocasionalmente, el Fondo podrá invertir en proyectos que no estén asociados a ninguno de los sectores anteriores, siempre que, tras cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, se trata de proyectos de interés que sean expresamente preseleccionados y aprobados por el Comité de Inversiones, y sean autorizados en última instancia por el consejo de administración de la Sociedad Gestora.

Ámbito territorial

Las Inversiones se materializarán en proyectos de inversión en España, así como en la Unión Europea, aunque también podrán realizarse en empresas de otros países de la OCDE. Por lo general, no hay preferencia por ninguna región dentro de España, excepto Barcelona y Cataluña, en las que el Fondo invertirá un mínimo de 5x y 1,5x de los Compromisos de Inversión efectivamente invertidos de, respectivamente, el Ayuntamiento de Barcelona (Ajuntament de Barcelona) y el Institut Català de Finances.

No obstante lo anterior:

- (i) el Fondo destinará el noventa por ciento (90%) de su tamaño final a proyectos de inversión en España; y
- (ii) al menos el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de 4Founders Capital II desembolsados para las Inversiones debe invertirse en PYMES que, en el momento de la primera Inversión de 4Founders Capital II, operen en España.

Sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

En la fecha de la primera Inversión de Fondo, la Sociedad Participada prevista deberá cumplir una de las siguientes condiciones, así como los requisitos establecidos en la Ley 22/2014 y en la Política de Inversión:

- (a) No haber sido admitidos a negociación en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (SMN), tal como se define en los puntos 21 y 22 del apartado 1 del artículo 4 de MiFID II, y emplean a 499 personas como máximo, o
- (b) Ser una pequeña o mediana empresa tal como se define en el punto 13 del apartado 1 del artículo 4 de MiFID II, que cotiza en un mercado de PYME en expansión tal como se define en el punto 12 del apartado 1 del artículo 4 de MiFID II.

El Fondo no tiene intención de realizar operaciones de financiación de valores y reutilización, en virtud del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) n°648/2012.

En cuanto a los criterios de selección de las Sociedades Participadas (además de cualquier otro requisito previsto en la Política de Inversión), son los siguientes

- Como regla general, se realizarán Inversiones en sociedades que tengan un plan de negocio de desarrollo sostenible, fundamentado en hipótesis razonables y que puedan ser contrastadas, que refleje la estrategia de la compañía a medio y largo plazo (3-5 años) y permita obtener la rentabilidad esperada mediante la ejecución con éxito del mismo.
- Las Inversiones del Fondo deberán realizarse mayoritariamente en Sociedades Participadas en las que se inviertan entre doscientos cincuenta (250) mil y diez (10) millones de euros en su capital social, cuasi capital y/o préstamos participativos, en compañías no cotizadas ya constituidas con menos de cinco (5) años de vida para financiar nuevos productos o la entrada de nuevos mercados.
- Será preciso que la inversión de lugar a la creación de valor, es decir, que el Fondo tenga capacidad de añadir valor mediante la financiación del plan de negocio, facilitando el desarrollo y la expansión del mismo a medio y largo plazo.
- El objetivo de inversión es un plan de negocios desarrollado por la Sociedad Participada y una participación activa en el seguimiento y control de la misma que justifique y valide la obtención de una rentabilidad en términos de TIR bruta (antes de comisiones y gastos operativos) superior al veinticinco por ciento (25%) en cada Inversión.
- Los datos históricos auditados y los planes de negocio deberán justificar una valoración razonable que permita alcanzar la rentabilidad esperada.
- La Inversión inicial mínima del Fondo en una Sociedad Participada será de 50.000 euros y la máxima vendrá determinada por el coeficiente máximo que el Fondo pueda invertir en una Sociedad Participada de acuerdo con las limitaciones legales establecidas en el Reglamento, en el Reglamento 345/2013, en la Ley 22/2014, y cualquier otra normativa aplicable.
- Las Sociedades Participadas deberán tener equipos directivos motivados de

alta cualificación profesional y probada experiencia, que tengan una clara visión estratégica y operativa de la compañía, así como un modelo de gestión para implementarla. Se facilitarán los adecuados incentivos económicos para alinear sus intereses con el éxito de la Inversión.

- En función de la fase de desarrollo de las Sociedades Participadas, las Inversiones serán principalmente de capital de expansión/desarrollo, capital semilla (*seed*) y capital arranque (*start-up*).

No obstante lo anterior, el Fondo podrá invertir apartándose de estos criterios siempre que, tras cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, sean proyectos de interés a juicio de la Sociedad Gestora (pero sujetos en todo caso a cualesquiera otros requisitos aplicables en virtud del Reglamento y de la normativa aplicable).

Descripción de los tipos de activos en los que el Fondo puede invertir

El Fondo invertirá su activo en participaciones o acciones de sociedades no cotizadas o en préstamos participativos concedidos a estas sociedades por el Fondo, siempre que cumplan con los criterios establecidos en la Política de Inversión del Fondo.

En cualquier caso, el Fondo deberá utilizar al menos un setenta por ciento (70%) de sus Compromisos Totales de Inversión en “inversiones cualificadas” de acuerdo con la definición del Reglamento 345/2013, calculada de conformidad con el Reglamento 345/2013.

Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas

Las Inversiones se realizarán a través de instrumentos financieros permitidos por la normativa española y europea sobre sociedades de capital riesgo que maximicen el rendimiento de las Inversiones. En concreto, mediante la adquisición de participaciones de capital, aunque no se descarta la concesión de préstamos participativos por parte del Fondo.

En cualquier caso, el Fondo sólo podrá otorgar préstamos: (i) a Sociedades Participadas que cumplan con la Política de Inversión junto con o para la preparación de Inversiones de capital (es decir, adquisición de acciones, participaciones, intereses, o instrumentos de capital similares que representen una parte del capital social de la Sociedad Participada); y (ii) siempre que la suma agregada del principal pendiente proporcionada por el Fondo a todas las Sociedades Participadas de conformidad con lo anterior, no excederá, en ningún momento, de un importe igual al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión. Cabe señalar que cuando se conceden préstamos para realizar inversiones que conllevan riesgos de capital, la provisión de dichos fondos debe considerarse como capital, independientemente de su forma legal (bonos/préstamos convertibles, préstamos con garantías, etc.). El Fondo no participará en préstamos comerciales (tipo banco), no invertirá en ningún tipo de deuda mezzanine, ni otorgará préstamos a la Sociedad Gestora (y/o a cualquiera de sus Afiliados) o a cualquier otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliados.

Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de Desinversión

El objetivo es que la Inversión tenga una duración estimada de tres (3) a siete (7) años, permitiendo la transformación y creación de valor en las Sociedades Participadas y obteniendo el rendimiento esperado.

Cuando la Inversión consista en préstamos participativos, la Desinversión se realizará mediante la amortización o reembolso del principal del préstamo, salvo que se venda o capitalice mediante la suscripción de acciones o participaciones en la Sociedad Participada que emita o cree un aumento de capital mediante compensación de créditos (en cuyo caso, se seguirán los mecanismos de Desinversión establecidos para aquellos casos en los que la Inversión consista en la adquisición de acciones).

En aquellos casos en los que la Inversión implique la adquisición de acciones o participaciones, la Desinversión se realizará mediante la venta de las acciones o participaciones o amortización (mediante reducción de capital) de las acciones o participaciones. Estos mecanismos deberán haber sido previamente acordados con los accionistas o socios preexistentes en la Sociedad Participada, y se reflejarán en el correspondiente acuerdo de accionistas o socios, cuya firma es condición necesaria para realizar la Inversión.

Porcentajes generales de participación, máximos y mínimos que se pretenden ostentar

Serán en su mayoría participaciones minoritarias sin control en las Sociedades Participadas, de hasta el cuarenta por ciento (40%), siendo el objetivo del diez a quince por ciento (10-25%).

El Fondo invertirá con sujeción a los límites y porcentajes establecidos en el Reglamento 345/2013, en la Ley 22/2013 y en cualquier otra normativa aplicable.

Prestación de servicios de la Sociedad Gestora a favor de las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades Participadas servicios de asesoramiento o similares, que podrán ser remunerados en condiciones de mercado. Dicha remuneración se considerará Ingresos Adicionales a los efectos del Reglamento.

Formas de participación del Fondo en las Sociedades Participadas y fórmulas de presencia en los órganos de dirección

- Presencia activa en el órgano de dirección de las Sociedades Participadas que permite un adecuado seguimiento y control. La regla general será que el Fondo tenga al menos un representante u observador en el órgano de administración de las Sociedades Participadas.
- En aquellas sociedades en las que el Fondo tenga una participación minoritaria, prevalecerá la necesidad de obtener mayorías reforzadas para

tomar determinadas decisiones que, por su materia o contenido financiero, se consideren relevantes para el interés corporativo.

8.2. Proceso de selección de las Inversiones

Las oportunidades de inversión se seleccionarán sobre la base de los siguientes criterios:

- (a) Las Sociedades Participadas en las que se invertirá deberán ser básicamente pequeñas y medianas empresas (i) que desarrollen actividades cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica e innovadora, básicamente en el ámbito de Internet, las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones con (ii) con alto potencial de crecimiento y creación de valor, sostenible a largo plazo y (iii) un equipo de gestión sólido y muy motivado, con experiencia probada en su sector de actividad y comprometido financieramente con el proyecto.
- (b) En el momento de la inversión se llegará a acuerdos de participación negociados y cerrados en condiciones favorables para la Sociedad: presencia en los órganos de administración, mecanismos de protección de minoritarios, porcentajes de participación acordes con la valoración-objetivo de la compañía y estrategias de salida consensuadas.
- (c) Capacidad de aportar valor a las Participadas del Fondo gestionadas a través de: (i) la aportación de la experiencia acumulada por el Equipo Gestor al equipo de gestión de la Participada; (ii) la posibilidad de influir en las decisiones estratégicas y (iii) la creación de sinergias con otras inversiones en cartera.

8.3. Restricciones a las inversiones

El Fondo, en ningún caso, invertirá, directa o indirectamente en empresas cuya actividad esté relacionada con:

- (a) La venta o fabricación de armas, equipo o municiones para uso militar o policial;
- (b) El desarrollo y/o implementación de proyectos cuyo resultado restrinja los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (c) El desarrollo y/o ejecución de proyectos que dañen el medio ambiente o sean socialmente inadecuados;
- (d) Proyectos ética o moralmente controvertidos.

Otras restricciones a la inversión

4Founders Capital II (es decir, colectivamente el Fondo y el Vehículo Paralelo) no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de 4Founders Capital II en una sola Sociedad Participada y sus Afiliados o grupo empresarial (incluyendo, a efectos aclaratorios, la primera Inversión y cualquier Inversión de Seguimiento). Este límite podrá superarse con carácter excepcional, hasta el quince por

ciento (15%) y previa autorización del Comité de Supervisión por Mayoría Simple del Comité de Supervisión.

El Fondo no invertirá más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión en un año. No obstante, podrá invertir por encima de este porcentaje si no se agotó en años anteriores, en la cantidad resultante de sumar la porción no agotada en años anteriores al veinte por ciento (20%), hasta un máximo del treinta y cinco por ciento (35%). Si los límites mencionados en este apartado (b) se incrementan con carácter excepcional, se requerirá la autorización previa del Comité Estratégico por Mayoría Simple del Comité Estratégico.

El Fondo no invertirá en sectores que no cumplan con la normativa aplicable de la Unión Europea.

El Fondo no realizará Inversiones de adquisición ni Inversiones de capital de sustitución destinadas a la liquidación de activos.

El Fondo no operará como fondo de fondos ni invertirá (directa o indirectamente) en otras entidades de capital riesgo, fondos o vehículos de inversión colectiva o esquemas de inversión agrupados.

9. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Cualquier modificación de la política de inversión del fondo debe ser aprobada por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

10. Reutilización de activos

El Fondo no tiene intención de realizar operaciones de financiación de valores y reutilización, en virtud del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) n°648/2012.

Capítulo III – Comisiones, Cargas y Gastos del Fondo

11. Remuneración de la Sociedad Gestora

11.1. Comisión de Gestión

Durante el Período de Inversión, la "**Comisión de Gestión**" a pagar por el Fondo a la Sociedad Gestora será (i) un dos por ciento anual (2%) sobre los Compromisos de Inversión, desembolsados o no, de los Partícipes titulares de las Participaciones de Clase A y/o Participaciones de Clase B; y (ii) un uno coma noventa por ciento anual (1.90%) sobre los Compromisos de Inversión, desembolsados o no, de los Partícipes titulares de Participaciones de Clase C.

Durante el Período de Desinversión, la Comisión de Gestión a pagar por el Fondo a la Sociedad Gestora será (i) para los Partícipes titulares de las Participaciones de Clase A y/o Participaciones de Clase B, un dos por ciento anual (2%) sobre su participación (el porcentaje que sus Compromisos de Inversión representan sobre los Compromisos Totales de Inversión) en el Capital Neto Invertido; y (ii) para los Partícipes titulares de las Participaciones de Clase C, un uno coma noventa por ciento anual (1,90%) sobre su participación (el porcentaje que sus Compromisos de Inversión representan sobre los Compromisos Totales de Inversión) en el Capital Neto Invertido.

No obstante lo anterior, durante cualquier Período de Suspensión, Período de Suspensión por Cese o Período de Suspensión por Cambio de Control, la Comisión de Gestión a percibir será el ochenta por ciento (80%) durante el Período de Inversión, o el sesenta y siete por ciento (67%) durante el Período de Desinversión, en cada caso, del dos por ciento anual (2%) (o del uno coma noventa por ciento (1,90%) para los Partícipes titulares de las Participaciones Clase C) calculado sobre el Capital Neto Invertido (incluso cuando el Período de Suspensión, el Período de Suspensión por Cese o el Período de Suspensión por Cambio de Control tenga lugar durante el Período de Inversión).

A los efectos del Reglamento, se entenderá por "**Capital Neto Invertido**" el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas por el Fondo, al cierre del trimestre anterior (de conformidad con el informe trimestral a que se refiere el artículo 12); menos el Coste de Adquisición de las Inversiones que se han desinvertido totalmente o la proporción del Coste de Adquisición que se había desinvertido parcialmente, menos el Coste de Adquisición de las Sociedades Participadas que han sido liquidadas, menos la proporción relevante del Coste de Adquisición de Inversiones sujeta a una total o parcial depreciación irreversible (*written-off*) en el balance del Fondo, y menos la proporción relevante del Coste de Adquisición de las Inversiones objeto de depreciación (*written-down*).

No obstante lo anterior, si la duración inicial del Fondo se prorroga de conformidad con el artículo 3 del Reglamento: (i) la Comisión de Gestión que deberá pagar el Fondo a la Sociedad Gestora durante la primera prórroga de un (1) año será revisada, negociada y aprobada por el Comité Estratégico por Mayoría Simple del Comité Estratégico, con respecto a dicha primera prórroga de un (1) año; (ii) la Comisión de Gestión a pagar por el Fondo a la Sociedad Gestora durante la segunda prórroga de un (1) año será revisada, negociada y aprobada por Voto Ordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II, respecto de esa segunda prórroga de un (1) año. Asimismo, las comisiones de liquidación a pagar al liquidador del Fondo serán negociadas y aprobadas por Voto Ordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II a o antes de la expiración del Período de Desinversión.

Durante el Período de Inversión, la Comisión de Gestión se devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Para ello, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre que siguen inmediatamente. Sin embargo, para el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre, y para

el último trimestre, que finalizará en la fecha en que finalice el Período de Desinversión, la Comisión de Gestión se ajustará *pro rata temporis* cuando el período en cuestión haya finalizado.

La Comisión de Gestión prevista en el Reglamento no incluye ningún impuesto sobre el valor añadido (IVA) que pueda ser de aplicación.

No obstante lo dispuesto en este artículo, la Comisión de Gestión total y las comisiones de liquidación (según sea el caso) que pueda recibir la Sociedad Gestora durante la duración del Fondo (incluidas, a efectos aclaratorios, cualquier prórroga) no podrán exceder del diecisiete coma cinco por ciento (17,5%) de los Compromisos Totales de Inversión (más cualquier IVA aplicable, en su caso).

11.2. Otras remuneraciones

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá recibir ninguna otra remuneración del Fondo.

Cualquier Ingreso Adicional debe ser reportado (en los informes trimestrales) a los Partícipes y será totalmente compensado contra la Comisión de Gestión. En la medida en que, en un período anual determinado, los Ingresos Adicionales superen la Comisión de Gestión pagadera en ese período anual, dicho exceso se trasladará para ser aplicado contra la Comisión de Gestión en cualquier período(s) posterior(es) durante el cual el importe de la Comisión de Gestión supere las compensaciones derivadas de ese(os) período(s) anual(es) posterior(es). Cualquier exceso de compensaciones realizadas que no se hayan compensado con la Comisión de Gestión antes de la expiración del Período de Desinversión, se pagará en dicha fecha a los Partícipes.

12. Distribución de Gastos

12.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con el establecimiento del Fondo (a efectos aclaratorios, ni los Partícipes ni el Fondo asumirán ningún coste relacionado con el establecimiento del Vehículo Paralelo), incluidos los costes legales (costes de abogados, notarios y registradores) que sean del uso exclusivo del Fondo (y excluyendo, a efectos aclaratorios, los honorarios de los agentes colocadores, corredores o intermediarios que, en cualquier caso, deberán ser pagados por la Sociedad Gestora) ("**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo será responsable de todos los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un importe máximo igual al inferior de (i) uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales de Inversión; y (ii) 350.000 euros más IVA si procede. Los Gastos de Establecimiento se pagarán en la Fecha del Primer Cierre y posteriormente en las sucesivas fechas de cierre. Cualquier Gasto de Establecimiento que exceda esta cantidad máxima correrá a cargo de la Sociedad Gestora. Los Gastos de

Establecimiento se revelarán completamente a los Partícipes a más tardar en los primeros estados financieros anuales auditados del Fondo después de la expiración del Período de Colocación.

12.2. Gastos Operativos

El Fondo será responsable de todos los gastos, honorarios, costes y cargos razonables y apropiados incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluidos los honorarios, costes y gastos asociados con lo siguiente: Costes de Operaciones Fallidas, los costes de diligencia debida requeridos para realizar Inversiones en las Sociedades Participadas que no se les pueden transferir, los costes de preparación y distribución de informes y notificaciones, los costes de los servicios de asesoramiento jurídico para el Fondo, los gastos de auditoría, valoración y contabilidad (las cuentas del Fondo son mantenidas por la Sociedad Gestora, pero los costes corren a cargo del Fondo, incluidos los costes asociados con la redacción de los estados financieros y los estados fiscales, pero excluyendo los propios gastos de contabilidad de la Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de registro, y gastos de organización de la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de información y divulgación, honorarios bancarios, gastos de seguro de responsabilidad civil profesional, comisiones e intereses de préstamos, los costes y gastos asociados con los procedimientos de insolvencia del Fondo, las obligaciones fiscales del Fondo y los costes de abogados, auditores, consultores y asesores externos directamente relacionados con la negociación, adquisición, desinversión y liquidación de las Inversiones, y gastos extraordinarios justificados (como los derivados de demandas) (los "**Gastos Operativos**").

12.3. Otros gastos

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora debe asumir sus propios gastos operativos y gastos de mantenimiento, tales como arrendamientos de oficinas, sueldos y costes de personal, gastos de viaje y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Ley 22/2014, de cualquier coste relacionado con operaciones fallidas distintas o superiores a los Costes de Operaciones Fallidas, sus propios gastos fiscales, así como los costes que, en virtud del Reglamento, no correspondan al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos que éste haya pagado y que, en virtud del Reglamento, correspondan al Fondo (a efectos aclaratorios, esto excluye los gastos que la Sociedad Gestora haya recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las transacciones del Fondo).

Además, la Sociedad Gestora asumirá todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté legalmente o en virtud del Reglamento obligada a proporcionar al Fondo y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero.

Todas las adquisiciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo deben llevarse a cabo en condiciones de mercado.

13. Auditoría de Cuentas

Las cuentas anuales del Fondo deben ser auditadas en la forma establecida por la ley. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo será efectuada por la Sociedad Gestora, entre una de las “cuatro grandes” firmas contables o BDO Auditores, S.L.P., dentro de un plazo de seis (6) meses a partir del momento de la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio fiscal a examinar. Dicha designación se hará a una de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas (o de las normas que la sustituyan en cada momento) y se notificará a la CNMV y a los Partícipes, que también serán notificados puntualmente de cualquier cambio en el nombramiento de los auditores.

14. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como las disputas que pudieran surgir entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por el derecho común español y la jurisdicción competente en caso de que surgiese cualquier litigio en relación con este Folleto será que determine el Reglamento de Gestión.

Cualquier disputa que pudiera derivarse de la aplicación o interpretación del Reglamento, o relacionada directa o indirectamente con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los Partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje legal en el Tribunal Arbitral de Barcelona de la Asociación Catalana para el Arbitraje, con independencia de cualquier cambio en su denominación (el “**TAB**”) de acuerdo con su reglamento, renunciando las partes a sus derechos a cualquier otro fuero que pudiera corresponder. El arbitraje se llevará a cabo en español.

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
4FOUNDERS CAPITAL II, F.C.R.E.**

Barcelona, 2023

CONTENIDO

<i>DEFINICIONES</i>	4
<i>CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO</i>	14
Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico	14
Artículo 2. Objeto y Política de Inversión	14
2.1 Objeto del Fondo	14
2.2 Política de Inversión y Normas para la Selección de Inversiones	14
2.3 Vehículos Paralelos: 4Founders Capital II.....	20
Artículo 3. Duración	21
3.1 Período de Inversión	21
3.2 Período de Desinversión.....	22
<i>CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO</i>	23
Artículo 4. La Sociedad Gestora	23
4.1 Identificación y Funciones.....	23
4.2 Recursos y Equipo Gestor	23
4.3 Inversión en el Fondo	23
Artículo 5. Ejecutivos Clave	23
5.1 Identificación de los Ejecutivos Clave.....	23
5.2 Dedicación de los Ejecutivos Clave	24
5.3. Salida de Ejecutivos Clave	25
5.4. Nombramiento de Nuevos Ejecutivos Clave.....	26
Artículo 6. Tipos de Remuneración de la Sociedad Gestora	26
6.1 Comisiones	26
6.2 Otros Gastos a Pagar por el Fondo	27
Artículo 7. Sustitución y Cese de la Sociedad Gestora y Cambio de Control	28
7.1 Sustitución de la Sociedad Gestora.	28
7.2. Cese la Sociedad Gestora	28
7.3. Cambio de Control.....	30
Artículo 8. Comité de Inversiones	31
Artículo 9. Comité de Supervisión y Comité Estratégico	32
9.1 Comité de Supervisión.....	32
9.2 Comité Estratégico.....	33
Artículo 10. Régimen de Partícipes. Junta de Partícipes	34
Artículo 11. Junta de Inversores 4Founders Capital II	36
Artículo 12. Información a los Partícipes	37
Artículo 13. Side Letters	39
<i>CAPÍTULO III LAS PARTICIPACIONES</i>	39

Artículo 14. Características Básicas de las Participaciones	39
Artículo 15. Representación de las Participaciones	40
Artículo 16. Valor de las Participaciones	40
Artículo 17. Régimen de Suscripción de Participaciones	40
17.1. Partícipes.....	40
17.2. Compromisos de Inversión	40
17.3. Suscripción de las Participaciones	40
17.4. Capital Calls y Desembolsos	42
17.5. Suscripción Mínima. Compromiso Mínimo de Inversión	43
17.6. Incumplimiento de Desembolso y el Partícipe en Mora.....	43
17.7. Venta o Reembolso de las Participaciones del Partícipe en Mora.....	44
Artículo 18. Régimen de Reembolso de Participaciones. Inversión y Reinversión de Liquidez	45
Artículo 19. Régimen Aplicable a la Transmisión de Participaciones	45
19.1. Transmisión de las Participaciones	46
Artículo 20. Pago de Distribuciones	48
Artículo 21. Distribuciones Temporales	49
<i>CAPÍTULO IV. COINVERSIÓN Y EXCLUSIVIDAD</i>	50
Artículo 22. Régimen de Coinversión y Conflictos de Interés	50
22.1 Oportunidades de Coinversión.....	50
22.2 Conflictos de Interés.....	51
Artículo 23. Exclusividad de la Sociedad Gestora	53
<i>CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES</i>	54
Artículo 24. Criterios sobre Determinación y Distribución de Resultados	54
Artículo 24 bis. Designación de auditores	55
<i>CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES</i>	55
Artículo 25. Modificación del Reglamento de Gestión	55
Artículo 26. Disolución, Liquidación y Extinción del Fondo	56
Artículo 27. Confidencialidad y el Deber de Divulgación	57
Artículo 28. Limitación de Responsabilidad	57
Artículo 29. Indemnización	58
Artículo 30. Prevención del Blanqueo de Capitales	58
Artículo 31. Jurisdicción Competente	59

DEFINICIONES

4Founders Capital II	Colectivamente, el Fondo y el Vehículo Paralelo.
Actividades Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2.2. Actividades Adicionales de este Reglamento.
Afiliado(s)	Respecto de cualquier persona, toda persona que controle directa o indirectamente, esté controlada o esté bajo el control de la misma persona que controla a la primera persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto 4/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la <i>Ley del Mercado de Valores</i>). Sin embargo, las Sociedades Participadas no se considerarán Afiliados del Fondo o de la Sociedad Gestora simplemente por el hecho de que el Fondo posea una inversión en dichas Sociedades Participadas.
Cambio de Control	cualquier evento (s) como consecuencia del cual: <ul style="list-style-type: none">(a) los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor y el Equipo de Nuevos Fondos, conjuntamente, en cualquier momento, dejen de tener, directa o indirectamente, el cien por cien (100%) del capital social, los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora; o(b) los Ejecutivos Clave, conjuntamente, en cualquier momento, (i) dejen de tener, directa o indirectamente, el setenta por ciento (70%) del capital social, los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora; o (ii) dejen de tener la capacidad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora; o los Ejecutivos Clave, en cualquier momento, dejen de tener, directa o indirectamente, al menos el cincuenta y cinco por ciento (55%) de las Participaciones de Clase B; o dejen de ser los beneficiarios finales de, al menos, el cincuenta y cinco por ciento (55%) de la Comisión de Incentivo; en cada caso, siempre que el resto de las Participaciones de Clase B o los intereses en la Comisión de Incentivo solo puedan mantenerse de la siguiente manera: (i) hasta el cinco por ciento (5%) por "scouts" (es decir, personas externas al Fondo que brindan oportunidades de inversión a los Ejecutivos Clave y que también realizarían dichas Inversiones junto con el Fondo); y (ii) hasta el cuarenta y cinco por ciento (45%) para los Miembros del Equipo Gestor.
Capital Calls	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.4 de este Reglamento.
Capital Neto Invertido	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1.1. Comisión de Gestión de este Reglamento.
Catch-up	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20 (iii) de este Reglamento.
Causa	cualquiera de las siguientes circunstancias: <ul style="list-style-type: none">(a) incumplimiento material por parte de cualquiera de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, la Sociedad Gestora o cualquiera de

los accionistas, administradores, empleados o Afiliados de la Sociedad Gestora, de las obligaciones derivadas para ellos de este Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo (incluida cualquier side letter o acuerdo similar o cualquier otro acuerdo contractual) y/o de la ley aplicable relacionada con su actividad profesional;

- (b) negligencia grave, dolo, fraude, mala fe, conducta delictiva o inobservancia negligente de cualquiera de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, la Sociedad Gestora o cualquiera de los administradores y empleados de la Sociedad Gestora en el desempeño de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo;
- (c) un evento de insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora o la pérdida del estatus regulatorio del Fondo o de la Sociedad Gestora;
- (d) una situación de Cambio de Control que dure más de seis (6) meses y que no haya sido aprobada por los Partícipes de conformidad con el Artículo 7.3. Cambio de Control de este Reglamento;
- (e) en caso de salida de un Ejecutivo Clave, a menos que el Período de Suspensión finalice dentro del período de seis (6) meses previsto en el Artículo 5.3. Salida de Ejecutivos Clave; o
- (f) en caso de condena penal de cualquiera de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, la Sociedad Gestora o cualquiera de los accionistas, administradores, empleados o Afiliados de la Sociedad Gestora, que (i) puedan afectar su reputación (a efectos aclaratorios, en caso de conducta delictiva mencionada en el apartado (b), el impacto en la reputación no se considerará un requisito previo para la aplicabilidad del apartado (b)); o (ii) esté relacionado con robo, extorsión, fraude, representación falsa, mala conducta financiera o incumplimiento de las leyes del mercado de valores.

Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 de este Reglamento.
Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 de este Reglamento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1.1 de este Reglamento.
Comisión de Incentivo	Cualquier Distribución que deba pagarse a los titulares de Participaciones de Clase B como Catch-Up y/o el Excedente de conformidad con el Artículo 20. Pago de Distribuciones de este Reglamento.
Comité de Inversiones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 de este Reglamento.

Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9. Comité de Supervisión y Comité Estratégico de este Reglamento.
Comité Estratégico	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9. Comité de Supervisión y Comité Estratégico de este Reglamento.
Compromiso de Dedicación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2.1. Ejecutivos Clave de este Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	La cantidad que cada uno de los Partícipes se ha comprometido a aportar al Fondo, independientemente de si dicha cantidad ha sido desembolsado o no, o si dicha cantidad ha sido reembolsada o no.
Compromiso(s) de Inversión del Vehículo Paralelo	La cantidad que cada uno de los Inversores del Vehículo Paralelo se ha comprometido a contribuir al Vehículo Paralelo, independientemente de si dicha cantidad se ha desembolsado o no, o si dicha cantidad ha sido reembolsada o no.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.3 de este Reglamento.
Compromisos Totales de 4Founders Capital II	Colectivamente, la suma de los Compromisos Totales de Inversión y los Compromisos Totales del Vehículo Paralelo.
Compromisos Totales de Inversión	En cualquier momento, el importe total comprometido en el Fondo en virtud de los Compromisos de Inversión suscritos por todos los Partícipes en ese momento.
Compromisos Totales del Vehículo Paralelo	En cualquier momento, el importe total comprometido en el Vehículo Paralelo en virtud de los Compromisos de Inversión del Vehículo Paralelo suscritos por todos los Inversores del Vehículo Paralelo en ese momento.
Coste de Adquisición	El coste de adquisición de una Inversión en una Sociedad Participada, incluido, a efectos aclaratorios, cualquier gasto pagado por el Fondo en relación con dicha adquisición que sea pagadero por el Fondo de conformidad con este Reglamento.
Coste(s) de Operaciones Fallidas	Cualquier coste y gasto debidamente documentado incurrido por el Fondo o cualquier coste y gasto externo debidamente documentado incurrido por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, en cada caso en relación con propuestas de inversión aprobadas por el Comité de Inversiones que no terminen completándose por cualquier causa o motivo. En cualquier caso, los Costes de Operaciones Fallidas no superarán los cincuenta mil euros (50.000 €) en un año determinado.
Desinversión	Una transacción realizada por el Fondo con respecto a una Sociedad Participada, consistente en la transmisión, disminución de capital, transmisión de acciones o participaciones, reembolso de un préstamo, o cualquier otra operación legal, destinada a recuperar los fondos invertidos y/u obtener ganancias o beneficios adicionales de los fondos invertidos, reduciendo total o parcialmente la participación en la Sociedad Participada en cuestión.
Día (s) hábil (s)	Un día hábil significa cualquier día de la semana excepto sábados, domingos o días festivos en Barcelona o Luxemburgo.

Distribuciones	Cualquier distribución a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo realice, incluyendo, expresamente, el reembolso de contribuciones, distribuciones de ganancias o reservas, reembolsos de participaciones, amortizaciones al valor de las participaciones o distribución de participaciones en el momento de la liquidación.
Distribuciones Temporales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21. Distribuciones de este Reglamento.
Ejecutivos Clave	(i) D. Jesús Monleón Castelló; (ii) D. Marc Badosa Rigau; (iii) D. Marek Fodor; así como (iv) cualquier persona o personas que puedan sustituirles en un momento dado de conformidad con el Artículo 5. Ejecutivos Clave de este Reglamento.
Equipo de Nuevos Fondos	Las personas (que no sean los Ejecutivos Clave) que son miembros del equipo gestor y/o de apoyo del Nuevo Fondo(s), es decir, los ejecutivos clave del Nuevo(s) Fondo(s) y otros miembros del equipo gestor más amplio de los Nuevos Fondos que están total o parcialmente dedicados a la gestión, administración y/o apoyo del Nuevo Fondo.
Excedente	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20. Pago de Distribuciones de este Reglamento.
Fecha de Cierre Final	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.3 de este Reglamento.
Fecha del Acuerdo de Cese	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2. Cese la Sociedad Gestora de este Reglamento.
Fecha del Primer Cierre	20 de diciembre de 2020.
Fondo	4Founders Capital II, F.C.R.E.
Fondo Predecesor	SeedRocket 4Founders Capital, S.A, F.C.R.E.
Fondo(s) Sucesor(es)	Cualquier sociedad, fondo o entidad de capital riesgo (<i>venture capital</i> o <i>private equity</i>), u otro tipo de organismo de inversión colectiva (excluido el Vehículo Paralelo) con la misma o similar política de inversión que la Política de Inversión del Fondo (por lo tanto, excluyendo los Nuevos Fondos), promovida, establecida, creada, asesorada o gestionada después de la creación del Fondo, por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus administradores, accionistas, ejecutivos o empleados, todos o cualquiera de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor o los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, o por Afiliados de cualquiera de los anteriores. A efectos aclaratorios, cualquier sociedad, fondo o entidad de capital riesgo (<i>venture capital</i> o <i>private equity</i>), u otro tipo de organismo de inversión colectiva que pueda considerarse un "fondo de deuda <i>venture</i> " (" <i>venture debt fund</i> ") o "fondo de fondos" promovido, establecido, creado, asesorado o gestionado por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus administradores, accionistas, ejecutivos o empleados, todos o cualquiera de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor o los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, o por Afiliados de cualquiera de los anteriores no serán considerados un Fondo Sucesor.

A estos efectos, el "fondo de fondos" se entenderá como cualquier fondo o entidad de capital riesgo (*venture capital* o *private equity*), u otro tipo de organismo de inversión colectiva que solamente realiza inversiones (es decir, suscribir compromisos de inversión) en otras entidades de capital riesgo (*venture capital* o *private equity*), u otro tipo de organismo de inversión colectiva, en cada caso gestionado por equipos independientes y gestores de fondos, que a su vez realizan inversiones en otras empresas.

A estos efectos, se entenderá por "fondo de deuda *venture*" ("*venture debt fund*") toda sociedad, fondo o entidad de capital riesgo (*venture capital* o *private equity*), u otro tipo de organismo de inversión colectiva que sólo proporcione cualquier tipo de financiación de deuda a corto y medio plazo a empresas y startups en fase inicial y de crecimiento, por lo tanto, sin realizar inversiones de capital o cuasicapital, ni inversiones de financiación de deuda que directa o indirectamente puedan transformarse en inversiones de capital.

Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 de este Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 de este Reglamento.
Importe(s) de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.3 de este Reglamento.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 27 de este Reglamento.
Ingresos Adicionales	Cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos y/o sus respectivos Afiliados y/o Personas Relacionadas, hayan acumulado directa o indirectamente en relación con las inversiones y desinversiones del Fondo, la tenencia o la supervisión de las inversiones del Fondo y las oportunidades de coinversión, incluyendo, a efectos aclaratorios (pero sin limitación), cualquier remuneración, honorarios o contraprestación de cualquier tipo recibida como consecuencia de asistir a las reuniones del consejo, prestar servicios de asesoramiento o consultoría, y honorarios derivados de transacciones cerradas o fallidas, o sindicación de inversiones, incluidos los ingresos acumulados por la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos y/o sus respectivos Afiliados y/o Personas Relacionadas como resultado de su participación en casos de coinversión de conformidad con el Artículo 22.
Inversión	Las inversiones realizadas por el Fondo consistentes en tomar participaciones temporales en el capital social de las sociedades mediante la adquisición de acciones, participaciones, intereses, o instrumentos de capital similares que representen una parte del capital social de la sociedad participada; así como los préstamos a empresas, en cada caso en la medida permitida por la normativa aplicable y siempre de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Inversión(es) de Seguimiento	Una Inversión adicional en una Sociedad Participada, es decir, una sociedad en la que se realizó previamente una Inversión.
Inversor(es) del Vehículo Paralelo	Cualquier persona que tenga un Compromiso de Inversión en el Vehículo Paralelo.
Inversores 4Founders Capital II	Colectivamente, los Partícipes y los Inversores del Vehículo Paralelo.
Invest Europe	" <i>Invest Europe - The Voice of Private Capital</i> ".
Junta de Inversores 4Founders Capital II	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 de este Reglamento.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 de este Reglamento.
Ley 22/2014	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Mayoría Reforzada del Comité de Supervisión	El voto a favor de al menos cuatro (4) de los cinco (5) miembros del Comité de Supervisión.
Mayoría Simple del Comité de Supervisión	El voto a favor de al menos más de la mitad de los miembros del Comité de Supervisión (por ejemplo, tres (3) de los cinco (5) miembros del Comité de Supervisión).
Mayoría Simple del Comité Estratégico	El voto a favor de más de la mitad de los Compromisos Totales de 4Founders Capital II representados por los miembros del Comité Estratégico. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, los administradores, accionistas, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores, los Inversores 4Founders Capital II que incurran en conflicto de intereses, los Partícipes en Mora y los Inversores del Vehículo Paralelo en mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión del Vehículo Paralelo no serán considerados a los efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con lo anterior.
Miembro(s) del Equipo Gestor	D. Javier Pérez-Tenessa de Block y el resto de las personas que forman parte del equipo de apoyo del Fondo, es decir, los miembros del equipo gestor más amplio del Fondo (distintos de los Ejecutivos Clave) que están totalmente dedicados a la gestión, administración y/o apoyo del Fondo. A efectos aclaratorios, D. Javier Pérez-Tenessa de Block sólo dedicará el veinte por ciento (20%) de su tiempo de trabajo a los asuntos relacionados con el Fondo, siendo requisito la dedicación plena aplicable al resto de los Miembros del Equipo Gestor.
MiFID II	Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

Nuevo(s) Fondo(s)	Cualquier sociedad, fondo o entidad de capital riesgo (<i>venture capital</i> o <i>private equity</i>), u otro tipo de organismo de inversión colectiva (excluido el Vehículo Paralelo) con una política de inversión sustancialmente diferente de la Política de Inversión del Fondo, de modo que no pueda haber solapamientos entre ambas estrategias (considerando, sin limitación, los sectores de inversión o la etapa del proyecto en el que invertir), promovido, establecido, creado, asesorado o administrado después del establecimiento del Fondo, por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus administradores, accionistas, ejecutivos o empleados, todos o cualquiera de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor o los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, o por Afiliados de cualquiera de los anteriores.
Obligación de Reintegro	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20. Pago de Distribuciones de este Reglamento.
Participaciones de Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14 de este Reglamento.
Participaciones de Clase B	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14 de este Reglamento.
Participaciones de Clase C	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14 de este Reglamento.
Partícipe(s)	Cualquier persona que tenga un Compromiso de Inversión (ya sea originalmente suscrito por dicha persona o como resultado de una transmisión posterior de acuerdo con este Reglamento; dicha persona dejará de ser un Partícipe al transferir todo su Compromiso de Inversión de acuerdo con este Reglamento).
Partícipe(s) Posterior(es)	Cualquier inversor que adquiera la condición de Partícipe después de la Fecha del Primer Cierre, así como cualquier Partícipe que aumente el porcentaje de su participación en los Compromisos Totales de Inversión después de la Fecha del Primer Cierre (en el segundo caso, dicho Partícipe será un Partícipe Posterior solo con respecto a la cantidad en la que aumenta su porcentaje en los Compromisos Totales de Inversión).
Partícipes en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.6 de este Reglamento.
Período de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.3 de este Reglamento.
Período de Desinversión	Este término tiene el significado establecido en el Artículo 3.2 de este Reglamento.
Período de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 de este Reglamento.
Período de Suspensión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.3 de este Reglamento.
Persona(s) Identificada(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo ARTÍCULO 29 . de este Reglamento.

Persona(s) Relacionada(s)	Con respecto a cualquier persona física, cónyuges o personas con una relación análoga, ascendiente o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro miembro de la familia hasta el segundo grado y Afiliados de cualquiera de dichos individuos.
Política de Inversión	La política de inversión del Fondo tal como se describe en el Artículo 2.2 Política de Inversión y Normas para la Selección de Inversiones de este Reglamento.
Prima de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.3 de este Reglamento.
PYMES	Empresas que, en el momento de la primera inversión del Fondo, se consideran "micro", "pequeñas" o "medianas" empresas, tal como se definen en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), modificada periódicamente.
Reglamento 345/2013	Reglamento (UE) n° 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos europeos de capital riesgo europeos.
Reglamento o Reglamento de Gestión	Este reglamento de gestión.
Retorno Preferente	Un importe equivalente a una tasa de retorno anual interna del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realizó el pago al Fondo y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) calculada con respecto a cada desembolso del Compromiso de Inversión pagado al Fondo por el Partícipe correspondiente.
Salida de Ejecutivos Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.3 de este Reglamento.
Side Letter(s)	Este término tendrá el significado establecido en Artículo 13. Side Letters. de este Reglamento.
Sociedad Gestora	4FOUNDERS CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., inscrita en el Registro de Gestores de Fondos de Instituciones de Inversión Colectiva cerrada de la CNMV con el número 166.
Sociedad(es) Participada(s)	Una empresa en la que el Fondo posee una Inversión.
Supuesto de Insolvencia	Un evento en el que la sociedad o entidad en cuestión es declarada insolvente, o solicita una declaración de insolvencia, o cuando una solicitud de declaración de insolvencia por parte de un tercero es aceptada en el orden judicial, así como cualquier caso en el que la sociedad o entidad en cuestión no pueda satisfacer sus deudas actuales a su vencimiento, o llegue a un acuerdo con sus acreedores a raíz de una cesación de pagos o de una incapacidad para cumplir con sus obligaciones, o cuando la sociedad o entidad en cuestión emprende cualquier otra acción, judicial o de otro tipo, que produzca resultados idénticos.
Transmitente(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.1.1 de este Reglamento.
Último(s) Partícipe(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.3. Suscripción de las de este Reglamento.

Valor Liquidativo	El resultado de dividir el patrimonio del Fondo, que a su vez será el resultado de deducir los pasivos de los activos, por el número de Participaciones en circulación.
Valor o Valoración	Significa, en relación con una Inversión, el valor razonablemente determinado por la Sociedad Gestora de acuerdo con las directrices de valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, según se modifiquen periódicamente.
Vehículo Paralelo	Significa 4FOUNDERS CAPITAL II F.C.R.E., S.A., un fondo español de inversión de capital riesgo europeo en forma de sociedad anónima, gestionado por la Sociedad Gestora y con domicilio social en Barcelona, siempre que sea una entidad de capital riesgo gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliados, y está vinculado frente al Fondo en virtud de un acuerdo de coinversión celebrado en o antes de la Fecha de Cierre Final en términos y condiciones comerciales que cumplen con este Reglamento por el cual realiza y continuará realizando Inversiones <i>pari passu</i> junto con el Fondo como parte de la plataforma "4Founders Capital II"; se establece el Vehículo Paralelo, exclusivamente, para atender a los requisitos legales, fiscales o regulatorios específicos de los Inversores del Vehículo Paralelo.
Voto Extraordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II	Acuerdo de la Junta de Inversores 4Founders Capital II adoptada con el voto favorable (dicho voto se registra por escrito ya sea en las actas de la reunión o en uno o más documentos separados enviados a la Sociedad Gestora) de los Inversores 4Founders Capital II que representen, en conjunto, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de 4Founders Capital II. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, los administradores, accionistas, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores, los Inversores 4Founders Capital II que incurran en conflicto de intereses, los Partícipes en Mora y los Inversores del Vehículo Paralelo incumplidores, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión del Vehículo Paralelo no serán considerados a los efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con lo anterior.
Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptada con el voto favorable (dicho voto se registra por escrito, ya sea en el acta de la reunión o en uno o más documentos separados enviados a la Sociedad Gestora) de los Partícipes que representen, en conjunto, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de Inversión. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, los administradores, accionistas, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de intereses y los Partícipes en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no serán considerados a los efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con el arriba.

Voto Ordinario de la Junta de Partícipes

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptada con el voto favorable (dicho voto se registra por escrito, ya sea en el acta de la reunión o en uno o más documentos separados enviados a la Sociedad Gestora) de los Partícipes que representen, en conjunto, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, los directores, accionistas, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de intereses y los Partícipes en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no serán considerados a los efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con el arriba.

Voto Ordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II

Acuerdo de la Junta de Inversores 4Founders Capital II adoptada con el voto favorable (dicho voto se registra por escrito ya sea en las actas de la reunión o en uno o más documentos separados enviados a la Sociedad Gestora) de los Inversores 4Founders Capital II que representan, en conjunto, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de 4Founders Capital II. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, los administradores, accionistas, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores, los Inversores 4Founders Capital II que incurran en conflicto de intereses, los Partícipes en Mora y los Inversores del Vehículo Paralelo en mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión del Vehículo Paralelo no serán considerados a los efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con lo anterior.

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico

Con el nombre de **4FOUNDERS CAPITAL II, F.C.R.E.** se constituye un Fondo de Capital-Riesgo Europeo (en adelante, el “Fondo”), que se registrará por el contenido del presente Reglamento, por lo previsto en el Reglamento 345/2013 y en la Ley 22/2014.

El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a los Partícipes cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

El Fondo forma parte de 4Founders Capital II, un conjunto de vehículos de inversión (es decir, el Fondo y el Vehículo Paralelo) de diferente naturaleza jurídica, gestionados conjuntamente por la Sociedad Gestora, y que se han establecido y seguirán estableciéndose en paralelo, y que harán Inversiones y Desinversiones *pari passu*.

Artículo 2. Objeto y Política de Inversión

2.1 Objeto del Fondo

El Fondo tiene por objeto realizar inversiones en PYMES con un alto potencial de crecimiento, que desarrollen actividades cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica e innovadora, y que cumplan con los requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión.

La inversión colectiva de sus fondos permite distribuir el riesgo de inversión y ofrecer a los Partícipes rendimientos sobre el capital.

El objeto legal principal del Fondo es la adquisición de una participación temporal en el capital social de sociedades no inmobiliarias y no financieras que, en el momento de la primera Inversión, no cotizan en un mercado de valores ni en ningún otro mercado regulado equivalente en la Unión Europea o en cualquier otro país de la OCDE, y que cumplan con los requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión.

El Fondo podrá, a través de la Sociedad Gestora, ejecutar, firmar, sellar, otorgar e implementar cualquier título, acuerdo y otro compromiso, y participar en cualquier actividad u operación que, a juicio de la Sociedad Gestora, sea necesaria o aconsejable para lograr los fines previstos en este Reglamento.

2.2 Política de Inversión y Normas para la Selección de Inversiones

La Sociedad Gestora deberá, en todos los casos, llevar a cabo la actividad de Inversión y Desinversión, la toma de decisiones y la gestión de riesgos asociada del Fondo (y del Vehículo Paralelo) de conformidad con la política de inversión del Fondo, tal como se define en el presente artículo (la “**Política de Inversión**”), y en cualquier caso de conformidad y con sujeción a las limitaciones establecidas en el Reglamento 345/2014 y cualquier otra normativa aplicable:

Tamaño de las Sociedades Participadas

Todas las inversiones del Fondo se realizarán en empresas que, en el momento de la primera Inversión del Fondo en dicha sociedad, puedan calificarse de PYME.

Ámbito geográfico

Las Inversiones se materializarán en proyectos de inversión en España, así como en la Unión Europea, aunque también podrán realizarse en empresas de otros países de la OCDE. Por lo general, no hay preferencia por ninguna región dentro de España, excepto Barcelona y Cataluña, en las que el Fondo invertirá un mínimo de 5x y 1,5x de los Compromisos de Inversión efectivamente invertidos de, respectivamente, el Ayuntamiento de Barcelona (Ajuntament de Barcelona) y el Institut Català de Finances.

No obstante lo anterior:

- (i) el Fondo destinará el noventa por ciento (90%) de su tamaño final a proyectos de inversión en España; y
- (ii) al menos el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de 4Founders Capital II desembolsados

para las Inversiones debe invertirse en PYMES que, en el momento de la primera Inversión de 4Founders Capital II, operen en España.

Sectores empresariales a los que se dirigen las Inversiones

Con sujeción a los sectores prohibidos que se exponen a continuación, las Inversiones se dirigirán a empresas con un alto potencial de crecimiento, incluyendo, entre otros, los siguientes sectores:

- Empresas de internet y tecnologías de la información
- Empresas tecnológicas relacionadas con el sector multimedia, medios de comunicación y de ocio
- Empresas tecnológicas relacionadas con el sector servicios. Sin embargo, debe ser un factor básico de estas empresas que realicen actividades cuyos medios o productos tengan una base tecnológica e innovadora clara, esencialmente en el ámbito de Internet, IT y telecomunicaciones. Ocasionalmente, el Fondo podrá invertir en proyectos que no estén asociados a ninguno de los sectores anteriores, siempre que, tras cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, se trata de proyectos de interés que sean expresamente preseleccionados y aprobados por el Comité de Inversiones.

Sectores prohibidos

4Founders Capital II (y por lo tanto ni el Fondo ni el Vehículo Paralelo) no invertirá, garantizará ni proporcionará de otro modo apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades (i) cuya actividad comercial consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables al Fondo, el Vehículo Paralelo o la empresa o entidad pertinente, incluida, entre otras, la clonación humana con fines de reproducción o (ii) que se centren sustancialmente en:

- (a) la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos conexos;
- (b) la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, quedando entendido que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
- (c) casinos y empresas equivalentes;
- (d) las aplicaciones técnicas o de investigación relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que:
 - i. tratar específicamente de apoyar cualquier actividad mencionada en los puntos (i) y (ii)(a) a (c) anteriores; juegos de azar en Internet y casinos en línea; o pornografía; o que
 - ii. están destinados a permitir la entrada ilegal en redes electrónicas de datos; o descargar datos electrónicos;
- (e) producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades conexas, según se indica a continuación:
 - i. extracción, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón;
 - ii. exploración y producción de petróleo, refinación, transporte, distribución y almacenamiento;
 - iii. exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
 - iv. generación de energía eléctrica que exceda la Norma de Rendimiento de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a las centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, las plantas geotérmicas e hidroeléctricas con grandes depósitos;
- (f) Industrias intensivas en energía y/o con altas emisiones de CO₂, según se indica:
 - i. Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos (NACE 20.13);
 - ii. Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (NACE 20.14);
 - iii. Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15);

- iv. Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);
- v. Fabricación de cemento (NACE 23.51);
- vi. Fabricación de hierro y acero de base y de ferroaleaciones (NACE 24.10);
- vii. Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios conexos, de acero (NACE 24.20);
- viii. Fabricación de otros productos de primera transformación de acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);
- ix. Producción de aluminio (NACE 24.42);
- x. Fabricación de aeronaves de combustible convencional y maquinaria conexas (subactividad de la NACE 30.30);
- xi. Transporte aéreo de combustible convencional y aeropuertos y actividades de servicio relacionados con el transporte aéreo de combustible convencional (NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

No obstante lo anterior, se permitirán las Inversiones en los sectores mencionados en el presente apartado (f), incluidos los puntos i. a xi., si la Sociedad Gestora confirma que la operación del destinatario final (i) califica como inversiones sostenibles desde el punto de vista medioambiental tal como se definen en la «Taxonomía de la UE para actividades sostenibles» (Reglamento (UE) 2020/852, según se modifique en cada momento) complementada por los criterios técnicos establecidos en virtud de los «Actos Delegados de Taxonomía de la UE» (Reglamentos Delegados de la Comisión (UE) que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos actos delegados de taxonomía, según se modifiquen en cada momento, respectivamente), o (ii) es elegible según los criterios de Acción Climática y Sostenibilidad Ambiental (CA&ES) del Fondo Europeo de Inversiones para la financiación verde.

Además, si 4Founders Capital II (y por lo tanto el Fondo y el Vehículo Paralelo) apoya la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos, o (ii) los organismos modificados genéticamente, la Sociedad Gestora garantizará el control adecuado de las cuestiones legales, reglamentarias y éticas relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o los organismos modificados genéticamente.

Asimismo, el Fondo no invertirá en ningún caso directa o indirectamente en sociedades cuya actividad esté asociada a:

- a) La venta o fabricación de armas, equipo o municiones para uso militar o policial;
- b) El desarrollo y/o implementación de proyectos cuyo resultado restrinja los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- c) El desarrollo y/o ejecución de proyectos que dañen el medio ambiente o sean socialmente inadecuados;
- d) Proyectos éticos o moralmente controvertidos.

Descripción de los tipos de activos en los que el Fondo puede invertir

El Fondo invertirá sus activos en acciones o participaciones en sociedades no cotizadas o en préstamos participativos concedidos a estas sociedades por el Fondo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 2.2 Política de Inversión y Normas para la Selección de Inversiones de este Capítulo I.

En cualquier caso, el Fondo debe utilizar al menos el setenta por ciento (70%) de sus Compromisos Totales de Inversión en "inversiones cualificadas" de acuerdo con la definición del Reglamento 345/2013, calculada de conformidad con el Reglamento 345/2013.

Tipos de financiación a conceder a las Sociedades Participadas

Las Inversiones se realizarán a través de instrumentos financieros permitidos por la normativa española y europea sobre sociedades de capital riesgo que maximicen el rendimiento de las Inversiones. En concreto, mediante la adquisición de participaciones de capital, aunque no se descarta la concesión de préstamos participativos por parte del Fondo.

En cualquier caso, el Fondo sólo podrá otorgar préstamos: (i) a Sociedades Participadas que cumplan con la Política de Inversión junto con o para la preparación de Inversiones de capital (es decir, adquisición de acciones,

participaciones, intereses, o instrumentos de capital similares que representen una parte del capital social de la Sociedad Participada); y (ii) siempre que la suma agregada del principal pendiente proporcionada por el Fondo a todas las Sociedades Participadas de conformidad con lo anterior, no excederá, en ningún momento, de un importe igual al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión. Cabe señalar que cuando se conceden préstamos para realizar inversiones que conllevan riesgos de capital, la provisión de dichos fondos debe considerarse como capital, independientemente de su forma legal (bonos/préstamos convertibles, préstamos con garantías, etc.). El Fondo no participará en préstamos comerciales (tipo banco), no invertirá en ningún tipo de deuda mezzanine, ni otorgará préstamos a la Sociedad Gestora (y/o a cualquiera de sus Afiliados) o a cualquier otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliados.

Préstamos recibidos y apalancamiento

El Fondo no tiene previsto acudir al apalancamiento para realizar sus Inversiones, aunque puede endeudarse mediante un préstamo, crédito o incurrir en deuda solo si se cumplen las siguientes condiciones:

- (i) Todos los préstamos recibidos serán a corto plazo, es decir, el vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda no excederá de doce (12) meses; y
- (ii) el importe total de los préstamos recibidos por el Fondo no excederá en ningún momento el menor de los siguientes importes: (a) veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión; o (b) el importe total de los Compromisos de Inversión no desembolsados; y
- (iii) ningún préstamo recibido estará garantizado por ningún activo (incluidos los Compromisos de Inversión no desembolsados) del Fondo.

El Fondo no podrá recibir préstamos de la Sociedad Gestora ni de ninguno de sus Afiliados, ni de ningún otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliados.

Los acreedores del Fondo no pueden reclamar créditos sobre los activos personales de los Partícipes, cuya responsabilidad se limita a las contribuciones realizadas al Fondo.

Prestación de servicios de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades Participadas servicios de asesoramiento o similares, que podrán ser remunerados en condiciones de mercado. Dicha remuneración se considerará Ingresos Adicionales a los efectos del presente Reglamento.

Otras restricciones a las inversiones

- (a) 4Founders Capital II (es decir, colectivamente el Fondo y el Vehículo Paralelo) no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de 4Founders Capital II en una sola Sociedad Participada y sus Afiliados o grupo empresarial (incluyendo, a efectos aclaratorios, la primera Inversión y cualquier Inversión de Seguimiento). Este límite podrá superarse con carácter excepcional, hasta el quince por ciento (15%) y previa autorización del Comité de Supervisión por Mayoría Simple del Comité de Supervisión.
- (b) El Fondo no invertirá más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión en un año. No obstante, podrá invertir por encima de este porcentaje si no se agotó en años anteriores, en la cantidad resultante de sumar la porción no agotada en años anteriores al veinte por ciento (20%), hasta un máximo del treinta y cinco por ciento (35%). Si los límites mencionados en esta apartado (b) se incrementan con carácter excepcional, se requerirá la autorización previa del Comité Estratégico por Mayoría Simple del Comité Estratégico.
- (c) El Fondo no invertirá en sectores que no cumplan con la normativa aplicable de la Unión Europea.
- (d) El Fondo no realizará Inversiones de adquisición ni Inversiones de capital de sustitución destinadas a la liquidación de activos.
- (e) El Fondo no operará como fondo de fondos ni invertirá (directa o indirectamente) en otras entidades de capital riesgo, fondos o vehículos de inversión colectiva o esquemas de inversión agrupados.

Coeficiente obligatorio

Asimismo, el Fondo cumplirá con lo establecido en la Ley 22/2014 en materia de cumplimiento de los coeficientes de inversión y diversificación.

Formas de participación del Fondo en las Sociedades Participadas y fórmulas de presencia en los órganos de dirección

- a) Presencia activa en el órgano de dirección de las Sociedades Participadas que permite un adecuado seguimiento y control. La regla general será que el Fondo tenga al menos un representante u observador en el órgano de administración de las Sociedades Participadas.
- b) En aquellas sociedades en las que el Fondo tenga una participación minoritaria, prevalecerá la necesidad de obtener mayorías reforzadas para tomar determinadas decisiones que, por su materia o contenido financiero, se consideren relevantes para el interés corporativo.

Porcentajes generales de participación máxima y mínima a mantener

Serán en su mayoría participaciones minoritarias sin control en las Sociedades Participadas, de hasta el cuarenta por ciento (40%), siendo el objetivo del diez a quince por ciento (10-25%).

El Fondo invertirá con sujeción a los límites y porcentajes establecidos en el Reglamento 345/2013, en la Ley 22/2013 y en cualquier otra normativa aplicable.

Criterios temporales máximos y mínimos para las fórmulas de mantenimiento de Inversiones y Desinversión

El objetivo es que la Inversión tenga una duración estimada de tres (3) a siete (7) años, permitiendo la transformación y creación de valor en las Sociedades Participadas y obteniendo el rendimiento esperado.

Cuando la Inversión consista en préstamos participativos, la Desinversión se realizará mediante la amortización o reembolso del principal del préstamo, salvo que se venda o capitalice mediante la suscripción de acciones o participaciones en la Sociedad Participada que emita o cree un aumento de capital mediante compensación de créditos (en cuyo caso, se seguirán los mecanismos de Desinversión establecidos para aquellos casos en los que la Inversión consista en la adquisición de acciones).

En aquellos casos en los que la Inversión implique la adquisición de acciones o participaciones, la Desinversión se realizará mediante la venta de las acciones o participaciones o amortización (mediante reducción de capital) de las acciones o participaciones. Estos mecanismos deberán haber sido previamente acordados con los accionistas o socios preexistentes en la Sociedad Participada, y se reflejarán en el correspondiente acuerdo de accionistas o socios, cuya firma es condición necesaria para realizar la Inversión.

Sociedades Participadas previstas y criterios de selección

En la fecha de la primera Inversión de Fondo, la Sociedad Participada prevista deberá cumplir una de las siguientes condiciones, así como los requisitos establecidos en la Ley 22/2014 y en la Política de Inversión:

- a) No haber sido admitidos a negociación en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (SMN), tal como se define en los puntos 21 y 22 del apartado 1 del artículo 4 de MiFID II, y emplean a 499 personas como máximo, o
- b) ser una pequeña o mediana empresa tal como se define en el punto 13 del apartado 1 del artículo 4 de MiFID II, que cotiza en un mercado de PYME en expansión tal como se define en el punto 12 del apartado 1 del artículo 4 de MiFID II.

El Fondo no tiene intención de realizar operaciones de financiación de valores y reutilización, en virtud del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) n°648/2012.

Las inversiones del Fondo se realizarán principalmente en Sociedades Participadas en las que se inviertan entre DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000 €) y DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €) en capital social, cuasicapital y/o préstamos participativos en empresas no cotizadas y con menos de cinco (5) años de vida con la finalidad de financiar nuevos productos o la entrada en nuevos mercados. A efectos aclaratorios, los importes de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000 €) y DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €) anteriormente

indicados se refieren al importe total invertido en una Sociedad Participada a lo largo de la duración del Fondo y la restricción de cinco (5) años debe evaluarse únicamente en el momento de la primera inversión del Fondo (excluyendo las Inversiones de Seguimiento).

El objetivo de inversión del Fondo será básicamente PYMES con un alto potencial de crecimiento, preferiblemente realizando actividades cuyos medios o productos tengan una base clara tecnológica e innovadora, esencialmente en el ámbito de internet y las tecnologías de la información (TIC). El propósito y el objetivo del Fondo serán invertir en empresas en cualquiera de las siguientes etapas: pre-semilla/semilla (*pre-seed/seed*), arranque (*start-up*), crecimiento y expansión (incluida la expansión a través de la financiación para la adquisición de un negocio, del capital de sustitución/transición para el crecimiento, pero excluyendo las estrategias destinadas a la liquidación de activos).

En cuanto a los criterios de selección de las Sociedades Participadas (además de cualquier otro requisito previsto en la Política de Inversión), son los siguientes:

- Como regla general, se realizarán Inversiones en sociedades que tengan un plan de negocio de desarrollo sostenible, fundamentado en hipótesis razonables y que puedan ser contrastadas, que refleje la estrategia de la compañía a medio y largo plazo (3-5 años) y permita obtener la rentabilidad esperada mediante la ejecución con éxito del mismo.
- Será preciso que la inversión de lugar a la creación de valor, es decir, que el Fondo tenga capacidad de añadir valor mediante la financiación del plan de negocio, facilitando el desarrollo y la expansión del mismo a medio y largo plazo.
- El objetivo de inversión es un plan de negocios desarrollado por la Sociedad Participada y una participación activa en el seguimiento y control de la misma que justifique y valide la obtención de una rentabilidad en términos de TIR bruta (antes de comisiones y gastos operativos) superior al veinticinco por ciento (25%) en cada Inversión.
- Los datos históricos auditados y los planes de negocio deberán justificar una valoración razonable que permita alcanzar la rentabilidad esperada.
- La Inversión inicial mínima del Fondo en una Sociedad Participada será de cincuenta mil euros (50.000 €), y la máxima vendrá determinada por el coeficiente máximo que el Fondo pueda invertir en una Sociedad Participada de acuerdo con las limitaciones legales establecidas en este Reglamento, en el Reglamento 3345/2013, en la Ley 22/2014, y en cualquier otra normativa aplicable.
- Las Sociedades Participadas deberán tener equipos directivos motivados de alta cualificación profesional y probada experiencia, que tengan una clara visión estratégica y operativa de la compañía, así como un modelo de gestión para implementarla. Se facilitarán los adecuados incentivos económicos para alinear sus intereses con el éxito de la Inversión.
- En función de la fase de desarrollo de las Sociedades Participadas, las Inversiones serán principalmente de capital de expansión/desarrollo, capital semilla (*seed*) y capital arranque (*start-up*).

No obstante lo anterior, el Fondo podrá invertir apartándose de estos criterios siempre que, tras cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, sean proyectos de interés a juicio de la Sociedad Gestora (pero sujetos en todo caso a cualesquiera otros requisitos aplicables en virtud del presente Reglamento y de la normativa aplicable).

Proceso de selección de inversiones

Las oportunidades de inversión se seleccionarán sobre la base de los siguientes criterios:

- a) Las Sociedades Participadas en las que se invertirá deberán ser básicamente pequeñas y medianas empresas (i) que desarrollen actividades cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica e innovadora, básicamente en el ámbito de Internet, las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones con (ii) con alto potencial de crecimiento y creación de valor, sostenible a largo plazo y (iii) un equipo de gestión sólido y muy motivado, con experiencia probada en su sector de actividad y comprometido financieramente con el proyecto.
- b) En el momento de la inversión se llegará a acuerdos de participación negociados y cerrados en condiciones

favorables para la Sociedad: presencia en los órganos de administración, mecanismos de protección de minoritarios, porcentajes de participación acordes con la valoración-objetivo de la compañía y estrategias de salida consensuadas.

- c) Capacidad de aportar valor a las Participadas del Fondo gestionadas a través de: (i) la aportación de la experiencia acumulada por el Equipo Gestor al equipo de gestión de la Participada; (ii) la posibilidad de influir en las decisiones estratégicas y (iii) la creación de sinergias con otras inversiones en cartera.

2.3 Vehículos Paralelos: 4Founders Capital II

La Sociedad Gestora estableció el Vehículo Paralelo, que junto con el Fondo forman la plataforma 4Founders Capital II. La coinversión del Vehículo Paralelo junto con el Fondo estará sujeta a las siguientes disposiciones:

- (i) El Vehículo Paralelo se establece, exclusivamente, con el fin de dar cabida a requisitos legales, fiscales o reglamentarios obligatorios específicos aplicables a los Inversores del Vehículo Paralelo.
- (ii) El Vehículo Paralelo será gestionado efectivamente (como sociedad gestora, gestora o asesora) por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliados (es decir, en cualquier caso, el Vehículo Paralelo será gestionado directa o indirectamente por la Sociedad Gestora).
- (iii) El Vehículo Paralelo se establecerá y registrará (en todo momento) en un estado miembro de la Unión Europea.
- (iv) El Vehículo Paralelo y los Inversores del Vehículo Paralelo deben estar sujetos a los mismos controles y requisitos contra la prevención de blanqueo de capitales y "conoce a su cliente" (KYC) que los aplicables al Fondo y a los Partícipes del Fondo.
- (v) Los documentos de constitución (por ejemplo, reglamentos, estatutos, acuerdos de accionistas, acuerdo de socios limitados o cualquier otro documento equivalente a este Reglamento) del Vehículo Paralelo, y el acuerdo de coinversión celebrado entre el Fondo y el Vehículo Paralelo, proporcionarán para el Vehículo Paralelo y los Inversores del Vehículo Paralelo los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandi*, que el presente Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes incluyendo, en la mayor medida posible de acuerdo con la ley aplicable, pero sin limitación alguna, la misma duración que el periodo del Fondo, Política de Inversión, Comisión de Gestión, Comisión de Incentivo, Importes de Ecuilización, Prima de Ecuilización, provisiones y remedios relativos a Partícipes en Mora, disposiciones relativas al conflicto de intereses, términos y condiciones relativas al desembolso, términos y condiciones de Distribuciones, etc.
- (vi) El Vehículo Paralelo estará sujeto a las mismas normas de gobernanza aplicables al Fondo. En particular, el Comité de Supervisión y el Comité Estratégico se considerarán el Comité de Supervisión y el Comité Estratégico, respectivamente, tanto del Fondo como del Vehículo Paralelo. Cualquier acuerdo de los Inversores del Vehículo Paralelo equivalente a las aquí contenidas sujetas al Voto Extraordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II o al Voto Ordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II se adoptará con referencia a los Compromisos Totales de 4Founders Capital II, y los documentos constitucionales del Vehículo Paralelo también reflejarán las mismas mayorías. Todas las votaciones, consentimientos y acuerdos en relación con el Fondo y el Vehículo Paralelo se ejecutarán al mismo tiempo. La Sociedad Gestora deberá convocar necesariamente una junta de accionistas del Vehículo Paralelo cada vez que deba convocar una Junta de Partícipes del Fondo, de forma que se puedan adoptar los acuerdos que deba tomar la Junta de Inversores 4Founders Capital II y, asimismo, deberá convocar la Junta de Partícipes cada vez que se convoque una junta de los Inversores del Vehículo Paralelo.
- (vii) El Vehículo Paralelo estará obligado a invertir y desinvertir en paralelo, sobre una base *pari passu* con el Fondo, en los mismos términos y condiciones legales y económicos que el Fondo y, por lo tanto, el Fondo y el Vehículo Paralelo realizarán, gestionarán y enajenarán inversiones simultáneamente y en los mismos términos y condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones serán las mismas para el Fondo y el Vehículo Paralelo. Todos los costes y gastos derivados de dichas coinversiones serán sufragados por el Fondo y el Vehículo Paralelo a prorrata de su respectiva parte de los Compromisos Totales de 4Founders Capital II (es decir, el Fondo solo asumirá un porcentaje de dichos costes y gastos igual a la proporción que los Compromisos Totales de Inversión representan sobre los Compromisos Totales de 4Founders Capital II).

- (viii) El Fondo ha celebrado un acuerdo de coinversión con el Vehículo Paralelo por el cual el Fondo y el Vehículo Paralelo realizarán inversiones conjuntas en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de 4Founders Capital II, y que regulará, entre las entidades y entre otros asuntos, la asignación entre dichas entidades de los gastos y honorarios incurridos, el calendario de las Inversiones y Desinversiones, así como la adopción de decisiones por parte del Fondo y el Vehículo Paralelo, todo lo anterior, necesariamente de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- (ix) El establecimiento del Vehículo Paralelo, así como la documentación constitucional y otra documentación relacionada del Vehículo Paralelo, incluidos los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y el Vehículo Paralelo, deben divulgarse al Comité de Supervisión y al resto de los Partícipes en el Fondo tan pronto como sea posible después de la Fecha de Cierre Final y cualquier modificación posterior del mismo. Junto con dicha divulgación, la Sociedad Gestora proporcionará una declaración expresa que indique que los términos y condiciones de los documentos constitucionales, el acuerdo de coinversión y cualquier otra documentación relacionada cumplen con las disposiciones de este Reglamento. La modificación de los términos y condiciones del acuerdo de coinversión celebrado entre el Fondo y el Vehículo Paralelo requerirá el consentimiento previo de los Inversores 4Founders Capital II adoptado por Voto Extraordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II. La modificación de los términos y condiciones de los documentos constitucionales del Vehículo Paralelo requerirá las mismas mayorías requeridas en virtud del presente Reglamento para la modificación del presente Reglamento.
- (x) Dado que el importe final de los Compromisos Totales de Inversión y el importe final de los Compromisos Totales del Vehículo Paralelo no se conocerán hasta el final del Período de Colocación, el acuerdo de coinversión entre el Fondo y el Vehículo Paralelo podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transferir participaciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo o el Vehículo Paralelo, de modo que, una vez expirado el Período de Colocación, su interés relevante en dichas entidades se asigne proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de 4Founders Capital II. En todo caso, dichas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y el Vehículo Paralelo se efectuarán únicamente para los fines antes mencionados y por un valor igual al Coste de Adquisición. Los importes recibidos por el Fondo a tal efecto podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos indicados en el Artículo 21. **Distribuciones Temporales** del presente Reglamento.
- (xi) Con sujeción a la reglamentación específica de los importes de equalización o de las comisiones de equalización que se encuentran en la documentación del Vehículo Paralelo (pero en cualquier caso el Vehículo Paralelo, en la medida en que sea aplicable teniendo en cuenta su forma societaria, tendrá *mutatis mutandi* los mismos importes de equalización y comisiones de equalización que el Fondo), el Fondo podrá recibir importes del Vehículo Paralelo y pagar importes al Vehículo Paralelo de conformidad con el acuerdo de coinversión celebrado por el Fondo y el Vehículo Paralelo para equalizar la posición de efectivo de los Partícipes y los Inversores del Vehículo Paralelo tras la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un inversor posterior en el Vehículo Paralelo, o cualquier aumento en los Compromisos de Inversión o en los Compromisos de Inversión del Vehículo Paralelo durante el Período de Colocación.

Artículo 3. Duración

El Fondo tendrá una duración de diez (10) años a partir de la Fecha del Primer Cierre.

No obstante, los Partícipes podrán prorrogar la duración del Fondo por dos (2) períodos consecutivos de un año (1). La prórroga del primer año será aprobada por el Comité Estratégico por Mayoría Simple del Comité Estratégico, mientras que la prórroga del segundo año se aprobará por Voto Ordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II, en cada caso a propuesta de la Sociedad Gestora.

Por lo tanto, la duración final del Fondo podrá alcanzar un total de doce (12) años, si se producen las mencionadas prórrogas.

Las operaciones del Fondo comenzarán en la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV.

3.1 Período de Inversión

El "**Período de Inversión**" se define como el período transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la primera de las siguientes fechas:

- (i) El cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre, o el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre si así se prorroga con la aprobación previa del Comité de Supervisión por Mayoría Simple del Comité de Supervisión;
- (ii) la fecha así decidida por la Sociedad Gestora siempre que, a partir de dicha fecha, al menos el sesenta y cinco por ciento (65%) de los Compromisos Totales de Inversión hayan sido desembolsados por los Partícipes e invertidos o comprometidos para Inversiones, por escrito a través de documentos legalmente vinculantes;
- (iii) la fecha en que el Período de Inversión se considera terminado debido a: (a) una salida del Ejecutivo Clave (de conformidad con el Artículo 5. **Ejecutivos Clave**); o (b) un cambio de control (de conformidad con el Artículo 7.3. Cambio de Control); o
- (iv) la anterior de: (a) la fecha del primer cierre de un Fondo Sucesor; (b) la fecha en que se inicie el período de inversión de un Fondo Sucesor; y (c) la fecha en que la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos y/o cualquiera de sus respectivos Afiliados reciba o acumule cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor.

Todas las inversiones del Fondo (con la excepción de las Inversiones de Seguimiento) deben realizarse dentro del Período de Inversión. Después del Período de Inversión, se podrá solicitar el desembolso de sumas adicionales de los Compromisos de Inversión de los Partícipes exclusivamente para:

- (i) Pagar la Comisión de Gestión, pagar los Gastos Operativos del Fondo y/o completar las inversiones respecto de las que el Fondo haya suscrito un compromiso legal por escrito antes de dicha fecha (en este último caso, solo siempre que dicho compromiso legal por escrito haya sido remitido al Comité de Supervisión dentro de, al menos, treinta (30) días a partir del final del Período de Inversión).
- (ii) Realizar Inversiones de Seguimiento en las Sociedades Participadas.

Sin embargo, a excepción del Importe de Ecuilibración, en ningún momento ningún Partícipe, bajo ninguna circunstancia, estará obligado a desembolsar cantidades que excedan su Compromiso de Inversión.

3.2 Período de Desinversión

Sin perjuicio de la duración del Fondo, el "**Período de Desinversión**" se define como el período transcurrido desde el final del Período de Inversión hasta la fecha en que el Fondo se disuelve y se abre el período de liquidación.

No se podrán realizar más Inversiones durante el Período de Desinversión, aparte de las Inversiones de Seguimiento en las Sociedades Participadas.

Con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento, la Desinversión se realizará según lo estipulado a continuación, negociando y decidiendo, en el momento de la Inversión, las cláusulas necesarias para asegurar su estrategia de salida:

- 1) Seguimiento de la madurez del proyecto para determinar el momento más adecuado para llevar a cabo la Desinversión. La Sociedad Gestora llevará a cabo un análisis continuo de la evolución del proyecto, condiciones del mercado local, niveles de rentabilidad técnica de la Inversión realizada.
- 2) Evaluación de las opciones de Desinversión y selección de la opción que ofrezca la mayor rentabilidad, es decir, adopción de la posibilidad más rentable en términos de rentabilidad para el patrimonio del Fondo.
- 3) Planificación y selección de la estrategia de salida. La Sociedad Gestora llevará a cabo una planificación de la estrategia de salida, determinando en qué proyectos se liquide la Inversión, ya sea por separado o conjuntamente, analizando el impacto que conlleva en la rentabilidad de la Sociedad Participada.
- 4) Búsqueda de potenciales compradores. La Sociedad Gestora llevará a cabo (a) la búsqueda de posibles inversores e iniciará contactos preliminares; (b) la evaluación de las operaciones y las sinergias; (c) la actualización del modelo financiero y de la valoración de la Sociedad Participada.
- 5) Valoración y ejecución de la operación.

El Comité de Inversiones aprobará, en su caso, la negociación de la valoración y los términos de la operación y

decidirá, en su caso, aprobar la operación.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

4.1 Identificación y Funciones

La sociedad gestora es **4FOUNDERS CAPITAL S.G.E.I.C., S.A.** (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”), que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 166.

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La gestión de las Inversiones del Fondo, concretamente la identificación, ejecución, monitorización y realización de las Inversiones adecuadas, así como el control de sus riesgos y su administración y representación corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión, sin influencia de los Partícipes, promotores o cualquier tercero en calidad de asesores, expertos o asimilados del Fondo o Sociedad Gestora. De conformidad con la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Los Partícipes (que no sean los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y/o cualquier otro Miembro del Equipo Gestor que pueda tener un Compromiso de Inversión) y/o los miembros del Comité de Supervisión y/o los miembros del Comité Estratégico no participarán, bajo ninguna circunstancia, en las Inversiones, Desinversiones o cualquier otra decisión relativa a la gestión del Fondo ni serán responsables de ninguna manera por estas decisiones.

4.2 Recursos y Equipo Gestor

La Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios que se sitúan por encima de los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las Inversiones del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá un equilibrio entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

La Sociedad Gestora garantizará que los Ejecutivos Clave y el resto de los Miembros del Equipo Gestor cumplan con las obligaciones de su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá asegurarse de que, durante toda la duración del Fondo, ésta disponga de recursos adecuados de personal, con el fin de que la Sociedad Gestora pueda cumplir con sus deberes y obligaciones.

La Sociedad Gestora no tiene y no tendrá contratados a proveedores de servicios en relación con la gestión de las inversiones del Fondo, sin perjuicio de que pueda delegar en partes terceras la gestión de aspectos operacionales secundarios.

4.3 Inversión en el Fondo

Los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor y/o la Sociedad Gestora, directa o indirectamente a través de sus respectivos Afiliados y cualquiera de sus respectivas Personas Relacionadas, suscribirán y mantendrán en todo momento, y conjuntamente considerados, Compromisos de Inversión por una cuantía total de, al menos, un millón doscientos treinta y ocho mil euros (1.238.000 €) bajo las mismas condiciones que se aplican a todos los Partícipes.

Artículo 5. Ejecutivos Clave

5.1 Identificación de los Ejecutivos Clave

Respecto a 4Founders Capital II, se consideran **"Ejecutivos Clave"** (i) D. Jesús Monleón Castelló; (ii) D. Marc Badosa Rigau; (iii) D. Marek Fodor; así como (iv) cualquier persona(s) que pueda reemplazarlos o que sea nombrado como Ejecutivo Clave en un momento dado de conformidad con el Artículo 5. **Ejecutivos Clave**

5.2 Dedicación de los Ejecutivos Clave

5.2.1. Ejecutivos Clave

Con la única excepción de las Actividades Adicionales expresamente detalladas en el Artículo 5.2.2. **Actividades Adicionales** posterior, la Sociedad Gestora se asegurará de que los Ejecutivos Clave dediquen sustancialmente todo su tiempo profesional a la gestión de 4Founders Capital II y las Sociedades Participadas, los Fondos Sucesores y/o los Nuevos Fondos (en ambos casos, en la medida autorizada por este Reglamento), y el Fondo Predecesor y, en todo caso, durante toda la vida del Fondo, tiempo suficiente para 4Founders Capital II que sea necesario para cumplir diligentemente con sus deberes y responsabilidades en virtud de este Reglamento y la normativa aplicable (el **"Compromiso de Dedicación"**).

5.2.2. Actividades Adicionales

Además de su dedicación a 4Founders Capital II, D. Marek Fodor también puede realizar ciertas actividades adicionales (las **"Actividades Adicionales"**) como miembro del consejo, asesor, administrador o accionista de entidades que en cualquier caso deben ser compatibles con su papel y dedicación como Ejecutivo Clave y con los intereses del Fondo.

En todo caso, el tiempo consumido por dichas Actividades Adicionales deberá ser siempre el menor posible, y en ningún caso podrá representar un porcentaje de su tiempo profesional superior a (a) veinte por ciento (20%) hasta el 31 de diciembre de 2022; (b) el cuarenta por ciento (40%) desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026; (c) el cincuenta por ciento (50%) desde el 1 de enero de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2027; y (d) el ochenta por ciento (80%) desde el 1 de enero de 2028 hasta el 31 de diciembre de 2030. En el caso de que se designe a una nueva persona como Ejecutivo Clave de conformidad con el Artículo 5.4. Nombramiento de Nuevos Ejecutivos Clave, los porcentajes y fechas mencionados podrían revisarse por iniciativa de la Sociedad Gestora, con la aprobación del Comité de Supervisión por Mayoría Simple del Comité de Supervisión.

Los Ejecutivos Clave no participarán en Actividades Adicionales que puedan perjudicar directa o indirectamente los intereses del Fondo, de las Sociedades Participadas y/o de cualquiera o todos los Partícipes, y/o contravengan cualquier disposición de este Reglamento.

Los Ejecutivos Clave podrán ser inversores o socios o accionistas en otros fondos de capital riesgo siempre que no estén involucrados, de ninguna manera, directa o indirectamente, en la toma de decisiones de dichos fondos de capital riesgo. Salvo lo anterior, y sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Reglamento (incluidas, entre otras, las disposiciones del Artículo 23. **Exclusividad de la Sociedad Gestora**), los Ejecutivos Clave actuarán de buena fe y en el mejor interés del Fondo y del Vehículo Paralelo, por lo que todas las oportunidades de inversión que se generen como parte de la política de inversión de 4Founders Capital II se presentarán primero a 4Founders Capital II para su evaluación y, según sea el caso, inversión.

Los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo Gestor y miembros del Equipo de Nuevos Fondos, podrán realizar inversiones personales de acuerdo con lo siguiente, condiciones que sólo se aplicarán durante el Periodo de Inversión del Fondo:

- (i) En caso de oportunidades de inversión que entren dentro del marco de la Política de Inversión del Fondo, cada persona física de los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo Gestor y/o el Equipo de Nuevos Fondos podrá llevar a cabo una inversión sobre una base anual por una cantidad no superior a veinte mil euros (20.000 €) siempre que (a) se presentaran tales oportunidades de inversión, en primer lugar, al Comité de Inversiones, pero no fueran autorizadas por el mismo, y (b) el Comité de Supervisión haya previamente aprobado la inversión que debe realizar la persona pertinente de los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo Gestor y/o el Equipo de Nuevos Fondos por Mayoría Reforzada del Comité de Supervisión; y
- (ii) En caso de oportunidades de inversión fuera del marco de la Política de Inversión del Fondo, cada persona física de Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo Gestor y/o el Equipo de Nuevos Fondos puede invertir a su discreción con un aviso previo al Comité de Supervisión.

En particular, y sin perjuicio de lo anterior, D. Javier Pérez-Tenessa de Block, podrá realizar inversiones personales

de acuerdo con las siguientes condiciones:

- (a) En relación con las inversiones, independientemente de la situación geográfica, que formen parte de una ronda de financiación superior a nueve millones de euros (9.000.000 €), a criterio de D. Javier Pérez-Tenessa de Block salvo que dicha inversión se refiera a una Sociedad Participada en cuyo caso D. Javier Pérez-Tenessa de Block se abstendrá de invertir;
- (b) En relación con las inversiones situadas fuera de la Unión Europea o fuera de los sectores de internet y tecnologías de la información, que sean parte de una ronda de financiación menor o igual a nueve millones de euros (9.000.000 €), a discreción de D. Javier Pérez-Tenessa de Block, a menos que la inversión se refiera a una Sociedad Participada, en cuyo caso D. Javier Pérez-Tenessa de Block se abstendrá de invertir;
- (c) En relación con las inversiones en el sector de internet y tecnologías de la información ubicadas en la Unión Europea, que formen parte de una ronda de financiación inferior o igual a nueve millones de euros (9.000.000 €), y relativas al sector de internet y tecnologías de la información, a criterio de D. Javier Pérez-Tenessa de Block, y siempre que (x) se presentaran dichas oportunidades de inversión, en primer lugar, al Comité de Inversiones pero no fuera autorizado por el mismo, e (y) el Comité de Supervisión haya previamente aprobado la inversión prevista por Mayoría Reforzada del Comité de Supervisión.
- (d) D. Javier Pérez-Tenessa de Block no tiene limitaciones para invertir en empresas que coticen en bolsa o sean de capital riesgo (*venture capital* o *private equity*).

5.3. Salida de Ejecutivos Clave

A los efectos del presente Reglamento, por "**Salida de Ejecutivos Clave**" se entiende una situación en la que, en cualquier momento durante la duración del Fondo, un Ejecutivo Clave cesa, por cualquier motivo, de (a) cumplir con su Compromiso de Dedicación; o (b) estar asociado con la Sociedad Gestora a través de una relación de empleo o de prestación de servicios.

En caso de Salida de Ejecutivos Clave, los Ejecutivos Clave relevantes dejarán de ser inmediatamente Ejecutivos Clave a los efectos de este Reglamento, el Período de Inversión se suspenderá inmediata y automáticamente (si aún no se terminó en ese momento) y, en cualquier caso, toda la inversión (incluidas las nuevas inversiones y las inversiones de seguimiento) y la actividad de desinversión se suspenderán inmediata y automáticamente, excepto aquellas Inversiones o Desinversiones que (i) antes de la Salida de los Ejecutivos Clave (a) ya fueron aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y (b) comprometidas por escrito por el Fondo frente a terceros en virtud de acuerdos legalmente vinculantes y ejecutables; o (ii) son propuestas por la Sociedad Gestora, aprobadas por el Comité de Inversiones y cuentan con la aprobación previa del Comité de Supervisión mediante Mayoría Reforzada del Comité de Supervisión, caso por caso (el "**Período de Suspensión**").

Durante el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora sólo podrá emitir Capital Calls respecto de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo realice las Inversiones permitidas de conformidad con el párrafo anterior, para cumplir con sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y legalmente vinculantes, y/o para el pago de la Comisión de Gestión y Gastos Operativos de conformidad con este Reglamento. Durante el Período de Suspensión, la Comisión de Gestión se reducirá (i) en un veinte por ciento (20%) durante el Período de Inversión y (ii) en un treinta y tres por ciento (33%) durante el Período de Desinversión, y en cada caso se calculará sobre el Capital Neto Invertido (incluyendo cuando el Período de Suspensión ocurra durante el Período de Inversión).

Tan pronto como se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, y en todo caso dentro de los quince (15) días naturales, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (tanto los que se marchan como los restantes) notificarán dicha circunstancia al Comité de Supervisión y al resto de Partícipes e Inversores del Vehículo Paralelo.

Los Partícipes y los Inversores del Vehículo Paralelo, por Voto Extraordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II, podrán decidir en cualquier momento dar por terminado el Período de Suspensión si se considera que los Ejecutivos Clave restantes son suficientes para continuar con la adecuada gestión y administración del Fondo y del Vehículo Paralelo.

En un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la Salida de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora propondrá a los Partícipes y a los Inversores del Vehículo Paralelo uno o más candidatos apropiados para sustituir al(los) Ejecutivo(s) Clave(s) saliente(s). Sobre la base de dicha propuesta, los Partícipes y los Inversores del Vehículo Paralelo

podrán resolver, por Voto Ordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II, aprobar la(s) sustitución(es) propuesta(s) y, en consecuencia, dar por terminado el Período de Suspensión.

Si el Período de Suspensión no termina dentro del período de seis (6) meses anteriormente mencionado: (i) el Período de Inversión (si aún no estaba terminado en ese momento) se considerará terminado automáticamente a menos que los Partícipes y los Inversores del Vehículo Paralelo decidan lo contrario por Voto Extraordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II; y (ii) la Sociedad Gestora convocará a la Junta de Inversores 4Founders Capital II para que, en un plazo máximo de un (1) mes, se adopta por Voto Ordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II una de las siguientes decisiones: (a) la disolución y apertura del período de liquidación del Fondo y del Vehículo Paralelo; o (b) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los Partícipes y los Inversores del Vehículo Paralelo no toman ninguna de estas dos decisiones (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria para la aprobación de cualquiera de las decisiones, o por cualquier otro motivo), el Fondo se disolverá y la Sociedad Gestora exigirá a los Partícipes y a los Inversores del Vehículo Paralelo que designen un liquidador de conformidad con el Artículo Artículo 26. **Disolución, Liquidación y Extinción del Fondo** de este Reglamento.

5.4. Nombramiento de Nuevos Ejecutivos Clave

La Sociedad Gestora podrá proponer a la Junta de Inversores 4Founders Capital II el nombramiento de una nueva persona como Ejecutivo Clave. El nuevo ejecutivo clave propuesto por la Sociedad Gestora podrá considerarse un Ejecutivo Clave únicamente si así lo aprueban los Partícipes y los Inversores del Vehículo Paralelo por Voto Ordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II.

Artículo 6. Tipos de Remuneración de la Sociedad Gestora

6.1 Comisiones

6.1.1. Comisión de Gestión

Durante el Período de Inversión, la "**Comisión de Gestión**" a pagar por el Fondo a la Sociedad Gestora será (i) un dos por ciento anual (2%) sobre los Compromisos de Inversión, desembolsados o no, de los Partícipes titulares de las Participaciones de Clase A y/o Participaciones de Clase B; y (ii) un uno coma noventa por ciento anual (1,90%) sobre los Compromisos de Inversión, desembolsados o no, de los Partícipes titulares de Participaciones de Clase C.

Durante el Período de Desinversión, la Comisión de Gestión a pagar por el Fondo a la Sociedad Gestora será (i) para los Partícipes titulares de las Participaciones de Clase A y/o Participaciones de Clase B, un dos por ciento anual (2%) sobre su participación (el porcentaje que sus Compromisos de Inversión representan sobre los Compromisos Totales de Inversión) en el Capital Neto Invertido; y (ii) para los Partícipes titulares de las Participaciones de Clase C, un uno coma noventa por ciento anual (1,90%) sobre su participación (el porcentaje que sus Compromisos de Inversión representan sobre los Compromisos Totales de Inversión) en el Capital Neto Invertido.

No obstante lo anterior, durante cualquier Período de Suspensión, Período de Suspensión por Cese o Período de Suspensión por Cambio de Control, la Comisión de Gestión a percibir será el ochenta por ciento (80%) durante el Período de Inversión, o el sesenta y siete por ciento (67%) durante el Período de Desinversión, en cada caso, del dos por ciento anual (2%) (o del uno coma noventa por ciento (1,90%) para los Partícipes titulares de las Participaciones Clase C) calculado sobre el Capital Neto Invertido (incluso cuando el Período de Suspensión, el Período de Suspensión por Cese o el Período de Suspensión por Cambio de Control tenga lugar durante el Período de Inversión).

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por "**Capital Neto Invertido**" el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas por el Fondo, al cierre del trimestre anterior (de conformidad con el informe trimestral a que se refiere el Artículo Artículo 12. **Información a los Partícipes**); menos el Coste de Adquisición de las Inversiones que se han desinvertido totalmente o la proporción del Coste de Adquisición que se había desinvertido parcialmente, menos el Coste de Adquisición de las Sociedades Participadas que han sido liquidadas, menos la proporción relevante del Coste de Adquisición de Inversiones sujeta a una total o parcial depreciación irreversible (*written-off*) en el balance del Fondo, y menos la proporción relevante del Coste de Adquisición de las Inversiones objeto de depreciación (*written-down*).

No obstante lo anterior, si la duración inicial del Fondo se prorroga de conformidad con el Artículo Artículo 3. **Duración** del presente Reglamento: (i) la Comisión de Gestión que deberá pagar el Fondo a la Sociedad Gestora durante la primera prórroga de un (1) año será revisada, negociada y aprobada por el Comité Estratégico por Mayoría

Simple del Comité Estratégico, con respecto a dicha primera prórroga de un (1) año; (ii) la Comisión de Gestión a pagar por el Fondo a la Sociedad Gestora durante la segunda prórroga de un (1) año será revisada, negociada y aprobada por Voto Ordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II, respecto de esa segunda prórroga de un (1) año. Asimismo, las comisiones de liquidación a pagar al liquidador del Fondo serán negociadas y aprobadas por Voto Ordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II a o antes de la expiración del Período de Desinversión.

Durante el Período de Inversión, la Comisión de Gestión se devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Para ello, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre que siguen inmediatamente. Sin embargo, para el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre, y para el último trimestre, que finalizará en la fecha en que finalice el Período de Desinversión, la Comisión de Gestión se ajustará *pro rata temporis* cuando el período en cuestión haya finalizado.

La Comisión de Gestión prevista en este Reglamento no incluye ningún impuesto sobre el valor añadido (IVA) que pueda ser de aplicación.

No obstante lo dispuesto en este Artículo, la Comisión de Gestión total y las comisiones de liquidación (según sea el caso) que pueda recibir la Sociedad Gestora durante la duración del Fondo (incluidas, a efectos aclaratorios, cualquier prórroga) no podrán exceder del diecisiete coma cinco por ciento (17,5%) de los Compromisos Totales de Inversión (más cualquier IVA aplicable, en su caso).

6.1.2. Otras Remuneraciones

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá recibir ninguna otra remuneración del Fondo.

Cualquier Ingreso Adicional debe ser reportado (en los informes trimestrales) a los Partícipes y será totalmente compensado contra la Comisión de Gestión. En la medida en que, en un período anual determinado, los Ingresos Adicionales superen la Comisión de Gestión pagadera en ese período anual, dicho exceso se trasladará para ser aplicado contra la Comisión de Gestión en cualquier período(s) posterior(es) durante el cual el importe de la Comisión de Gestión supere las compensaciones derivadas de ese(os) período(s) anual(es) posterior(es). Cualquier exceso de compensaciones realizadas que no se hayan compensado con la Comisión de Gestión antes de la expiración del Período de Desinversión, se pagará en dicha fecha a los Partícipes.

6.2 Otros Gastos a Pagar por el Fondo

El Fondo asumirá todos los gastos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con el establecimiento del Fondo (a efectos aclaratorios, ni los Partícipes ni el Fondo asumirán ningún coste relacionado con el establecimiento del Vehículo Paralelo), incluidos los costes legales (costes de abogados, notarios y registradores) que sean del uso exclusivo del Fondo (y excluyendo, a efectos aclaratorios, los honorarios de los agentes colocadores, corredores o intermediarios que, en cualquier caso, deberán ser pagados por la Sociedad Gestora) ("**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo será responsable de todos los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un importe máximo igual al inferior de (i) uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales de Inversión; y (ii) trescientos cincuenta mil euros (350.000 €) más IVA si procede. Los Gastos de Establecimiento se pagarán en la Fecha del Primer Cierre y posteriormente en las sucesivas fechas de cierre. Cualquier Gasto de Establecimiento que exceda esta cantidad máxima correrá a cargo de la Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento se revelarán completamente a los Partícipes a más tardar en los primeros estados financieros anuales auditados del Fondo después de la expiración del Período de Colocación.

El Fondo será responsable de todos los gastos, honorarios, costes y cargos razonables y apropiados incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluidos los honorarios, costes y gastos asociados con lo siguiente: Costes de Operaciones Fallidas, los costes de diligencia debida requeridos para realizar Inversiones en las Sociedades Participadas que no se les pueden transferir, los costes de preparación y distribución de informes y notificaciones, los costes de los servicios de asesoramiento jurídico para el Fondo, los gastos de auditoría, valoración y contabilidad (las cuentas del Fondo son mantenidas por la Sociedad Gestora, pero los costes corren a cargo del Fondo, incluidos los costes asociados con la redacción de los estados financieros y los estados fiscales, pero excluyendo los propios gastos de contabilidad de la Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de registro, y gastos de organización de la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de información

y divulgación, honorarios bancarios, gastos de seguro de responsabilidad civil profesional, comisiones e intereses de préstamos, los costes y gastos asociados con los procedimientos de insolvencia del Fondo, las obligaciones fiscales del Fondo y los costes de abogados, auditores, consultores y asesores externos directamente relacionados con la negociación, adquisición, desinversión y liquidación de las Inversiones, y gastos extraordinarios justificados (como los derivados de demandas) (los "**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora debe asumir sus propios gastos operativos y gastos de mantenimiento, tales como arrendamientos de oficinas, sueldos y costes de personal, gastos de viaje y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Ley 22/2014, de cualquier coste relacionado con operaciones fallidas distintas o superiores a los Costes de Operaciones Fallidas, sus propios gastos fiscales, así como los costes que, en virtud del presente Reglamento, no correspondan al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos que éste haya pagado y que, en virtud del presente Reglamento, correspondan al Fondo (a efectos aclaratorios, esto excluye los gastos que la Sociedad Gestora haya recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las transacciones del Fondo).

Además, la Sociedad Gestora asumirá todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté legalmente o en virtud de este Reglamento obligada a proporcionar al Fondo y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero.

Todas las adquisiciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo deben llevarse a cabo en condiciones de mercado.

Artículo 7. Sustitución y Cese de la Sociedad Gestora y Cambio de Control

7.1 Sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora únicamente solicitará su sustitución ante la CNMV de conformidad con, y solamente en los supuestos contemplados en el presente Reglamento.

En consecuencia, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución mediante la presentación de una solicitud conjuntamente con la Sociedad Gestora sustitutiva a la CNMV, en la que la nueva Sociedad Gestora manifieste su voluntad de aceptar tales funciones:

- (i) si se produce un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora informará inmediatamente de ello a la Junta de Partícipes, que deberá autorizar el nombramiento de la Sociedad Gestora sustituta mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes. Si la Sociedad Gestora es declarada en quiebra, el administrador concursal deberá solicitar la sustitución de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente. La CNMV también podrá aprobar dicha sustitución, aun cuando no haya sido solicitada por el administrador concursal, en cuyo caso lo notificará inmediatamente al juez del concurso, o bien en caso de cese de actividad, por cualquier motivo. Si en estos casos la nueva Sociedad Gestora no acepta el nombramiento como Sociedad Gestora en el plazo de un (1) mes, el Fondo se disolverá; o
- (ii) en los casos en que la Sociedad Gestora sea cesada de conformidad con el Artículo 7.2. Cese la Sociedad Gestora

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 7.2. Cese la Sociedad Gestora relativo a los efectos del cese de la Sociedad Gestora sobre las Participaciones de Clase B y la Comisión de Gestión, los efectos formales de la sustitución entrarán en vigor en el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria pertinente en el registro correspondiente de la CNMV.

La Sociedad Gestora no puede, bajo ninguna circunstancia, dejar de desempeñar sus funciones hasta que se hayan cumplido los requisitos y procedimientos necesarios para designar a la sustituta.

7.2. Cese la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a tal efecto solicitará y formalizará su sustitución ante la CNMV) en los siguientes casos:

- (a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por Voto Ordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II si

así lo resuelve la Junta de Inversores como resultado de un evento de Causa ("**Cese con Causa**"). A tal efecto, la Sociedad Gestora estará obligada a notificar a los Partícipes y a los Inversores del Vehículo Paralelo la ocurrencia de un evento de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible después de la ocurrencia de dicho evento y, en cualquier caso, dentro de los siete (7) Días Hábiles posteriores a la fecha de tener conocimiento de ello.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, los administradores, accionistas, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores, los Inversores 4Founders Capital II que incurran en conflicto de intereses, los Partícipes en Mora y los Inversores del Vehículo Paralelo en mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión del Vehículo Paralelo no se considerarán a los efectos del cálculo de la mayoría requerida.

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión después de la Fecha del Acuerdo de Cese cuando la decisión correspondiente de la Junta de Inversores 4Founders Capital II aprobó su cese, ni ninguna compensación derivada de su eliminación.

En caso de que se apruebe el Cese con Causa de la Sociedad Gestora, las Participaciones de Clase B se transformarán en Participaciones de Clase A (para estos fines, las Participaciones de Clase B se transformarán automáticamente en Participaciones de Clase A con una relación de conversión 1:1), y los titulares de las Participaciones de Clase B: (i) perderán en su totalidad su derecho a recibir cualquier Comisión de Incentivo; (ii) seguirán estando sujetos a la Obligación de Reintegro por aquellos importes ya distribuidos como Comisión de Incentivo hasta la Fecha del Acuerdo de Cese; y (iii) conservará los restantes derechos económicos y de voto atribuibles a su condición de Partícipes en los mismos términos y condiciones que los demás titulares de Participaciones de Clase A.

(b) Cese sin Causa:

La Sociedad Gestora puede ser cesada en cualquier momento por Voto Extraordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II por cualquier motivo que no sea Causa ("**Cese sin Causa**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, los administradores, accionistas, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores, los Inversores 4Founders Capital II que incurran en conflicto de intereses, los Partícipes en Mora y los Inversores del Vehículo Paralelo en mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión del Vehículo Paralelo no se considerarán a los efectos del cálculo de la mayoría requerida.

En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión después de la Fecha del Acuerdo del Cese, aunque tendrá derecho a recibir del Fondo una compensación equivalente a las cantidades percibidas en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Esta compensación sólo será abonada por el Fondo una vez que (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la nueva sociedad gestora del Fondo todos los libros y registros de gestión, contabilidad y societarios, y (ii) se formalice y registre en la CNMV la sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad gestora. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligado a reembolsar al Fondo el importe de la Comisión de Gestión que haya podido recibir por adelantado antes de su cese, a prorrata considerando el número de días transcurridos desde que se haya pagado la Comisión de Gestión y la Fecha del Acuerdo de Cese.

En caso de Cese sin Causa, la Comisión de Incentivo se reducirá en la proporción especificada en la siguiente tabla:

Años transcurridos desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha del Acuerdo del Cese *	% de pérdida en la comisión de incentivo
0 años	95%
1 año	88%
2 años	76%

3 años	64%
4 años	52%
5 años	40%
6 años	32%
7 años	24%
8 años	16%
9 años	8%
10 años	0%

* Los períodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos.

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase B continuarán sujetos a la Obligación de Reintegro independientemente de la reducción de su derecho a recibir la Comisión de Incentivo de acuerdo con lo anterior.

Los Partícipes y/o los Inversores del Vehículo Paralelo que individual o conjuntamente representen al menos el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales de 4Founders Capital II podrán convocar, o exigir que la Sociedad Gestora convoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud correspondiente, a la Junta de Inversores 4Founders Capital II que se llevará a cabo dentro de un período de entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de la notificación de la convocatoria, con el propósito específico de tomar una decisión sobre el cese de la Sociedad Gestora.

A partir de la fecha (la "**Fecha del Acuerdo de Cese**") en la que la Junta de Inversores 4Founders Capital II resuelva la aprobación del Cese sin Causa, a través del Voto Extraordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II de acuerdo con el párrafo (b) anterior, o el Cese con Causa, a través del Voto Ordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II, de conformidad con el párrafo (a) anterior, el Período de Inversión se suspenderá automática e inmediatamente (si aún no hubiera finalizado), y, en cualquier caso, toda inversión (incluidas las nuevas Inversiones y las Inversiones de Seguimiento) y la actividad de desinversión se suspenderán de forma inmediata y automática, excepto aquellas Inversiones o Desinversiones que (i) antes de la Fecha Acuerdo de Cese (a) ya hubieran sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y (b) hubieran sido comprometidas por escrito por el Fondo frente a terceros en virtud de acuerdos legalmente vinculantes y exigibles; o (ii) sean propuestas por la Sociedad Gestora, aprobadas por el Comité de Inversiones y además autorizadas por el Voto Extraordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II, atendiendo a cada caso concreto (el "**Período de Suspensión por Cese**").

Durante el Período de Suspensión por Cese, la Sociedad Gestora solo podrá emitir Capital Calls respecto de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo realice las Inversiones permitidas de acuerdo con el párrafo anterior, para cumplir con sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos por escrito y legalmente vinculantes, y/o para el pago de la Comisión de Gestión y Gastos Operativos de acuerdo con este Reglamento. Durante el Período de Suspensión por Cese, la Comisión de Gestión se reducirá (i) en un veinte por ciento (20%) durante el Período de Inversión y (ii) en un treinta y tres por ciento (33%) durante el Período de Desinversión, y en cada caso se calculará sobre el Capital Neto Invertido (incluyendo cuando el Período de Suspensión por Cese tenga lugar durante el Período de Inversión).

En los casos de Cese con Causa o Cese sin Causa, y sin perjuicio de que el cese se hará efectivo en la Fecha del Acuerdo de Cese, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución por la CNMV y hacer todo lo necesario para hacerla efectiva lo antes posible.

7.3. Cambio de Control

En caso de Cambio de Control, el Período de Inversión se suspenderá automática e inmediatamente (si aún no hubiera finalizado), y, en cualquier caso, toda inversión (incluidas las nuevas Inversiones y las Inversiones de Seguimiento) y la actividad de desinversión se suspenderán de forma inmediata y automática, excepto aquellas Inversiones o Desinversiones que (i) antes del Cambio de Control (a) ya hubieran sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y (b) hubieran sido comprometidas por escrito por el Fondo frente a terceros en virtud de acuerdos legalmente vinculantes y exigibles; o (ii) sean propuestas por la Sociedad Gestora, aprobadas por el Comité de Inversiones y además autorizadas por el Voto Extraordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II, atendiendo a cada caso concreto (el "**Período de Suspensión por Cambio de Control**").

Durante el Período de Suspensión por Cambio de Control, la Sociedad Gestora solo podrá emitir Capital Calls respecto de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo realice las Inversiones permitidas de acuerdo con el párrafo anterior, para cumplir con sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos por escrito y legalmente vinculantes, y/o para el pago de la Comisión de Gestión y los Gastos Operativos de acuerdo con este Reglamento. Durante el Período de Suspensión por Cambio de Control, la Comisión de Gestión se reducirá (i) en un veinte por ciento (20%) durante el Período de Inversión y (ii) en un treinta y tres por ciento (33%) durante el Período de Desinversión, y en cada caso se calculará sobre el Capital Neto Invertido (incluso cuando el Período de Suspensión por Cambio de Control ocurra durante el Período de Inversión).

Tan pronto como se produzca un Cambio de Control, y en todo caso dentro de los quince (15) días naturales la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave notificarán dicha circunstancia al Comité de Supervisión y al resto de Partícipes e Inversores del Vehículo Paralelo.

La Junta de Inversores 4Founders Capital II puede aprobar la terminación del Período de Suspensión por Cambio de Control por un Voto Extraordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, los administradores, accionistas, ejecutivos o empleados la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores, los Inversores 4Founders Capital II que incurran en conflicto de intereses, los Partícipes en Mora y los Inversores del Vehículo Paralelo en mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión del Vehículo Paralelo no serán considerados a efectos del cálculo de la mayoría requerida.

Si después de seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió el Cambio de Control, los Partícipes no hubiesen acordado terminar el Período de Suspensión por Cambio de Control: (i) el Período de Inversión (si aún no estaba terminado en ese momento) se considerará terminado automáticamente a menos que los Partícipes y los Inversores del Vehículo Paralelo decidan lo contrario por Voto Extraordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II; y (ii) la Sociedad Gestora convocará a la Junta de Inversores 4Founders Capital II para que, en un plazo máximo de un (1) mes, se adopte por Voto Ordinaria de la Junta de Inversores 4Founders Capital II una de las siguientes decisiones: (a) la disolución y apertura del período de liquidación del Fondo y del Vehículo Paralelo; o (b) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los Partícipes y los Inversores del Vehículo Paralelo no toman ninguna de estas dos decisiones (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria para la aprobación de cualquiera de las decisiones, o por cualquier otro motivo), el Fondo se disolverá y la Sociedad Gestora exigirá a los Partícipes y a los Inversores del Vehículo Paralelo que designen un liquidador de conformidad con el Artículo Artículo 26. **Disolución, Liquidación y Extinción del Fondo** de este Reglamento.

Tanto la Sociedad Gestora como los Ejecutivos Clave deben notificar a los Partícipes lo antes posible, y en cualquier caso a más tardar quince (15) días naturales, de la ocurrencia de cualquier Cambio de Control.

Artículo 8. Comité de Inversiones

4Founders Capital II contará con un Comité de Inversiones que, en todo momento, estará compuesto por al menos aquellos que sean Ejecutivos Clave de acuerdo con este Reglamento (es decir, D. Jesús Monleón Castelló, D. Marc Badosa Rigau y D. Marek Fodor) y D. Javier Pérez-Tenessa de Block (el "**Comité de Inversiones**").

La Sociedad Gestora nombrará formalmente a los Ejecutivos Clave (y D. Javier Pérez-Tenessa de Block) como miembros del Comité de Inversiones de acuerdo con lo anterior, cada uno de los cuales será nombrado por tiempo indefinido siempre y cuando continúe siendo Ejecutivo Clave de acuerdo con este Reglamento y D. Javier Pérez-Tenessa de Block siga siendo Miembro del Equipo Gestor. Su posición como miembros del Comité de Inversiones puede ser remunerada o no (pero si es remunerada, dicho coste será asumido por la Sociedad Gestora y bajo ninguna circunstancia por el Fondo y/o el Vehículo Paralelo).

El Comité de Inversiones se reunirá tantas veces como sea necesario para los intereses de 4Founders Capital II y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros. En caso de emergencia, el Comité de Inversiones podrá reunirse el mismo día en que sea convocado, o bien dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud de cualquiera de sus miembros.

Para su celebración válida se requerirá la asistencia, presente o debidamente representada, de todos sus miembros. Las reuniones pueden llevarse a cabo a través de videollamada, llamada telefónica o cualquier otro sistema que

permita una comunicación efectiva. Se permitirán los acuerdos adoptados por escrito sin que se celebre una reunión, siempre que ningún miembro se oponga a ese procedimiento.

El Comité de Inversiones será responsable de tomar todas las decisiones relativas a las Inversiones y Desinversiones de 4Founders Capital II. Todas las Inversiones y Desinversiones del Fondo y del Vehículo Paralelo serán decididas por el Comité de Inversiones. El Comité de Inversiones realizará el análisis técnico, de viabilidad y asesoramiento de los proyectos de Inversión y procesos de Desinversión.

Los acuerdos adoptados por el Comité de Inversiones se reflejarán en el acta correspondiente, que incluirá el detalle apropiado de las abstenciones y los votos a favor y en contra emitidos respecto de cualquier asunto sometido a dicho Comité para su aprobación. La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes y/o Inversores del Vehículo Paralelo, previa solicitud y a modo informativo, una copia de las actas del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones podrá aprobar sus propias normas internas siempre que dichas normas se cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento y, en particular, en las disposiciones del presente Artículo.

A efectos aclaratorios, el presente Artículo y, en general, cualquier referencia que se haga en este Reglamento respecto a las facultades del Comité de Inversiones en materia de Inversiones y Desinversiones, ha de interpretarse de conformidad con el Artículo 4.1 Identificación y Funciones del presente Reglamento, esto es, en el bien entendido de que la gestión de las Inversiones del Fondo corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. En consecuencia, cualquier pronunciamiento en esta materia por parte del Comité de Inversiones deberá ser autorizado en última instancia por el consejo de administración de la Sociedad Gestora. En este sentido, cualquier pronunciamiento en esta materia por parte del Comité de Inversiones solo resultará válido y eficaz en el caso de que, en última instancia, el consejo de administración de la Sociedad Gestora apruebe dicha decisión.

Artículo 9. Comité de Supervisión y Comité Estratégico

9.1 Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora deberá constituir un "**Comité de Supervisión**" para 4Founders Capital II, constituido por cinco (5) miembros, que serán los cinco (5) Partícipes y/o Inversores del Vehículo Paralelo en 4Founders Capital II más grandes, incluyendo el Ajuntament de Barcelona, el Institut Català de Finances, Axis Participaciones Empresariales SGEIC S.A. S.M.E. y el Fondo Europeo de Inversiones, y que será un órgano consultivo, salvo en relación con las materias respecto de las cuales el presente Reglamento le confiere competencias vinculantes.

Bajo ninguna circunstancia la Sociedad Gestora, los titulares de Participaciones de clase B, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos o cualquiera de sus respectivos administradores, empleados, accionistas, Personas Relacionadas y/o Afiliados podrán ser miembros del Comité de Supervisión o tener derecho a designar un representante en su seno, sin perjuicio de la facultad de la Sociedad Gestora de asistir a las reuniones del Comité de Supervisión con voz pero sin voto. Sin embargo, durante una reunión, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asistan a la reunión podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión mantendrán su cargo por tiempo indefinido, siempre y cuando sean Partícipes o Inversores del Vehículo Paralelo. Los miembros del Comité de Supervisión no serán remunerados por ocupar este cargo, y cada uno de los miembros del mismo (y no el Fondo ni la Sociedad Gestora) asumirá sus propios costes y gastos incurridos (incluidos los gastos de viaje) como consecuencia de su posición.

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas (i) por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año; (ii) por cualquiera de sus miembros; o (iii) por los Partícipes, si así lo resuelve el Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. Todas las reuniones del Comité de Supervisión se convocarán mediante notificación escrita (incluido el correo electrónico) dirigida a todos sus miembros con al menos quince (15) Días Hábiles de anticipación, que contenga la agenda propuesta para la reunión y cualquier documentación relativa a cualquier asunto presentado para su aprobación. A efectos aclaratorios, los asuntos sometidos a la aprobación del Comité de Supervisión que no estén incluidos en el orden del día distribuido en el anuncio de convocatoria, no se debatirán durante la reunión a menos que se acuerde otra cosa por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión. En todo caso, los miembros del Comité de Supervisión podrán, en cualquier momento, celebrar una reunión universal si todos sus miembros están presentes o debidamente representados y acuerdan por unanimidad celebrar la reunión y debatir el orden del

día propuesto.

El Comité de Supervisión estará debida y válidamente reunido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión. Las reuniones podrán realizarse a través de videollamada, llamada telefónica, o cualquier otro sistema que permita una comunicación efectiva. Los acuerdos adoptados por escrito sin que se celebre una reunión se permitirán cuando ningún miembro se oponga a ese procedimiento.

La función de presidente será desempeñada por la persona designada para ello por la mayoría de los miembros que asistan a cada reunión y la Sociedad Gestora desempeñará la función de secretario del Comité de Supervisión, a menos que la mayoría de los miembros presentes o debidamente representados en la reunión acuerden lo contrario.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán estar representados por cualquier persona, siempre que la representación antes mencionada se informe por escrito específicamente para cada reunión, siendo válidas las conferidas vía correo electrónico y enviadas a los demás miembros del Comité de Supervisión, con copia a la Sociedad Gestora.

Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Las decisiones del Comité de Supervisión se tomarán por Mayoría Simple del Comité de Supervisión, a menos que la Mayoría Reforzada del Comité de Supervisión sea expresamente requerida en el presente Reglamento.

No obstante lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de intereses en relación con un determinado asunto, o que sean parte involucrada en una transacción que deba discutirse, no tendrán derecho a voto y su voto no se considerará a los efectos del cálculo de la mayoría requerida para adoptar dicho acuerdo.

Después de cada reunión del Comité de Supervisión, el secretario de la reunión preparará el acta de la reunión, que estará a disposición de sus miembros.

Sin perjuicio de las disposiciones anteriores (que prevalecerán), el Comité de Supervisión podrá establecer sus propias normas de organización y funcionamiento.

El principal deber del Comité de Supervisión será emitir recomendaciones vinculantes con respecto a los conflictos de intereses, garantizando así la independencia de la Sociedad Gestora con respecto a la toma de decisiones. La Comisión de Supervisión no estará facultada para decidir sobre la aprobación y materialización de ninguna inversión, ni para representar al Fondo. Cualquier Partícipe o Inversor del Vehículo Paralelo, así como el Comité Estratégico, podrán poner en atención del Comité de Supervisión cualquier consideración respecto a posibles conflictos de interés, entendiéndose que el Comité de Supervisión será el encargado de emitir las recomendaciones vinculantes anteriormente mencionadas.

En particular, serán funciones del Comité de Supervisión:

- (i) discutir, decidir y resolver cualquier conflicto o posible conflicto de intereses relacionado con el Fondo y/o el Vehículo Paralelo (incluidos, entre otros, los relacionados o que afecten a la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, los Partícipes, los Inversores del Vehículo Paralelo, las Sociedades Participadas y/o cualquiera de sus respectivas Personas Relacionadas y/o Afiliados), con cuyo fin, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, el Partícipe y/o el Inversor del Vehículo Paralelo afectados (a) comunicarán inmediatamente e informarán al completo al Comité de Supervisión, de la existencia y los detalles de cualquier conflicto o posible conflicto de intereses; y (b) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, se abstendrá de tomar u omitir la toma de la acción que está sujeta a dicho conflicto o potencial conflicto de interés;
- (ii) supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora del presente Reglamento y, en particular, de la Política de Inversión, formular recomendaciones a la Sociedad Gestora con respecto a la Política de Inversión del Fondo; y
- (iii) cualesquiera otras funciones y deberes contemplados en el presente Reglamento (que se incorporen por referencia a este artículo a fin de evitar repeticiones innecesarias).

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo. Ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros ni los Partícipes e Inversores del Vehículo Paralelo que designen a dichos miembros, tendrán ningún deber fiduciario con respecto al Fondo, el Vehículo Paralelo, los Partícipes y/o los Inversores del Vehículo Paralelo.

9.2 Comité Estratégico

Se establecerá un "**Comité Estratégico**", constituido por un máximo de once (11) miembros, designados por cada uno de los Partícipes e Inversores del Vehículo Paralelo (i) que sean miembros del Comité de Supervisión, y (ii) con un Compromiso de Inversión o Compromiso de Inversión del Vehículo Paralelo igual o superior a setecientos cincuenta mil euros (750.000 €) en el momento de su constitución o, en su defecto, los principales inversores en 4Founders Capital II que no sean miembros del Comité de Supervisión, sin perjuicio de valorar la posibilidad de su constitución con miembros de aquellos Partícipes e Inversores del Vehículo Paralelo cuyo Compromiso de Inversión o Compromiso de Inversión del Vehículo Paralelo no alcance tal importe, si así lo considera la Sociedad Gestora. Si existen varios Partícipes e Inversores del Vehículo Paralelo cuyo Compromiso de Inversión o Compromiso de Inversión del Vehículo Paralelo sea superior a setecientos cincuenta mil euros (750.000 €), la Sociedad Gestora podrá en este caso elegir entre: (i) ampliar el número de miembros del Comité Estratégico, o (ii) aumentar la cantidad mínima para ser miembro del Comité Estratégico. A tal efecto, será válida la agrupación de varios Partícipes e Inversores del Vehículo Paralelo cuyos Compromisos de Inversión o Compromisos de Inversión del Vehículo Paralelo, individualmente considerados, sean inferiores a tal cifra, pero siempre que, en total, superen tal importe. No obstante, si la Sociedad Gestora así lo decide, podrá nombrarse un miembro más que represente a todos aquellos Partícipes e Inversores del Vehículo Paralelo cuyos Compromisos de Inversión o Compromisos de Inversión del Vehículo Paralelo sean inferiores a setecientos cincuenta mil euros (750.000 €) y que no hayan hecho uso del derecho de agrupación indicado anteriormente. En ningún caso la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor o los miembros del Equipo de Nuevos Fondos podrán nombrar o ser designados como miembros del Comité Estratégico, sin perjuicio de la facultad de asistir a las reuniones del Comité Estratégico con voz pero no voto. Sin embargo, durante una reunión, la mayoría de los miembros del Comité Estratégico que asistan a la reunión podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité Estratégico mantendrán su cargo por tiempo indefinido, sin perjuicio de la facultad del Comité Estratégico para removerlos y de la obligación de los demás miembros de renunciar en los casos estipulados en el reglamento del Comité Estratégico. Además, el miembro que represente a aquellos Partícipes e Inversores del Vehículo Paralelo cuyos Compromisos de Inversión o Compromisos de Inversión del Vehículo Paralelo sean inferiores a setecientos cincuenta mil euros (750.000 €) tiene una posición rotatoria anual, sin perjuicio de la facultad del Comité Estratégico para cesarlo y de la obligación de dimisión en los casos previstos en el reglamento del Comité Estratégico.

Los miembros del Comité Estratégico no serán remunerados por ocupar este cargo, y cada uno de los miembros del mismo (y no el Fondo ni la Sociedad Gestora) asumirá sus propios costes y gastos incurridos (incluidos los gastos de viaje) como consecuencia de su cargo.

El Comité Estratégico, que se reunirá al menos una vez al año, es un órgano asesor para presentar propuestas a la Sociedad Gestora (de forma no exclusiva), así como para el seguimiento y análisis estratégico de los compromisos de inversiones y las Sociedades Participadas sobre la base de la información proporcionada al Comité Estratégico por la Sociedad Gestora. No tendrá autoridad para decidir sobre la aprobación y materialización de ninguna Inversión, Desinversión, o para representar y/o vincular de otra manera al Fondo. En ningún caso el Comité Estratégico participará en la gestión del Fondo. Ni el Comité Estratégico, ni sus miembros ni los Partícipes e Inversores del Vehículo Paralelo que designen a dichos miembros, tendrán ningún deber fiduciario con respecto al Fondo, el Vehículo Paralelo, los Partícipes y/o los Inversores del Vehículo Paralelo.

Las decisiones del Comité Estratégico serán adoptadas por sus miembros por Mayoría Simple del Comité Estratégico de conformidad con el presente Reglamento. El voto de cada miembro del Comité Estratégico se calculará a prorrata del Compromiso de Inversión o Compromiso de Inversión del Vehículo Paralelo de cada uno de los miembros. Los Inversores 4Founders Capital II que incurran en un conflicto de intereses, los Partícipes en Mora y los Inversores del Vehículo Paralelo en mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión del Vehículo Paralelo no serán considerados a los efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con lo anterior.

Las reuniones del Comité Estratégico serán convocadas por la Sociedad Gestora mediante notificación por escrito a cada uno de los miembros del Comité Estratégico con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación. Las decisiones del Comité Estratégico se tomarán por Mayoría Simple del Comité Estratégico.

Artículo 10. Régimen de Partícipes. Junta de Partícipes

Todos los Partícipes (e Inversores del Vehículo Paralelo) serán tratados *pari-passu*, interpretándose el concepto *pari-passu* como "mismo riesgo, misma recompensa".

La responsabilidad de cada Partícipe por las deudas y obligaciones del Fondo será limitada y no excederá, en ningún caso, el importe de su Compromiso de Inversión que, en cualquier momento, no haya sido desembolsado.

Cualquier Partícipe o representante de un Partícipe que incurra en un conflicto de intereses, ya sea real o potencial, con respecto a un determinado asunto no tendrá derecho a votar sobre ese asunto específico en la Junta de Partícipes, la Junta de Inversores 4Founders Capital II o en cualquier otro de los órganos del Fondo.

Como órgano representativo de los Partícipes, se establecerá una Junta de Partícipes, que estará compuesta por todos los Partícipes del Fondo (la "**Junta de Partícipes**").

Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada un euro (1 €) que dicho Partícipe haya comprometido con el Fondo de conformidad con su Compromiso de Inversión. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, los administradores, accionistas, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas Relacionadas con cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de intereses y los Partícipes en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no serán considerados a los efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con lo anterior.

Los acuerdos de la Junta de Partícipes se adoptarán, como norma general, y salvo que se establezca lo contrario en el presente Reglamento, por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

El sistema de funcionamiento y convocatoria y representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (a) La Junta de Partícipes estará presidida por un Presidente designado por la mayoría de los Partícipes presentes o debidamente representados en la reunión, y la Sociedad Gestora actuará como secretario de la Junta de Partícipes, a menos que la mayoría de los Partícipes que asistan a la reunión acuerden lo contrario.
- (b) La Junta de Partícipes se reunirá al menos una vez al año, junto con la junta de accionistas del Vehículo Paralelo (aprovechando la oportunidad de celebrar simultáneamente una reunión de la Junta de Inversores 4Founders Capital II) y siempre que los intereses del Fondo así lo requieran. Las reuniones serán convocadas por la Sociedad Gestora: (i) cuando lo considere oportuno (al menos una vez al año); (ii) cuando se le solicite por escrito, incluyendo una propuesta de orden del día para la reunión, por cualquier Partícipe(s) que represente(n) al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión, en cuyo caso la Sociedad Gestora convocará la junta, con la agenda propuesta por el Partícipe(s), dentro de los diez (10) días posteriores a la solicitud, y, en caso de que no lo haga, el Partícipe(s) que lo hubiera(n) solicitado podrá(n) convocar directamente la junta; y (iii) cuando lo soliciten los Partícipes que representen individual o conjuntamente el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de Inversión, con el único propósito de tomar un acuerdo relativo al Cese con Causa o al Cese sin Causa de la Sociedad Gestora, en los términos del Artículo 7.2. Cese la Sociedad Gestora
- (c) La Junta deberá ser convocada con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación por correo certificado, carta enviada por mensajería, fax o correo electrónico dirigida a cada uno de los Partícipes del Fondo, indicando la ubicación, fecha y hora de la Junta en primera y segunda convocatoria, y el orden del día con los puntos que deben abordarse, así como todos los documentos relativos a cualquier asunto presentado para su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto no incluido en el orden del día notificado en la convocatoria de la Junta no se discutirá durante la sesión a menos que los Partícipes acuerden por unanimidad lo contrario. No obstante lo anterior, estas formalidades no serán necesarias cuando todos los Partícipes estén presentes o debidamente representados y decidan por unanimidad celebrar una Junta de Partícipes universal.
- (d) Los miembros de la Junta de Partícipes pueden estar representados por otra persona, ya sea un Partícipe o no. Dicha representación debe ser conferida por escrito específicamente para cada sesión, siendo válidas las conferidas vía fax o correo electrónico y enviadas a los demás Partícipes, copiando a la Sociedad Gestora.
- (e) Las Juntas de Partícipes podrán celebrarse por medio de una videoconferencia o llamada telefónica o a través de cualquier otro sistema válido que permita una comunicación efectiva entre los Partícipes. Durante la sesión, los Partícipes asistentes a la sesión, presentes o debidamente representados, podrán solicitar que la Sociedad

Gestora abandone la Junta para discutir asuntos sin su presencia.

- (f) Los acuerdos adoptados por escrito sin que se celebre una sesión se permitirán cuando ningún Partícipe se oponga a ese procedimiento. Dichos acuerdos se enviarán por escrito a todos los Partícipes con copia a la Sociedad Gestora.
- (g) Los acuerdos de la Junta de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que será redactada y firmada por el Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente de la Junta. Dentro de los diez (10) días siguientes a la Junta de Partícipes, el Secretario enviará el acta a los Partícipes asistentes para su ratificación, bajo la asunción de que si un Partícipe en cuestión no respondiese dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles tras la recepción del acta, dicho acta se considerará ratificada por el Partícipe correspondiente. El acta será entregada a todos los Partícipes una vez ratificada de acuerdo con lo anterior.
- (h) La facultad de certificar los acuerdos recogidos en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el visto bueno del Presidente.

Artículo 11. Junta de Inversores 4Founders Capital II

Para lograr una coordinación efectiva entre el Fondo y el Vehículo Paralelo que constituyen 4Founders Capital II, y sin perjuicio de la existencia y funciones atribuidas por ley a la Junta de Partícipes u órgano similar en el Vehículo Paralelo, se ha decidido crear una junta de inversores que represente el interés colectivo de los Partícipes y de los Inversores del Vehículo Paralelo de 4Founders Capital II (la "**Junta de Inversores 4Founders Capital II**").

En caso de que los acuerdos de la Junta de Inversores 4Founders Capital II se voten también en la Junta de Partícipes, los Partícipes acuerdan votar en la Junta de Partícipes según lo aprobado por la Junta de Inversores 4Founders Capital II.

Cualquier Partícipe o Inversor del Vehículo Paralelo, o representante de un Partícipe o Inversor del Vehículo Paralelo, que incurra en un conflicto de intereses, ya sea real o potencial, con respecto a un determinado asunto no tendrá derecho a votar sobre ese asunto específico en la Junta de Partícipes, la Junta de Inversores 4Founders Capital II o en cualquier otro de los órganos del Fondo.

Cada Partícipe o Inversor del Vehículo Paralelo tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Inversores 4Founders Capital II por cada un euro (1 €) que dicho Partícipe o Inversor del Vehículo Paralelo haya comprometido con el Fondo de conformidad con su Compromiso de Inversión o con el Vehículo Paralelo de conformidad con su Compromiso de Inversión del Vehículo Paralelo. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, los administradores, accionistas, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores, los Inversores 4Founders Capital II que incurran en un conflicto de intereses, los Partícipes en Mora y los Inversores del Vehículo Paralelo en mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión del Vehículo Paralelo no serán considerados a los efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con lo anterior.

Los acuerdos de la Junta de Inversores 4Founders Capital II se adoptarán, como norma general, y salvo que se establezca lo contrario en el presente Reglamento, por Voto Ordinario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II.

El sistema de funcionamiento y convocatoria y representación y asistencia a la Junta de Inversores 4Founders Capital II será el siguiente:

- (i) La Junta de Inversores 4Founders Capital II estará presidida por un Presidente designado por la mayoría de los Partícipes e Inversores del Vehículo Paralelo en cada sesión, y la Sociedad Gestora actuará como secretario de la Junta de Inversores 4Founders Capital II, salvo que la mayoría de los Partícipes e Inversores del Vehículo Paralelo que asistan a la reunión acuerden lo contrario.
- (ii) La Junta de Inversores 4Founders Capital II se reunirá al menos una vez al año (incluso cuando dicha junta se celebre formalmente y simultáneamente aprovechando la oportunidad de una sesión conjunta de una Junta de Partícipes y una junta de accionistas del Vehículo Paralelo) y siempre que los intereses de 4Founders Capital II así lo requieran. Las reuniones serán convocadas por la Sociedad Gestora: (i) cuando lo considere oportuno

(al menos una vez al año); (ii) cuando se solicite por escrito, incluyendo una agenda propuesta para la reunión, por cualquier Partícipe(s) y/o Inversor(es) del Vehículo Paralelo que represente(n) al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de 4Founders Capital II, en cuyo caso la Sociedad Gestora convocará esta reunión, con la agenda propuesta por el(los) Partícipe(s) y/o Inversor(es) del Vehículo Paralelo, dentro de los diez (10) días posteriores a la solicitud, y, en caso de no hacerlo, el Partícipe o Partícipes y/o Inversores del Vehículo Paralelo que lo hubiera(n) solicitado podrán convocar directamente la junta; y (iii) cuando lo soliciten los Partícipes y/o los Inversores del Vehículo Paralelo que representen individual o conjuntamente el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de 4Founders Capital II, con el único propósito de tomar un acuerdo relativo al Cese con Causa o al Cese sin Causa de la Sociedad Gestora, bajo los términos del Artículo 7.2. Cese la Sociedad Gestora.

- (iii) La Junta deberá ser convocada con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación por correo certificado, carta enviada por mensajería, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes e Inversores del Vehículo Paralelo, indicando la ubicación, fecha y hora de la Junta en primera y segunda convocatoria, y el orden del día con los puntos que deben abordarse, así como todos los documentos relativos a cualquier asunto sometido a aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto no incluido en el orden del día notificado en la convocatoria de la Junta no se discutirá durante la reunión a menos que los Partícipes y los Inversores del Vehículo Paralelo acuerden por unanimidad lo contrario. No obstante lo anterior, estas formalidades no serán necesarias cuando todos los Partícipes e Inversores del Vehículo Paralelo estén presentes o debidamente representados y decidan por unanimidad celebrar una Junta de Inversores 4Founders Capital II universal.
- (iv) Los miembros de la Junta de Inversores 4Founders Capital II pueden estar representados por otra persona, ya sea un Partícipe, un Inversor del Vehículo Paralelo o no. La representación antes mencionada debe ser conferida por escrito específicamente para cada sesión, siendo válidas las conferidas vía fax o correo electrónico y enviadas a los demás Partícipes e Inversores del Vehículo Paralelo, copiando a la Sociedad Gestora.
- (v) La Junta de Inversores 4Founders Capital II podrá celebrarse por medio de videoconferencia o llamada telefónica o a través de cualquier otro sistema válido que permita una comunicación efectiva entre Partícipes e Inversores del Vehículo Paralelo.
- (vi) Los acuerdos adoptados por escrito sin que se celebre una sesión se permitirán cuando ningún Partícipe o Inversor del Vehículo Paralelo se oponga a este procedimiento. Dichos acuerdos se enviarán por escrito a todos los Partícipes e Inversores del Vehículo Paralelo con copia a la Sociedad Gestora.
- (vii) Los acuerdos de la Junta de Inversores 4Founders Capital II se recogerán en el acta correspondiente, que será redactada y firmada por el Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente de la Junta. Dentro de los diez (10) días siguientes a la Junta de Inversores 4Founders Capital II, el Secretario enviará el acta a los Partícipes e Inversores del Vehículo Paralelo asistentes para su ratificación, bajo la asunción de que si un Partícipe o Inversor del Vehículo Paralelo en cuestión no respondiese dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles tras la recepción del acta, dicho acta se considerará ratificada por el Partícipe o Inversor del Vehículo Paralelo correspondiente. El acta será entregada a todos los Partícipes e Inversores del Vehículo Paralelo una vez ratificadas de acuerdo con lo anterior.
- (viii) La facultad de certificar los acuerdos recogidos en el acta de la Junta de Inversores 4Founders Capital II corresponde al Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a asistir a las reuniones del mismo con derecho a voz, pero no a voto. Sin embargo, durante la sesión, la mayoría de los miembros de la Junta de Inversores 4Founders Capital II que asistan a la Junta pueden solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la Junta para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.

A los efectos de este Reglamento, y sin limitación, la Junta de Inversores 4Founders Capital II es responsable de deliberar y votar sobre la toma de acuerdos relativos al Cese con Causa y Cese sin Causa de la Sociedad Gestora y nombrar a la sociedad gestora sustituta; o cualquier otro asunto establecido en el presente Reglamento.

Artículo 12. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el Reglamento 345/2013, la

Ley 22/2014, y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a cada Partícipe el acceso a este Reglamento debidamente actualizado, y a los sucesivos informes anuales auditados publicados respecto del Fondo a través de correo electrónico, mensajería, correo certificado, o en su domicilio social.

La Sociedad Gestora deberá publicar, para la distribución entre los Partícipes, un informe anual que deberá comprender las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, y cualquier cambio significativo en la información facilitada a los Partícipes durante el ejercicio que sea objeto del informe, así como información sobre las remuneraciones en los términos exigidos por la ley. El informe deberá remitirse a la CNMV para el ejercicio de sus funciones registrales y deberá ponerse a disposición de los Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora de conformidad con la normativa aplicable.

Los Partícipes tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el Vehículo Paralelo, el valor de las participaciones y la posición de los Partícipes y de los Inversores del Vehículo Paralelo (incluida su participación en los Compromisos Totales de Inversión, en los Compromisos Totales del Vehículo Paralelo y en los Compromisos Totales de 4Founders Capital II).

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Partícipes, al menos en el informe anual, sobre:

- a) el porcentaje de los activos del Fondo que son objeto de medidas especiales debido a su liquidez, y
- b) el perfil de riesgo real del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados para gestionarlos.

Además, en caso de que el Fondo utilice el apalancamiento, informará periódicamente a los Partícipes, al menos en el informe anual, sobre:

- a) cualquier cambio en el nivel máximo de apalancamiento que pueda utilizar el Fondo (en caso de y en la medida en que esté permitida de conformidad con el presente Reglamento), así como cualquier derecho de garantía o reutilización de garantías; y
- b) el apalancamiento total utilizado por el Fondo.

Además de las obligaciones de informar a los Partícipes indicadas anteriormente, la Sociedad Gestora seguirá las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, según se modifiquen en cada momento.

La Sociedad Gestora proporcionará a los Partícipes del Fondo, entre otra, la siguiente información (que deberá prepararse de acuerdo con las directrices de presentación de informes indicadas anteriormente):

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio, las cuentas anuales no auditadas provisionales del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio, una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre de cada trimestre, la Sociedad Gestora enviará a los Partícipes un informe trimestral que incluya:
 - (i) una descripción de las Inversiones y Desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período;
 - (ii) descripción de las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su evolución, incluyendo un resumen de los servicios prestados por la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos y/o sus respectivos Afiliados y/o Personas Relacionadas, y/o cualquier otra persona designada por cualquiera de ellos relacionada con la administración de una Sociedad Participada, y los gastos incurridos y la remuneración acumulada o recibida por estos servicios;
 - (iii) el Coste de Adquisición y una Valoración no auditada de acuerdo con los requisitos de Invest Europe para cada una de las Sociedades Participadas y la cartera;
 - (iv) las cuentas anuales no auditadas del Fondo (el balance y cuenta de pérdidas y ganancias); y
 - (v) desglose detallado de los Costes de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos, y el importe correspondiente a los Ingresos Adicionales devengados, durante dicho trimestre.

Además, la Sociedad Gestora informará a los Partícipes dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la Distribución de cualquier Comisión de Incentivo que no haya sido divulgada en los informes del Fondo anteriormente mencionados.

Los informes dirigidos a los Partícipes se prepararán de manera exhaustiva y comprensible. Además de la otra información a la que se hace referencia en este Artículo, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información relativa a las características del Fondo y elaborará, y facilitará a los Partícipes que así lo soliciten, un informe anual, que contendrá información sobre las Inversiones y Desinversiones realizadas por el Fondo en el ejercicio, el beneficio distribuido a lo largo del ejercicio, un resumen de las actividades realizadas por la Sociedad Gestora, la naturaleza y el propósito de las Inversiones y las cuentas anuales auditadas del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con respecto a los Partícipes que deseen más información sobre la gestión (y los gastos del gestor) o las Inversiones, ya sea por teléfono o a través de reuniones. A este respecto, la Sociedad Gestora debe informar inmediatamente a los Partícipes de cualquier asunto que considere razonablemente importante en relación con la gestión del Fondo, incluidos, entre otros, aquellos asuntos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad del Fondo para cumplir con sus obligaciones.

Artículo 13. Side Letters.

La Sociedad Gestora, en su propio nombre y en nombre del Fondo, y sin requerir el consentimiento de ninguno de los Partícipes, podrá suscribir una side letter (la "**Side Letter**"), o acuerdos escritos similares, en cualquier momento, con cualquiera de los Partícipes o Inversores del Vehículo Paralelo, o potenciales Partícipes o Inversores del Vehículo Paralelo.

En relación con cualquier Side Letter suscrita por y entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o potencial Partícipe, o Inversor del Vehículo Paralelo o potencial Inversor del Vehículo Paralelo, dentro de los treinta (30) Días Hábiles a partir de la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora notificará los términos y condiciones de dicha Side Letter a los otros Partícipes o Inversores del Vehículo Paralelo y la pondrá a su disposición. Si un Partícipe notifica a la Sociedad Gestora, dentro de los veinticinco (25) Días Hábiles posteriores a su divulgación, que desea beneficiarse de los términos y condiciones acordados en cualquier Side Letter, siempre que el importe de su Compromiso de Inversión sea igual o mayor que el importe del Compromiso de Inversión o el Compromiso de Inversión del Vehículo Paralelo del beneficiario inicial de la Side Letter (o si se acuerda lo contrario con la Sociedad Gestora bajo cualquier Side Letter), la Sociedad Gestora se esforzará en suscribir una Side Letter con dicho Partícipe en sustancialmente los mismos términos que la Side Letter inicial (entendida como una cláusula de nación más favorecida).

Cualquier plazo, derecho o beneficio contenido en una Side Letter que no se extienda a los demás Partícipes del Fondo solo será acordado por la Sociedad Gestora teniendo en cuenta los mejores intereses del Fondo, siempre que dicho plazo, derecho o beneficio no sea perjudicial para los demás Partícipes.

A efectos aclaratorios, las Side Letter suscritas con los Partícipes deben ser necesariamente por escrito.

En caso de ambigüedades en la interpretación de la Side Letter, o conflictos entre el contenido del presente Reglamento y una Side Letter, prevalecerán las disposiciones de la Side Letter en caso de que el Partícipe así lo haya estipulado.

CAPÍTULO III LAS PARTICIPACIONES

Artículo 14. Características Básicas de las Participaciones

El patrimonio del Fondo se divide en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C que no tienen valor nominal y que confieren a los titulares, junto con los demás Partícipes, derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos legal y contractualmente regulados y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

La suscripción de Participaciones en el Fondo por parte de un Partícipe dará lugar a la obligación de dicho Partícipe de cumplir con este Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir y pagar Participaciones en el Fondo

de acuerdo con los términos y condiciones previstas en el presente Reglamento.

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y/o Participaciones de Clase C, según corresponda, de conformidad con lo siguiente:

- (a) Las Participaciones de Clase A son participaciones ordinarias del Fondo. Los titulares de Participaciones de Clase A serán Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea inferior a cinco millones de euros (5.000.000 €).
- (b) Las Participaciones de Clase B son participaciones preferentes del Fondo que, además de los derechos y obligaciones ordinarios correspondientes a las Participaciones de Clase A, dan derecho a sus titulares a recibir la Comisión de Incentivo. Los titulares de Participaciones de Clase B pueden ser, únicamente, (i) los Ejecutivos Clave, (ii) la Sociedad Gestora y/o (iii) los empleados de la Sociedad Gestora que sean Miembros del Equipo Gestor o entidades totalmente participadas por cualesquiera de ellos.
- (c) Las Participaciones de Clase C son participaciones ordinarias del Fondo. Los titulares de Participaciones de Clase C serán Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a cinco millones de euros (5.000.000 €).

Al suscribir las Participaciones, el Partícipe acepta el presente Reglamento que rige el Fondo.

Artículo 15. Representación de las Participaciones

Las Participaciones estarán representadas por certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes.

Artículo 16. Valor de las Participaciones

El Valor de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora al menos trimestralmente y, en todo caso, cuando se realice una suscripción o reembolso de Participaciones, según lo establecido en los Artículos 16 y ARTÍCULO 17. Régimen de Suscripción de Participaciones de este Reglamento, y siempre que se realice una Distribución.

La Sociedad Gestora calculará el Valor de las Participaciones tomando en consideración los derechos patrimoniales de cada clase de Participaciones y de conformidad con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014, la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las empresas de servicios de inversión, sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo, y cualquier otra normativa que modifique o sustituya a las anteriores en cada momento.

Salvo que se establezca lo contrario en este Reglamento, se utilizará el Valor más reciente disponible, y por lo tanto no será necesario calcular el Valor a una fecha determinada, en caso de reembolso o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora.

Artículo 17. Régimen de Suscripción de Participaciones

El Fondo es un fondo de inversión colectiva de tipo cerrado de conformidad con el artículo 2 de la Ley 22/2014.

17.1 Partícipes

Las Participaciones del Fondo se comercializarán entre inversores profesionales y minoristas, incluidos los casos previstos en el Reglamento 345/2013.

Todos los Partícipes serán tratados *pari passu*. No existen más reglamentos que rijan el Fondo aparte del presente Reglamento, conocido por los Partícipes y que, en todo caso, debe ser aceptado por cualquier potencial inversor del Fondo antes de su incorporación.

17.2. Compromisos de Inversión

Cada Partícipe suscribirá su Compromiso de Inversión en virtud del cual cada Partícipe deberá realizar a favor del Fondo, en una o varias ocasiones, a solicitud de la Sociedad Gestora, los desembolsos correspondientes, todo lo

anterior de conformidad con el presente Reglamento.

Los Compromisos Totales de Inversión serán el resultado de sumar todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos.

Las personas físicas y jurídicas que deseen adquirir Participaciones en el Fondo deberán haber suscrito o asumido un Compromiso de Inversión mediante la suscripción o subrogación en el correspondiente acuerdo de suscripción.

17.3. Suscripción de las Participaciones

El Fondo tendrá, en el momento de su constitución, Compromisos Totales de Inversión por un importe mínimo de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €). El tamaño objetivo del Fondo será de aproximadamente treinta millones de euros (30.000.000 €). El tamaño objetivo de 4Founders Capital II (es decir, el Fondo y el Vehículo Paralelo, juntos) será de cuarenta y cinco millones de euros (45.000.000 €).

Los Compromisos Totales de Inversión no excederán, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, de cuarenta y nueve millones quinientos mil euros (49.500.000 €). Asimismo, los Compromisos Totales de 4Founders Capital II (es decir, la suma de los Compromisos Totales de Inversión y los Compromisos Totales del Vehículo Paralelo) no superarán, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, cuarenta y nueve millones quinientos mil euros (49.500.000 €), que se establece como el tamaño máximo de 4Founders Capital II.

A petición razonable de cualquier Partícipe, la Sociedad Gestora proporcionará a dicho Partícipe un certificado que indique el importe de los Compromisos Totales de 4Founders Capital II a partir de una fecha determinada, con indicación del importe de los Compromisos Totales de Inversión y los Compromisos Totales del Vehículo Paralelo a partir de dicha fecha.

Ningún Partícipe o Inversor del Vehículo Paralelo puede suscribir, mantener o controlar, directa o indirectamente, individualmente o junto con sus Afiliados y/o Personas Relacionadas, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión y/o los Compromisos Totales del Vehículo Paralelo y/o los Compromisos Totales de 4Founders Capital II, o tener la mayoría de los derechos de voto en el Fondo, el Vehículo Paralelo y/o cualquier órgano de 4Founders Capital II, en cualquier momento durante la existencia del Fondo.

A los efectos de este Reglamento, los Compromisos de Inversión o los compromisos de inversión de un coinversor suscritos por los Partícipes o coinversores gestionados o asesorados por una misma sociedad gestora se considerarán como un único Compromiso de Inversión o un único compromiso de inversión de un coinversor.

Una vez constituido el Fondo, y tras la Fecha del Primer Cierre y hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Período de Colocación**"), el importe de los Compromisos Totales de Inversión podrá incrementarse mediante la suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por parte de los Partícipes existentes y/o mediante la incorporación al Fondo de nuevos Partícipes autorizados por la Sociedad Gestora (los "**Partícipes Posteriores**"). La "**Fecha de Cierre Final**" será aquella cuando se produzca el primero de los siguientes eventos: (i) hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde la Fecha del Primer Cierre, o (ii) los Compromisos Totales de Inversión alcancen la cantidad de cuarenta y nueve millones quinientos mil euros (49.500.000 €), o (iii) los Compromisos Totales de 4Founders Capital II alcancen la cantidad de cuarenta y nueve millones quinientos mil euros (49.500.000 €).

Los Compromisos de Inversión adicionales suscritos por el Partícipe Posterior durante el Período de Colocación se denominarán "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores suscribirá Participaciones del Fondo y desembolsará sus respectivos Compromisos de Inversión en la fecha (la "**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**") por el importe y en la proporción indicada por la Sociedad Gestora. Dicho importe (el "**Importe de Ecuilización**") será la cantidad necesaria para que, en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, el Compromiso de Inversión del Partícipe Posterior se desembolse en la misma proporción que los Compromisos de Inversión y los Compromisos de Inversión del Vehículo Paralelo de todos los demás Partícipes e Inversores del Vehículo Paralelo (que en todo momento serán desembolsados *pari passu* y en la misma proporción), como si hubieran sido Partícipes con respecto a dichos Compromisos Adicionales a partir de la Fecha del Primer Cierre.

Además del pago de la Importe de Ecuilización, cada Partícipe Posterior que se haya comprometido al Fondo después del 28 de febrero de 2021 (en su respectiva Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales), excluyendo a los titulares de Participaciones de Clase C y otros inversores institucionales públicos (los "**Últimos Partícipes**"), deberá pagar al Fondo una prima de ecuilización calculada aplicando una tasa de interés anual del ocho

por ciento (8%) al Importe de Ecuación, y durante el período comprendido desde (i) la(s) fecha(s) en la cual el Último Partícipe hubiera desembolsado su Compromiso de Inversión si hubiese suscrito los Compromisos Adicionales en la Fecha del Primer Cierre, hasta (ii) la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, (la "**Prima de Ecuación**").

El Fondo pagará los importes recibidos como Prima de Ecuación a aquellos Partícipes que se han comprometido al Fondo en la Fecha del Primer Cierre y, por lo tanto, a partir de la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales no serán considerados Últimos Partícipes (o en la proporción en la que no se consideran un Último Partícipe) *pari passu* y proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y ajustados para tener en cuenta la fecha en que habían efectuado su primer desembolso de compromisos de inversión con el Fondo. Los importes aportados por los Últimos Partícipes como Prima de Ecuación no serán considerados como Distribuciones del Fondo. Asimismo, a los efectos de lo establecido en el presente Reglamento, la Prima de Ecuación pagada por el Último Partícipe no tendrá la consideración de pago de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá ser abonado además del citado Compromiso de Inversión.

De los Importes de Ecuación recibidos por el Fondo, e inmediatamente después de que el Fondo reciba dichos importes, la Sociedad Gestora reembolsará a cada Partícipe preexistente un importe igual a (a) el importe total de su Compromiso de Inversión ya desembolsado en el Fondo hasta la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales relevante; menos (b) el importe total de su Compromiso de Inversión que se habría desembolsado en el Fondo hasta la fecha mencionada si todos los Partícipes Posteriores hubieran sido Partícipes con respecto a todos sus Compromisos Adicionales a partir de la Fecha del Primer Cierre.

La parte de los Importes de Ecuación así reembolsados a los Partícipes preexistentes no constituirá Distribuciones a los efectos de este Reglamento, sino que se agregará a sus respectivos Compromisos de Inversión no desembolsados y, por lo tanto, estará sujeta a solicitud de desembolso. Cuando se reembolsen dichos importes, se facilitará a los Partícipes pertinentes un aviso de reembolso en el que la Sociedad Gestora indicará claramente que los importes reembolsados de este modo están sujetos a solicitudes de desembolso por el Fondo. A los efectos del presente Reglamento, se considerará que estas cantidades han sido aportadas por el Partícipe Posterior, no por el Partícipe preexistente a quien se reembolsó dicha cantidad de acuerdo con lo anterior.

Cuando los importes a reembolsar a los Partícipes preexistentes de acuerdo con lo anterior (es decir, la parte correspondiente del Importe de Ecuación y la Prima de Ecuación) sean inferiores, de forma agregada, a diez mil euros (10.000 €), y salvo que el Comité Estratégico determine lo contrario por Mayoría Simple del Comité Estratégico, la Sociedad Gestora podrá decidir retener los importes mencionados en el patrimonio neto del Fondo, a más tardar, hasta que se realice la siguiente Distribución. Los importes pagados por el Fondo de esta manera no se considerarán Distribuciones del Fondo.

La Sociedad Gestora también se reserva el derecho de no exigir la Prima de Ecuación por un período máximo de tres (3) meses a partir de la Fecha del Primer Cierre.

Una vez finalizado el Período de Colocación se cerrará el Fondo y, salvo lo previsto en el presente Reglamento, no está prevista la emisión de nuevas participaciones a terceros o posteriores transmisiones de participaciones a terceros (es decir, personas que con anterioridad a la emisión o transmisión no sean Partícipes, Personas Relacionadas o Afiliados de un Partícipe).

17.4. Capital Calls y Desembolsos

Durante la vida del Fondo, los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso serán pagados por los Partícipes en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles tras la recepción de una solicitud de desembolso redactada y enviada por la Sociedad Gestora, en la cantidad requerida en cada momento (las "**Capital Calls**"). La Capital Call se enviará a los Partícipes por escrito, por correo electrónico, correo certificado, fax certificado o entregado en persona, a la dirección facilitada por el Partícipe. Las Capital Calls se realizarán una o varias veces al año a lo largo del Período de Inversión y tras su expiración, requiriendo el desembolso del capital al Fondo hasta un importe total que no exceda el Compromiso de Inversión no desembolsado de cada Partícipe, excepto en lo que respecta a la Prima de Ecuación. En todo caso, las Capital Calls se emitirán en la medida en que sean necesarias para realizar Inversiones y pagar la Comisión de Gestión, los Costes de Establecimiento o los Gastos Operativos.

La Sociedad Gestora solicitará a los Partícipes (de todos ellos *pari passu*, al mismo tiempo, y en los mismos términos y condiciones) el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión no desembolsados según sea necesario

para financiar las Inversiones del Fondo, para pagar los Costes de Establecimiento, los Gastos Operativos del Fondo y la Comisión de Gestión de conformidad con el presente Reglamento. A efectos aclaratorios, el desembolso de los Compromisos de Inversión no desembolsados siempre se solicitará a cada Partícipe proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales de Inversión. En cualquier caso, todos los derechos y obligaciones atribuidas a los Partícipes en virtud de este Reglamento proporcionalmente a su participación en el Fondo (incluidos, entre otros, los derechos de voto y las Distribuciones) se atenderán sobre una "base de compromiso", lo que significa que se calcularán con referencia al Compromiso de Inversión específico de cada Partícipe y no se referirán a la cantidad efectivamente desembolsada por dicho Partícipe en cada momento (sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los Partícipes en Mora).

Las aportaciones antes mencionadas deberán realizarse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y pago de las Participaciones del Fondo, en proporción a su posición en los Compromisos Totales de Inversión, y antes de la fecha de vencimiento que aparezca en la Capital Call (la cual la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles). El desembolso de los Compromisos de Inversión se efectuará en una cuenta bancaria abierta a estos efectos por la Sociedad Gestora a nombre y por cuenta del Fondo en una entidad financiera situada y autorizada en España. La Sociedad Gestora no creará ni permitirá subsistir ninguna prenda, gravamen, cargo, o garantía real sobre la totalidad o parte de los importes así desembolsados por los Partícipes y/o el saldo, intereses o derechos de crédito sobre la cuenta bancaria antes mencionada.

Bajo ninguna circunstancia se exigirá a los Partícipes que realicen pagos superiores a los Compromisos de Inversión previamente no desembolsados al Fondo. No se solicitará a los Partícipes que realicen desembolsos de sus Compromisos de Inversión en un (1) año por una cuantía superior al veinte por ciento (20%) de su Compromiso de Inversión a menos que sean aprobados por el Comité Estratégico por Mayoría Simple del Comité Estratégico. En todos los casos, las Capital Calls afectarán a cada uno de los Compromisos de Inversión de los Partícipes *pari passu* y proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales de Inversión.

Los Partícipes se comprometen a desembolsar sus respectivos Compromisos de Inversión y suscribir Participaciones en el Fondo según lo requiera en cada momento la Sociedad Gestora, hasta que los Compromisos Totales de Inversión hayan sido desembolsados en su totalidad y, siempre, de conformidad con este Reglamento.

Las Participaciones se desembolsarán en el porcentaje y valor determinados por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuilización será excluida para estos fines (es decir, los Últimos Partícipes no recibirán ninguna Participación a cambio de la Prima de Ecuilización).

17.5. Suscripción Mínima. Compromiso Mínimo de Inversión

El Compromiso mínimo de Inversión en el Fondo será de doscientos cincuenta mil euros (250.000 €), si bien la Sociedad Gestora podrá aceptar, a su sola discreción, un Compromiso de Inversión inferior, que en ningún caso podrá ser inferior a cien mil euros (100.000 €).

Las Participaciones del Fondo serán comercializadas por la Sociedad Gestora, sin perjuicio de la posible participación de las entidades financieras en la colocación. Tampoco está prevista la comercialización a distancia de las Participaciones del Fondo.

17.6. Incumplimiento de Desembolso y el Partícipe en Mora

En caso de que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en la fecha especificada en la Capital Call los importes solicitados por la Sociedad Gestora de conformidad con este Reglamento (el "**Partícipe en Mora**"), se le concederá al Partícipe en Mora un período adicional de veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de la Capital Call correspondiente para que pague al Fondo los importes solicitados en virtud de la Capital Call correspondiente con una penalización por incumplimiento de un tipo de interés mensual del uno por ciento (1%), calculada sobre la cantidad requerida y no desembolsada por cada día de retraso. Tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles a partir de la fecha de vencimiento establecida en la Capital Call, la Sociedad Gestora requerirá formalmente por escrito al Partícipe en Mora el pago de los importes adeudados en virtud de la Capital Call más cualquier interés de incumplimiento devengado de conformidad con este párrafo.

En caso de que este incumplimiento continúe después del período de veinte (20) Días Hábiles, la Sociedad Gestora deberá elegir una de las siguientes alternativas:

- (a) Incoar (y mantener) procedimientos legales contra el Partícipe en Mora exigiendo el cumplimiento de la

obligación de pago, incluido el pago de la penalización correspondiente y de los daños y pérdidas incurridos por el incumplimiento; o

- (b) Reembolsar todas las Participaciones del Partícipe en Mora, reteniendo el Fondo, en concepto de penalización, los importes desembolsados por el Partícipe en Mora al Fondo que no hayan sido distribuidos al Partícipe a la fecha de reembolso, de conformidad con el Artículo 17.7. Venta o Reembolso de las Participaciones del Partícipe en Mora; o
- (c) Organizar la venta de todas las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, de conformidad con el artículo 17.7. Venta o Reembolso de las Participaciones del Partícipe en Mora;

y en cada caso además de reclamar los daños y perjuicios pertinentes e independientemente del Compromiso de Inversión previamente suscrito y desembolsado por el Partícipe en Mora.

Los derechos de voto del Partícipe en Mora (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Partícipes, la Junta de Inversores 4Founders Capital II, el Comité de Supervisión, el Comité Estratégico u otros órganos similares) y los derechos patrimoniales se suspenderán automática e inmediatamente. Un Partícipe en Mora no recibirá ninguna Distribución mientras sea un Partícipe en Mora, y los importes adeudados por el Partícipe en Mora en virtud de este Reglamento se compensarán automáticamente con las Distribuciones y cualquier otro pago que, según sea el caso, correspondería de otro modo al Partícipe en Mora de acuerdo con este Reglamento. En caso de que el Partícipe en Mora realice todos los desembolsos requeridos, así como pague todos los intereses por incumplimiento acumulados, el Partícipe en Mora podrá reclamar cualquier Distribución realizada durante el período en que se consideró un Partícipe en Mora.

Con el fin de garantizar que los Partícipes no considerados en mora y la Sociedad Gestora puedan ejercer unilateralmente sus derechos frente al Partícipe en Mora, los Partícipes -a excepción del Fondo Europeo de Inversiones y de las administraciones públicas- acuerdan ejecutar ante notario público un poder irrevocable a favor de la Sociedad Gestora para actuar según lo exigido en el siguiente Artículo, en nombre del Partícipe en Mora, tras la venta de sus Participaciones en el Fondo.

17.7. Venta o Reembolso de las Participaciones del Partícipe en Mora

Sin perjuicio de que la Sociedad Gestora se reserva el derecho de reembolsar las Participaciones de los Partícipes en Mora, también podrá ordenar la venta de todas las Participaciones que ostenta el Partícipe en Mora en cualquier momento de conformidad con el Artículo 17.6. Incumplimiento de Desembolso y el Partícipe en Mora anterior.

En este caso, la Sociedad Gestora ofrecerá previamente la opción de compra de todas las Participaciones que ostenta el Partícipe en Mora a todos y cada uno de aquellos Partícipes que no sean Partícipes en Mora, quienes tendrán un (1) mes desde la fecha en que se realice dicha oferta para ejercer dicho derecho preferente, a prorrata de su participación en el Fondo en caso de que varios Partícipes no considerados en mora deseen realizar dicha adquisición. En caso de que alguno de los Partícipes no considerados en mora no ejerza su derecho de adquisición preferente, las Participaciones correspondientes a dicho Partícipe se ofrecerán a los demás Partícipes no considerados en mora que hubieran ejercido dicho derecho, también a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de Inversión.

El precio de compra de cada Participación ofrecida a los Partícipes de acuerdo con lo anterior se determinará sobre la base del importe inferior entre (a) el último Valor Liquidativo de las Participaciones relevantes, menos el cincuenta por ciento (50%), o (b) el último valor de suscripción de las Participaciones, esto es, el precio pagado por el último Partícipe en entrar en el Fondo de acuerdo con su correspondiente acuerdo de suscripción.

En caso de que la totalidad o parte de las Participaciones del Partícipe en Mora no fuesen adquiridas por los Partícipes no considerados en mora de conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora podrá ofrecer dichas Participaciones a tercero(s) que pueda considerar convenientes para el interés del Fondo (y/o alternativamente proceder al reembolso de las Participaciones relevantes de conformidad con lo aquí previsto). El precio de compra de las Participaciones ofrecidas de conformidad con lo anterior será el precio acordado entre la Sociedad Gestora y el tercero adquirente, que será vinculante para el Partícipe en Mora. No obstante, si el precio de compra acordado con un inversor tercero fuera inferior al precio de compra ofrecido a los Partícipes no considerados en mora de conformidad con el presente artículo, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a aceptar la oferta de terceros sin haber ofrecido previamente de nuevo las Participaciones a los Partícipes no considerados en mora al mismo precio ofrecido por el inversor tercero y durante un período de, al menos, quince (15) Días Hábiles.

La Sociedad Gestora no estará obligado a pagar el precio de compra al Partícipe en Mora hasta que éste, en su caso, haya aportado los documentos de titularidad de las Participaciones solicitados por la Sociedad Gestora. A estos efectos, los acuerdos de suscripción podrán, cuando sea necesario, conferir a la Sociedad Gestora un poder irrevocable que sea suficiente para proceder a la venta de las Participaciones propiedad de los Partícipes que se consideren en Partícipes en Mora, en los términos y condiciones del presente Reglamento.

La adquisición de las Participaciones del Partícipe en Mora implica la subrogación en las obligaciones del Partícipe en Mora frente al Fondo en virtud del presente Reglamento, incluida la obligación de asumir y desembolsar su Compromiso de Inversión no desembolsado. En ningún caso la adquisición implicará la subrogación en la obligación de pagar la penalización por incumplimiento prevista en el Artículo 17.6. Incumplimiento de Desembolso y el Partícipe en Mora

Las obligaciones del Partícipe en Mora frente al Fondo cesarán cuando sus Participaciones hayan sido transmitidas de conformidad con lo anteriormente previsto. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercer las acciones legales oportunas para reclamar indemnización por cualquier daño derivado del incumplimiento por parte del Partícipe en Mora.

En caso de que la Sociedad Gestora decida reembolsar las Participaciones del Partícipe en Mora de conformidad con el Artículo 17.6. Incumplimiento de Desembolso y el Partícipe en Mora anterior, el Partícipe en Mora tendrá derecho a recibir del Fondo a cambio, (i) el importe menor entre (a) el último Valor Liquidativo de las Participaciones relevantes, menos el cincuenta por ciento (50%), o (b) el último valor de suscripción de las Participaciones; menos (ii) cualquier coste, incluidos los intereses, incurrido como resultado de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no pagado por el Partícipe en Mora, y cualquier coste incurrido por la Sociedad Gestora o el Fondo en relación con el incumplimiento por parte del Partícipe en Mora, más un importe equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora ya no recibirá como resultado de lo anterior. En cualquier caso, dicho pago por las Participaciones reembolsadas será pagadero al Partícipe en Mora solo una vez que todos los Partícipes no considerados en mora hayan recibido las Distribuciones del Fondo por un importe igual a sus Compromisos de Inversión o, si así lo decide la Sociedad Gestora, en un momento posterior cuando el Fondo sea liquidado.

Artículo 18. Régimen de Reembolso de Participaciones. Inversión y Reinversión de Liquidez

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará sin gastos para el Partícipe por su Valor de liquidación.

Las Participaciones de los Partícipes también podrán ser objeto de reembolso parcial antes de la disolución y liquidación del Fondo a efectos de realizar Distribuciones, si así lo decide la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Reglamento. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los Partícipes el exceso de liquidez del Fondo procedente de sus Desinversiones de conformidad con el presente Reglamento. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes *pari passu* y proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de Inversión de conformidad con este Reglamento.

El Fondo podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos del Fondo recibidos por el mismo una vez que haya recuperado el Coste de Adquisición de la Inversión (el Fondo no puede en ningún caso reinvertir la totalidad de los ingresos recibidos de las Desinversiones) (i) con la aprobación previa del Comité Estratégico por Mayoría Simple del Comité Estratégico; y (ii) sólo en la medida en que los importes agregados invertidos y reinvertidos durante la vida del Fondo no excedan, en cualquier caso, el ciento diez por ciento (110%) de los Compromisos Totales de Inversión; y (iii) en todo caso, el Fondo no pueda en ningún momento tener un Capital Neto Invertido superior al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales de Inversión. Cualquier cantidad reinvertida de conformidad con lo anterior debe ser comunicada en detalle a los Partícipes en los informes anuales o trimestrales correspondientes.

En todos los casos en los que se realice una Distribución, la notificación de Distribución indicará claramente si los importes distribuidos son reclamables por el Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 19. Régimen Aplicable a la Transmisión de Participaciones

Cualquier transmisión directa o indirecta de Participaciones (voluntaria, obligatoria o de otro tipo), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones, que no se ajuste a lo previsto en este

Reglamento, no será válida ni producirá efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora. A este respecto, los adquirentes de las Participaciones transmitidas en contra de lo previsto en este Artículo no tendrán derechos económicos o de voto de ningún tipo en el Fondo. La adquisición de Participaciones conllevará la aceptación, por parte del adquirente, del presente Reglamento, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso de cada una de las Participaciones adquiridas (en consecuencia, el transmitente quedará liberado de su obligación de desembolsar el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso correspondiente a las citadas Participaciones transmitidas).

Cada Partícipe solo podrá transferir la totalidad (pero no parte) de sus Participaciones en el Fondo, y no de manera parcial o fragmentada, a menos que la Sociedad Gestora lo autorice expresamente. Solo aquellos Partícipes que estén al día en sus obligaciones ante el Fondo y/o la Sociedad Gestora podrán transmitir sus Participaciones de conformidad con este Artículo, a menos que lo autorice la Sociedad Gestora.

El establecimiento de derechos reales y cualesquiera otros gravámenes sobre las Participaciones estará sujeto a la autorización de la Sociedad Gestora. La transmisión de Participaciones pignoradas o sujetas a cualquier otra garantía requerirá la autorización de la Sociedad Gestora.

La adquisición de Participaciones implicará necesariamente la aceptación por parte del adquirente del presente Reglamento, así como la asunción de los Compromisos de Inversión no desembolsados asociados a las Participaciones adquiridas (quedando, por consiguiente, el transmitente liberado de su obligación de desembolsar el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso correspondiente a las citadas Participaciones transmitidas).

19.1. Transmisión de las Participaciones

19.1.1. Transmisión de las Participaciones *inter vivos*

El Partícipe que tenga la intención de transmitir sus Participaciones del Fondo (el "**Transmitente**") deberá notificarlo por escrito a la Sociedad Gestora.

Cualquier transmisión de Participaciones deberá ser previamente autorizada por escrito por la Sociedad Gestora, con la excepción de:

- (a) Transmisiones realizadas por un Partícipe cuando dicha restricción infrinjan cualquier normativa aplicable a dicho Partícipe.
- (b) Transmisiones realizadas por un Partícipe a cualquier otra entidad gestionada o controlada por la misma sociedad gestora que gestione o controle al transmitente.
- (c) Las transmisiones por parte de instituciones de inversión colectiva o fondos de pensiones, siempre que dichas transmisiones se realicen a favor de un inversor considerado apto para el Fondo, y siempre que la normativa española que regule dichas entidades exija que dicha transmisibilidad sea un instrumento invertible. En este caso, el transmitente notificará previamente a la Sociedad Gestora antes de su intención de transmitir las Participaciones, y la Sociedad Gestora podrá oponerse a dicha transmisión dentro de los diez (10) Días Hábiles solo si ello implica un incumplimiento de la normativa aplicable en términos de las medidas de diligencia debida a realizar con respecto a cualquier nuevo inversor en relación con la prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- (d) Transmisión de participaciones *inter vivos* a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del Partícipe, o a favor de sociedades controladas directa o indirectamente por el Partícipe o pertenecientes al mismo grupo que el transmitente (en ambos casos de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio).
- (e) Transmisión de Participaciones por parte del Fondo Europeo de Inversiones al Banco Europeo de Inversiones, a la Comisión Europea o a cualquiera de sus Afiliados, así como a cualquier otra institución u organismo de la UE, a cualquier otra entidad o plataforma iniciada por una institución u organismo de la UE (incluido, a efectos aclaratorios, el Fondo Europeo de Inversiones) que esté diseñada para cumplir los objetivos políticos de la UE, o a cualquier otro tercero siempre que sea un inversor apto para el Fondo.

En todo caso, no se permitirá ninguna transmisión en virtud de la cual:

- (a) el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Afiliado de la Sociedad Gestora estuviese sujeto a cualquier impuesto o requisito regulatorio adicional, incluidos, entre otros, los previstos en la Ley sobre Valores de

los Estados Unidos de 1933 (*1933 United States Securities Act*), la Ley de Sociedades de Inversión de los Estados Unidos de 1940 (*the 1940 United States Investment Company Act*), la Ley de Asesores de Inversiones de los Estados Unidos de 1940 (*the 1940 United States Investment Advisers Act*), el Código, ERISA o FATCA;

- (b) cualquiera de los activos del Fondo se trate como un “activo afecto a planes de los Estados Unidos” en virtud de las disposiciones de ERISA y el Reglamento sobre los activos afectos a planes de los Estados Unidos;
- (c) provoque que el Fondo se clasifique como una asociación sujeta a imposición en calidad de sociedad a los efectos del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos; o
- (d) constituya una operación realizada a través de un “mercado de valores establecido” o un “mercado secundario o equivalente sustantivo” según se define en el Reglamento del Tesoro de los Estados Unidos (*United States Treasury Regulations*) prevista en la sección 7704 del Código, provoque de cualquier otro modo que el Fondo fuese considerado una “sociedad con cotización oficial” según se define en la sección 7704 del Código, o provoque que haya más de 100 socios (de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Tesoro (*Treasury Regulations*)) de conformidad con lo previsto en la sección 7704 del Código.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora tendrá que analizar y demostrar (a su costa) que cualquiera de las circunstancias establecidas en los apartados (a) a (d) anteriores se produciría como consecuencia de la transmisión, sin que los Partícipes transmitentes o terceros adquirentes estén obligados a demostrar o representar lo contrario a la Sociedad Gestora.

Las transmisiones de Participaciones cumplirán con las siguientes disposiciones:

- (a) En cualquier caso, todas las transmisiones serán debidamente comunicadas por el transmitente a la Sociedad Gestora con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación a la fecha de la transmisión.
- (b) La transmisión de la totalidad o parte de las Participaciones de un Partícipe del Fondo solo podrá tener lugar si el adquirente se adhiere, incondicional y simultáneamente a la transmisión, a los términos del presente Reglamento.

No obstante lo anterior, las transmisiones de Participaciones de Clase B realizadas *inter vivos* no tendrán efectos frente al Fondo o la Sociedad Gestora a menos que dichas transmisiones se realicen a favor de Ejecutivos Clave, a la Sociedad Gestora, a los empleados de la Sociedad Gestora que sean Miembros del Equipo Gestor o a entidades totalmente participadas, de forma directa o indirecta, por cualesquiera de los anteriormente mencionados.

19.1.2. Transmisiones de Participaciones Forzosas o *Mortis Causa*

En caso de que las Participaciones sean objeto de una transmisión forzosa a través de un proceso judicial o administrativo o en caso de transmisiones *mortis causa*, la adquisición de Participaciones del Fondo por adjudicación y/o herencia conferirá al adjudicatario, heredero o legatario la posición de Partícipe.

La adquisición de Participaciones de Clase A o Participaciones de Clase C por transmisión *mortis causa* confiere la condición de Partícipe al beneficiario o legatario. La adquisición de Participaciones de Clase A o Participaciones de Clase C conllevará la aceptación por parte del adjudicatario, heredero o legatario del presente Reglamento, así como su asunción del Compromiso de Inversión pendiente del desembolso respecto de cada una de las Participaciones adquiridas.

La transmisión de Participaciones de Clase B por sucesión *mortis causa* no confiere al adquirente (es decir, el beneficiario o legatario) el derecho a recibir dichas Participaciones, sino el derecho a recibir Participaciones de Clase A (a estos efectos, las Participaciones de Clase B transferidas *mortis causa* se transformarán automáticamente en Participaciones de Clase A con una relación de conversión de 1:1), y el derecho a recibir del Fondo la Comisión de Incentivo correspondiente a dichas Participaciones de Clase B reducida en la proporción que se muestra en la siguiente tabla:

Años transcurridos desde la Fecha del Primer Cierre hasta el hecho causante de la transmisión <i>mortis causa</i> *	% de reducción de la Comisión de Incentivo
0 años	95%
1 año	88%

2 años	76%
3 años	64%
4 años	52%
5 años	40%
6 años	32%
7 años	24%
8 años	16%
9 años	8%
10 años	0%

* Los períodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos.

A efectos aclaratorios, el beneficiario o legatario con derecho a recibir la Comisión de Incentivo de acuerdo con lo anteriormente previsto continuará sujeto a la Obligación de Reintegro.

Artículo 20. Pago de Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible después de una Desinversión o la recepción de ingresos por otras razones, y a más tardar treinta (30) días naturales después de la recepción de dichos importes por parte del Fondo. Todas las Distribuciones en efectivo se realizarán en euros.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligado a realizar Distribuciones en el período anterior en las siguientes circunstancias:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil euros (500.000 €)), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos cuando la Sociedad Gestora decida o para compensarse con los gastos futuros que el Fondo deba cubrir, incluyendo, pero sin limitarse a la Comisión de Gestión (y en cualquier caso trimestralmente); o bien
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución puedan reinvertirse de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las Distribuciones a los Partícipes se realizarán de acuerdo con los siguientes criterios y orden de prioridad:

- (i) En primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes -es decir, a los titulares de Participaciones Clase de A, a los titulares de Participaciones de Clase B y a los titulares de Participaciones de Clase C-, a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de Inversión, hasta que cada uno de ellos haya recibido Distribuciones por un importe igual al cien por ciento (100%) de sus Compromisos de Inversión;
- (ii) En segundo lugar, una vez que los Partícipes hayan recibido Distribuciones por un importe igual al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales de Inversión de conformidad con el párrafo (i) anterior, cualquier Distribución posterior se realizará a todos los Partícipes a prorrata de su participación respectiva en los Compromisos Totales de Inversión, hasta que cada uno de los Partícipes haya recibido Distribuciones en un importe igual a su Retorno Preferente;
- (iii) En tercer lugar, una vez que todos los Partícipes hayan recibido el Retorno Preferente, cualquier Distribución posterior se realizará a los titulares de Participaciones de Clase B hasta que hayan recibido (de las Distribuciones realizadas de conformidad con este párrafo) una cantidad igual a veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente distribuido en virtud del párrafo (ii) anterior (es decir, de modo que los titulares de Participaciones de Clase B reciban el veinte por ciento (20%) de todos los importes distribuidos en virtud de este párrafo y en virtud del párrafo (ii) anterior) (el "**Catch-Up**").
- (iv) Una vez que los titulares de Participaciones de Clase B hayan recibido el Catch-Up, cualquier Distribución posterior (incluidos los pagos de liquidación) se pagará de la siguiente manera: (a) el ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones

de Clase B y a los titulares de Participaciones de Clase C) a prorrata con respecto a su respectiva participación en los Compromisos totales de inversión; y (b) el veinte por ciento (20%) restante (el "**Excedente**") se distribuirá exclusivamente a los titulares de Participaciones de Clase B, proporcionalmente al número de Participaciones de Clase B que posee cada una.

Las reglas de prelación anteriormente descritas deben aplicarse en cada Distribución (incluidas las realizadas en el momento de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta todos los Compromisos de Inversión desembolsados por los Partícipes del Fondo hasta tal momento y todas las Distribuciones anteriores recibidas por los Partícipes titulares de diferentes clases de Participaciones hasta la Distribución correspondiente. La Sociedad Gestora utilizará diversos procedimientos con el fin de efectuar una Distribución a los Partícipes de tal manera que se sigan las reglas de prelación en cada Distribución. En todo caso, para cada Distribución, la Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos correspondientes en cuentas relevantes de conformidad con la normativa aplicable.

Los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B estarán obligados a pagar al Fondo, y la Sociedad Gestora estará obligado a exigir que devuelvan al Fondo, cualquier cantidad recibida del Fondo como Comisión de Incentivo que, no obstante, exceda sus derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**"). Este pago se limitará a los importes recibidos como Comisión de Incentivo. Esta Obligación de Reintegro se liberará una vez que se tome la decisión de disolver el Fondo, e inmediatamente antes de la Distribución de la parte de liquidación final. Una vez reembolsados estos importes al Fondo, la Sociedad Gestora los distribuirá entre los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de Inversión, como parte de la Distribución final del Fondo en el momento de la liquidación.

Artículo 21. Distribuciones Temporales

Siempre que tal calificación se prevea expresamente en la notificación de distribución enviada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, los importes recibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones expresamente calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales aumentarán los Compromisos de Inversión no desembolsados por cada Partícipe en un importe igual al importe de la distribución temporal realizada por el Fondo a los Partícipes en ese momento, con el límite máximo correspondiente al importe de los Compromisos de Inversión suscritos por cada uno de los Partícipes a través de su(s) acuerdo(s) de suscripción, y por tanto el Fondo estará autorizado a solicitar de nuevo el desembolso de tales importes y, por consiguiente, los Partícipes estarán obligados a desembolsarlos de nuevo a favor del Fondo en caso de que la Sociedad Gestora lo solicite de conformidad con este Reglamento (las "**Distribuciones Temporales**" e individualmente la "**Distribución Temporal**"). La obligación de abonar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de las Participaciones en el momento en el que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Capital Call, sin perjuicio de que el titular de las Participaciones fuera o no el destinatario de la Distribución Temporal. A efectos aclaratorios, ningún Partícipe podrá estar obligado, en virtud de este artículo, a reembolsar al Fondo cantidades que excedan del importe del Compromiso de Inversión suscrito por dicho Partícipe a través de su(s) acuerdo(s) de suscripción.

La Sociedad Gestora puede decidir, a su discreción, si una Distribución se calificará o no como una Distribución Temporal, pero exclusivamente en relación con lo siguiente:

- a) las sumas que el Fondo reciba finalmente del Vehículo Paralelo con arreglo a lo dispuesto en el párrafo (x) del Artículo 2.3 Vehículos Paralelos: 4Founders Capital II del presente Reglamento;
- b) los Importes de Ecuilización reembolsados a los Partícipes preexistentes en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17.3. Suscripción de las Participaciones del presente Reglamento;
- c) los importes objeto de reinversión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo **ARTÍCULO 18. Régimen de Reembolso de Participaciones. Inversión y Reinversión de Liquidez** del presente Reglamento;
- d) aquellos importes aportados por los Partícipes cuyo pago se solicitó con el fin de realizar una Inversión que finalmente no se realizó o cuyo importe fuera inferior a los desembolsos efectivamente realizados por los Partícipes;
- e) los importes distribuidos a los Partícipes procedentes de una Desinversión respecto de la cual el Fondo hubiera otorgado garantías contractuales o indemnizaciones, en caso de que el Fondo esté obligado a realizar un pago en ejecución de dicha garantía o indemnización; y

- f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, con el fin de afrontar un procedimiento judicial con respecto a una reclamación de un tercero que, en el momento de dicha Distribución, haya sido formalmente interpuesta y que razonablemente pueda dar lugar a una obligación del Fondo de pagar una indemnización de conformidad con el Artículo Artículo 29. **Indemnización** presente Reglamento.

No obstante lo anterior, los importes calificados como Distribuciones Temporales bajo los párrafos (c), (e) y (f) anteriores no aumentarán los Compromisos de Inversión no desembolsados, pero la Sociedad Gestora tendrá el derecho de solicitar el desembolso de dichos importes a los Partícipes en los términos y condiciones del presente Reglamento. En consecuencia, cualquier Distribución Temporal devuelta por los Partícipes al Fondo de conformidad con las secciones (c), (e) y (f) anteriores, no debe considerarse una contribución de capital (es decir, el desembolso de los Compromisos de Inversión por parte de los Partícipes), sino que debe tratarse como un retorno de las Distribuciones a los efectos del presente Reglamento.

El importe total máximo de las Distribuciones Temporales realizadas por el Fondo no excederá del menor entre (i) el veinte por ciento (20%) de las Distribuciones, o (ii) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión, y en cualquier caso los importes de Distribución Temporales correspondientes no estarán disponibles para el Fondo y los Partícipes no estarán obligados a devolverlos o reembolsarlos al Fondo una vez dos (2) o cinco (5) años, en caso de que la devolución esté vinculada a cuestiones fiscales o de seguridad social, haya transcurrido desde la fecha en que se haya realizado la correspondiente Distribución Temporal. A efectos aclaratorios, una vez transcurrido el mencionado plazo de dos (2) o cinco (5) años, según corresponda, tras la fecha en que se haya realizado la correspondiente Distribución Temporal, los Compromisos de Inversión no desembolsados de cada Partícipe se reducirán en el importe de la correspondiente Distribución Temporal que haya dejado de estar a disposición del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualquier Distribución que se califique como Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución calificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal se establecerá en la correspondiente notificación de Distribución con indicación expresa del plazo máximo (hasta dos (2) o cinco (5) años, según lo anterior) durante el cual la Sociedad Gestora podrá volver a solicitar los importes correspondientes. A efectos aclaratorios, los importes distribuidos y no calificados como Distribución Temporal en la correspondiente notificación de Distribución no podrán calificarse como tales en un momento posterior.

CAPÍTULO IV. COINVERSIÓN Y EXCLUSIVIDAD

Artículo 22. Régimen de Coinversión y Conflictos de Interés

22.1 Oportunidades de Coinversión

Además del acuerdo de coinversión resultante de la existencia del Vehículo Paralelo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a todos los Partícipes del Fondo en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de Inversión y en igualdad de condiciones, siempre que (i) se considere en el mejor interés del Fondo; y (ii) dichas oportunidades excedan el importe máximo que el Comité de Inversiones considere apropiado invertir por el Fondo atendiendo a la Política de Inversión y la ley aplicable ("**Oportunidades de Coinversión**"). A los Partícipes que tengan un Compromiso de Inversión de al menos setecientos cincuenta mil euros (750.000 €) se les ofrecerán dichas Oportunidades de Coinversión en primer lugar. En caso de que el Partícipe en cuestión no ejerza su derecho a coinvertir junto con el Fondo, siempre y cuando la Sociedad Gestora haya ofrecido dicha Oportunidad de Coinversión, la parte de la Oportunidad de Coinversión correspondiente a dicho Partícipe se ofrecerá a los demás Partícipes (esta vez, incluyendo aquellos con Compromisos de Inversión inferiores a setecientos cincuenta mil euros (750.000 €), cada uno en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión). Si todavía queda una parte restante de la Oportunidad de Coinversión que no está suscrita por los Partícipes, la Sociedad Gestora podrá decidir ofrecer dicha parte a inversores estratégicos externos en los mismos términos y condiciones ofrecidos a los Partícipes.

Las Oportunidades de Coinversión no se realizarán en detrimento de los derechos de inversión propios del Fondo y, en general, las Oportunidades de Coinversión se ofrecerán únicamente en situaciones en las que los requisitos mínimos de inversión en una Sociedad Participada superen el importe máximo que puede invertir el Fondo. Por último, el Fondo no financiará a ningún coinversor. Las coinversiones con el Fondo no constituirán la piedra angular de la estrategia de inversión. En consecuencia, no se pueden garantizar los derechos de coinversión. Todos los

acuerdos de coinversión celebrados por el Fondo serán completamente transparentes, y ningún Partícipe tendrá acceso preferente a las Oportunidades de Coinversión.

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, los ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores y los Partícipes en Mora no podrán realizar coinversiones con el Fondo ni invertir, directa o indirectamente, en cualquier entidad en la que el Fondo pueda invertir.

Las oportunidades de coinversión deberán, en todo caso:

- (i) regirse por el trato *pari passu* entre el Fondo y las partes que coinviertan junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto:
 - (a) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier coinversor no serán más favorables que los ofrecidos al Fondo;
 - (b) cualquier Inversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará al mismo tiempo que la Inversión realizada por el Fondo, y cualquier Inversión y Desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará en los mismos términos y condiciones legales y económicos que la Inversión y Desinversión realizada por el Fondo;
 - (c) los gastos relacionados con cualquier Inversión y Desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualquier otra obligación relacionada con dichas Inversiones y Desinversiones, serán compartidos por el Fondo y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión;
- (ii) estar debidamente documentados por escrito de conformidad con los acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deben garantizar, sin limitarse a, que los términos y condiciones de las Inversiones y Desinversiones reguladas en virtud del mismo cumplan con lo dispuesto en el párrafo (i) anterior; y
- (iii) se regirán por la plena divulgación y transparencia a los Partícipes y, en consecuencia:
 - (a) la Sociedad Gestora informará puntualmente a los Partícipes sobre cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que pueda ofrecer la Sociedad Gestora de conformidad con el presente artículo;
 - (b) la Sociedad Gestora divulgará, puntualmente, a los Partícipes la identidad de cualquier Partícipe que coinvierta junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
 - (c) la Sociedad Gestora informará puntualmente al Comité de Supervisión y al Comité Estratégico sobre cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo auxiliar celebrado en relación con dicho acuerdo de coinversión) celebrado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; dicha información comunicada al Comité de Supervisión y al Comité Estratégico incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que se indique que las condiciones del acuerdo de coinversión cumplen con las disposiciones de este Reglamento. El Comité de Supervisión evaluará el impacto de las Oportunidades de Coinversión ofrecidas y los posibles conflictos de intereses entre el Fondo y los Partícipes.

La Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliados puede proporcionar servicios de asesoramiento y gestión a las Sociedades Participadas objeto de una Oportunidad de Coinversión. Cualquier importe devengado en relación con dichos servicios, incluyendo la Comisión de Incentivo o los acuerdos de comisiones de gestión, se considerarán Ingresos Adicionales, con la única excepción de la Comisión de Incentivo con un límite del diez por ciento (10%) (cualquier exceso de los mismos se considerará, en cualquier caso, como Ingresos Adicionales) y se acordará caso por caso (es decir, con respecto a cada Oportunidad de Coinversión) con los Partícipes participantes en la correspondiente Oportunidad de Coinversión. Este mismo límite aplicará en aquellos casos en los que la Sociedad Gestora gestione un fondo de capital riesgo europeo que canalice una Oportunidad de Coinversión.

22.2 Conflictos de Interés

La Sociedad Gestora comunicará e informará plenamente al Comité de Supervisión lo antes posible sobre cualquier conflicto o posible conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo, el Vehículo Paralelo y/o las Sociedades Participadas, incluidos, entre otros, los que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave,

los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, la Sociedad Gestora, sus administradores, ejecutivos, empleados o miembros, directa o indirectamente, así como sus Personas Relacionadas y/o Afiliados, desempeñen un papel de gestión, asesoramiento o administración, o mantengan cualquier tipo de interés, de forma directa o indirecta.

Además, y sin limitación a lo anterior, los siguientes casos se considerarán conflictos de interés y el Fondo no llevará a cabo ninguna de estas operaciones salvo que el Comité de Supervisión apruebe lo contrario de forma previa y expresa (atendiendo a cada caso concreto) por Mayoría Reforzada del Comité de Supervisión:

- (a) invertir o coinvertir con el Fondo Predecesor, cualquier Fondo Sucesor, cualquier Fondo Nuevo, o cualquier otro fondo, institución de inversión colectiva o entidad (que no sea el Vehículo Paralelo) promovido, asesorado, gestionado o administrado por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo Gestor, cualquiera de los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados, Personas Relacionadas o Afiliados; o
- (b) invertir, proporcionar cualquier tipo de financiación, vender activos o adquirir activos de:
 - (i) el Fondo Predecesor;
 - (ii) cualquier Fondo Sucesor;
 - (iii) cualquier Nuevo Fondo;
 - (iv) cualquier otro fondo, institución de inversión colectiva o entidad (que no sea el Vehículo Paralelo) promovido, asesorado, gestionado o administrado por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo Gestor, cualquiera de los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados, Personas Relacionadas o Afiliados;
 - (v) la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo Gestor, cualquiera de los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados, Personas Relacionadas o Afiliados; o bien
 - (vi) cualquier sociedad en la que cualquiera de las entidades y personas enumeradas en los párrafos (i) a (v) anteriores posea alguna participación o interés (o haya tenido alguna participación o interés en los últimos veinticuatro (24) meses), o a la que cualquiera de los anteriores preste servicios de asesoramiento, transaccionales y/o finanzas corporativas.

Además de lo anterior, la aprobación expresa del Comité de Supervisión por Mayoría Reforzada del Comité de Supervisión no será suficiente para las coinversiones e inversiones cruzadas entre 4Founders Capital II y el Fondo Predecesor, cualquier Fondo Sucesor, cualquier Fondo Nuevo, o cualquier otro fondo, institución de inversión colectiva o entidades (que no sean el Vehículo Paralelo) promovido, asesorado, o gestionado por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo de Nuevos Fondos, o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados, Personas Relacionadas o Afiliados. En tales casos, además de la mencionada aprobación previa y expresa del Comité de Supervisión, también se requerirá (a) una valoración pericial independiente y (b) que la correspondiente coinversión o inversión cruzada esté liderada por un inversor tercero que suscriba, se comprometa o asuma de otro modo, al menos, el treinta por ciento (30%) de la ronda de financiación, participación o volumen de la operación prevista.

No obstante lo anterior, a efectos aclaratorios, las Inversiones realizadas junto con el Vehículo Paralelo no serán consideradas como conflictos de intereses, con respecto a la prorrata correspondiente.

Solo con el consentimiento previo, expreso y por escrito (considerando cada caso concreto) del Comité de Supervisión, cualquiera de las Sociedades Participadas podrá contratar o subcontratar la prestación de servicios de asesoramiento, transaccionales, finanzas corporativas o cualquier otro servicio, directa o indirectamente, con cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros de Equipo Gestor, cualquiera de los miembros del Equipo de Nuevos Fondos, o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados, Personas Conectadas o Afiliados, que no sea la Sociedad Gestora.

Nadie de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados, Personas Relacionadas o Afiliados, pueden invertir directa o indirectamente en, o proporcionar cualquier tipo de financiamiento a, vender

activos o adquirir activos de cualquiera de las Sociedades Participadas (excepto, a efectos aclaratorios, a través del Fondo o del Vehículo Paralelo).

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave se asegurarán de que el Fondo Predecesor, los Fondos Sucesores, los Nuevos Fondos, los ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos y cada uno de sus respectivos accionistas, administradores, empleados, Personas Relacionadas o Afiliados, cumplan con lo dispuesto en este artículo. La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave también comunicarán e informarán completamente al Comité de Supervisión de cualquier operación ejecutada o servicios prestados por cualquiera de los Partícipes a la Sociedad Gestora, las Sociedades Participadas o cualquiera de sus respectivos Afiliados.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano o comité del Fondo que incurran en un conflicto de intereses no podrán votar ni participar en la votación relativa a dicho conflicto de intereses y sus votos y Compromisos de Inversión no serán considerados para calcular las mayorías necesarias.

Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, los Ejecutivos Clave y la Sociedad Gestora reconocen que el Reglamento de Conducta Interna de la Sociedad Gestora establecerá que todas las personas comprendidas en su ámbito de aplicación mantendrán permanentemente presentada y actualizada una declaración que contenga cualquier conflicto de interés que pudieran tener como resultado de sus relaciones económicas, familiares, o de cualquier otro tipo con las firmas de capital riesgo y otras instituciones de inversión colectiva gestionadas por la Sociedad Gestora, con sus sociedades participadas, y con aquellas sociedades que realicen actividades en la misma zona geográfica y sector que las Sociedades Participadas. Asimismo, las citadas personas deberán notificar cualquier transacción planificada que pueda considerarse, de cualquier manera, una operación con una parte relacionada. A pesar de estas políticas, y a efectos aclaratorios, las disposiciones de este Reglamento (y en particular las disposiciones de este Artículo 22.2) prevalecerán sobre cualquier política interna, incluyendo el anteriormente mencionado código interno de conducta.

Artículo 23. Exclusividad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no estará obligado a prestar sus servicios al Fondo de forma exclusiva, aunque estará sujeto a las disposiciones del presente Artículo.

Salvo respecto del Fondo, el Vehículo Paralelo y/o cualquier Nuevo(s) Fondo(s) (en este último caso, si están autorizados de conformidad con este Reglamento), la Sociedad Gestora (mientras siga siendo la sociedad gestora del Fondo), los Ejecutivos Clave (mientras sigan siendo Ejecutivos Clave), los Miembros del Equipo Gestor y los miembros del Equipo de Nuevos Fondos (mientras sigan siendo empleados o contratados por la Sociedad Gestora, el Vehículo Paralelo, un Nuevo Fondo o cualquiera de sus respectivos Afiliados), y/o cualquiera de sus respectivos Afiliados, no constituirán, gestionarán, administrarán, asesorarán ni tendrán un interés económico en ningún Fondo Sucesor (y por lo tanto no se devengará ninguna comisión de gestión, comisión de gestión variable, comisión de éxito, *carried interest*, comisión de incentivo o ingresos similares de dicho Fondo Sucesor a favor suya), antes de la primera de las siguientes fechas:

- (a) el cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre; o
- (b) la fecha en que al menos el sesenta y cinco por ciento (65%) de los Compromisos Totales de Inversión hayan sido desembolsados por los Partícipes e invertidos o comprometidos para las Inversiones, por escrito a través de documentos legalmente vinculantes; o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo;

y siempre que, en cualquier caso, (i) no sea perjudicial para el Fondo; (ii) durante toda la duración del Fondo, la Sociedad Gestora asignará aquellos recursos y los Ejecutivos Clave dedicarán al Fondo el tiempo que sea necesario para una adecuada gestión y funcionamiento del Fondo; y (iii) los recursos de la Sociedad Gestora deberán aumentarse de manera que los recursos del Fondo no se vean comprometidos.

Del mismo modo, salvo respecto del Fondo, el Vehículo Paralelo y/o cualquier Fondo(s) Sucesor(es) (en este último caso, si está autorizado de conformidad con el presente Reglamento), la Sociedad Gestora (mientras siga siendo la sociedad gestora del Fondo), los Ejecutivos Clave (mientras sigan siendo Ejecutivos Clave) y los Miembros del Equipo Gestor (mientras sigan siendo empleados o contratados por la Sociedad Gestora, el Vehículo Paralelo o cualquiera de sus respectivos Afiliados), y/o cualquiera de sus respectivos Afiliados, no constituirán, gestionarán,

administrarán, asesorarán ni tendrán un interés económico en ningún Nuevo Fondo (y por lo tanto no se devengará ninguna comisión de gestión, comisión de gestión variable, comisión de éxito, *carried interest*, comisión de incentivo o ingresos similares de dicho Nuevo Fondo a favor suya), antes de la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que hayan transcurrido veinticuatro (24) meses a partir de la Fecha del Primer Cierre; o
- (b) la fecha en que al menos el sesenta y cinco por ciento (65%) de los Compromisos Totales de Inversión hayan sido desembolsados por los Partícipes e invertidos o comprometidos para las Inversiones, por escrito a través de documentos legalmente vinculantes; o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo; o bien
- (d) cualquier fecha anterior autorizada por el Comité de Supervisión.

y siempre que, en cualquier caso, (i) no sea perjudicial para el Fondo; (ii) durante toda la duración del Fondo, la Sociedad Gestora asignará aquellos recursos y los Ejecutivos Clave dedicarán al Fondo el tiempo que sea necesario para una adecuada gestión y funcionamiento del Fondo; y (iii) los recursos de la Sociedad Gestora deberán aumentarse de manera que los recursos del Fondo no se vean comprometidos, lo que significa, sin limitación, que la Sociedad Gestora tendrá que contratar un nuevo equipo gestor y aportar nuevos recursos para el Nuevo Fondo (es decir, el Equipo de Nuevos Fondos).

Todo lo anterior con las limitaciones inherentes a la buena fe y los deberes de cualesquiera cargos y responsabilidades que la Sociedad Gestora pueda tener en el Fondo según lo estipulado en este Reglamento.

En todo caso, cualquier Oportunidad de Inversión e Inversión de Seguimiento identificada por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquier Miembro del Equipo Gestor, cualquier miembro del Equipo de Nuevos Fondos, y/o cualquiera de sus respectivos Afiliados, dentro del ámbito de la Política de Inversión, se presentará exclusivamente al Fondo y al Vehículo Paralelo.

No obstante, los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo Gestor y miembros del Equipo de Nuevos Fondos, podrán realizar inversiones personales de acuerdo con lo siguiente, condiciones que únicamente se aplicarán durante el Período de Inversión del Fondo:

- (i) En caso de oportunidades de inversión que entren en el ámbito de aplicación de la Política de Inversión del Fondo, cada persona física de los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo Gestor y/o del Equipo de Nuevos Fondos podrá realizar una inversión anual por un importe no superior a veinte mil euros (20.000 €), siempre que (a) se presentaran tales oportunidades de inversión, en primer lugar, al Comité de Inversiones sin que fuesen autorizadas por el mismo, y (b) el Comité de Supervisión haya aprobado previamente la inversión que realizaría la persona pertinente de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor y/o el Equipo de Nuevos Fondos por Mayoría Reforzada del Comité de Supervisión; y
- (ii) En caso de oportunidades de inversión fuera del ámbito de aplicación de la Política de Inversión del Fondo, cada persona física de los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo Gestor y/o el Equipo de Nuevos Fondos puede invertir a su discreción con la comunicación previa al Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora cumplirá en todo caso, respecto al Fondo, con la normativa vigente en materia de conflictos de intereses y el establecimiento de “murallas chinas” entre los activos del Fondo y los activos de cualesquiera Fondos Sucesores y Nuevos Fondos.

La Sociedad Gestora no prevé conflictos de intereses entre el Fondo y otras entidades de capital de riesgo en las que pueda participar, promover o gestionar. No obstante, en caso de que surja una situación que pueda generar un conflicto de intereses, se notificará inmediatamente a la Comisión de Supervisión. El Comité de Supervisión tomará una decisión sobre el conflicto de intereses planteado por la Sociedad Gestora por Mayoría Reforzada del Comité de Supervisión.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE

RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 24. Criterios sobre Determinación y Distribución de Resultados

Los beneficios del Fondo se determinarán de acuerdo con los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre las reglas de contabilidad e informes de información privada de entidades de capital riesgo, o cualquier ley o regulación que pueda sustituirla en un futuro.

Los beneficios del Fondo se distribuirán de acuerdo con la política de distribución general establecida en el Artículo 20. **Pago de Distribuciones**

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Si en caso de la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora prevé que haya Distribuciones en especie, los Partícipes tendrán derecho a aceptar o rechazar tal distribución o a tener los activos distribuidos en especie administrados y gestionados por la Sociedad Gestora o por un tercero hasta su materialización. En este caso las tareas de la Sociedad Gestora se limitarán a aquellas que acuerden las partes, y en concreto las derivadas del mantenimiento de la posición y la información a Partícipes sobre cualquier cambio en la misma.

Cualquier Distribución en especie se hará en la misma proporción que si se tratara de una distribución en efectivo, de tal manera que cada Partícipe que tiene derecho a recibir una Distribución en especie, recibirá la proporción a la que tiene derecho del total de las acciones o participaciones de las Sociedades Participadas que son objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no es posible, la proporción más cercana posible aplicada a tal efecto, más una cantidad en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se harán de acuerdo con las reglas de prelación para las Distribuciones, aplicando a tal efecto el Valor de la inversión según determinado por un tasador independiente. A tal efecto, la Sociedad Gestora designará, como tasador independiente, un auditor, banco de inversión o asesor de finanzas corporativas con reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Partícipe que no desee recibir Distribuciones en especie de conformidad con lo anterior, puede solicitar que la Sociedad Gestora conserve la porción que corresponde a dicho Partícipe y realice los mayores esfuerzos, actuando con la debida diligencia, para vender esos activos en nombre del Partícipe, distribuyendo al Partícipe las cantidades resultantes. A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de hacer una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para notificar a la Sociedad Gestora por escrito si solicitan que la Sociedad Gestora conserve y disponga de los activos. En tal caso, las tareas requeridas de la Sociedad Gestora se limitarán a las acordadas por las partes, y en particular al mantenimiento de los puestos que desempeñe y reportar cualquier cambio en la misma a los Partícipes.

Si cualesquiera valores cotizados se distribuyen en especie, el Valor de dicha Distribución se calculará aplicando el precio medio de cotización de las acciones de los cinco (5) días inmediatamente anteriores y posteriores al día en que se realice la Distribución.

Artículo 24 bis. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deben ser auditadas en la forma establecida por la ley. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo será efectuada por la Sociedad Gestora, entre una de las “cuatro grandes” firmas contables o BDO Auditores, S.L.P., dentro de un plazo de seis (6) meses a partir del momento de la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio fiscal a examinar. Dicha designación se hará a una de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas (o de las normas que la sustituyan en cada momento) y se notificará a la CNMV y a los Partícipes, que también serán notificados puntualmente de cualquier cambio en el nombramiento de los auditores.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. Modificación del Reglamento de Gestión

Este Reglamento solo puede ser modificado por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo siguiente:

- (i) Este Artículo 25 sólo podrá modificarse con el consentimiento previo de los Partícipes cuyos Compromisos de Inversión representen, al menos, el ochenta y cinco por ciento (85%) de los Compromisos Totales de Inversión.
- (ii) En cualquier caso, no se podrá realizar ninguna modificación del presente Reglamento sin el consentimiento de los Partícipes perjudicados si dicha modificación: (a) requiere que cualquier Partícipe realice contribuciones al Fondo que excedan su Compromiso de Inversión (excluyendo expresamente el pago de la Prima de Ecuilibración, que no es un desembolso de Compromisos de Inversión); o (b) aumente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o grupo de Partícipes de manera diferente a los otros Partícipes; o (c) implique un cambio en las reglas de prelación de Distribución;
- (iii) El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin necesidad de la aprobación de los Partícipes, con el fin de:
 - (a) aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que pueda ser incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que dichas modificaciones no afecten o perjudiquen los intereses, derechos u obligaciones de ningún Partícipe; o
 - (b) realizar las modificaciones requeridas por los cambios normativos (en virtud de la Ley 22/2014, el Reglamento 345/2013 o cualquier otra ley aplicable) que afecten al Fondo y/o a la Sociedad Gestora, siempre que (i) dichas modificaciones no afecten ni perjudiquen los intereses, derechos u obligaciones de ningún Partícipe; y (ii) dichas modificaciones no sean objetadas dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de la fecha de notificación realizada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, por Partícipes que individual o conjuntamente representen, al menos, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión.
- (iv) Cualquier modificación de este Reglamento que no sea la mencionada en los párrafos (i) a (iii) anteriores debe ser aprobada por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, incluyendo, sin limitación, modificar:
 - (a) la duración del Fondo (prevista en el Artículo **3. Duración** del presente Reglamento);
 - (b) la Política de Inversión (prevista en el Artículo 2.2 Política de Inversión y Normas para la Selección de Inversiones de este Reglamento);
 - (c) la remuneración de la Sociedad Gestora y los gastos del Fondo (según previsto en el Artículo **6. Tipos de Remuneración de la Sociedad Gestora** del presente Reglamento);
 - (d) las medidas de protección de los Partícipes previstas en los Artículos 5.3. Salida de Ejecutivos Clave, 5.4. Nombramiento de Nuevos Ejecutivos Clave, Artículo **7. Sustitución y Cese de la Sociedad Gestora y Cambio de Control**, Artículo **9. Comité de Supervisión y Comité Estratégico**, Artículo **22. Régimen de Coinversión y Conflictos de Interés** y Artículo 23. **Exclusividad de la Sociedad Gestora** de este Reglamento);
 - (e) la disposición sobre compromisos del equipo prevista en el artículo 4.3 Inversión en el Fondo de este Reglamento; o
 - (f) la política general de distribución prevista en el Artículo 20. **Pago de Distribuciones** de este Reglamento.

Una vez aprobado cualquier modificación conforme a lo anterior, dicha modificación será comunicada inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV, que procederá automáticamente a inscribir la misma en el registro correspondiente.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a la CNMV, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquier modificación del Reglamento, a la mayor brevedad posible y en todo caso dentro de un plazo de diez (10) días naturales siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en el correspondiente registro de la CNMV.

Ni las modificaciones de este Reglamento ni la extensión de la duración del Fondo (de conformidad con este Reglamento) otorgarán a los Partícipes ningún derecho al reembolso de sus Compromisos de Inversión o salida del Fondo.

Artículo 26. Disolución, Liquidación y Extinción del Fondo

El Fondo se disolverá y el consiguiente período de liquidación se iniciará cuando expire el plazo o período establecido en este Reglamento, si la Sociedad Gestora es cesada y no reemplazada, o por cualquier otro motivo establecido por la normativa aplicable. El acuerdo de disolución será comunicado inmediatamente a la CNMV, que procederá a publicar la misma. Asimismo, los Partícipes serán informados inmediatamente de dicho acuerdo.

El período de liquidación se abrirá tras la disolución del Fondo, tras lo cual se suspenderán todos los derechos de reembolso o suscripción de Participaciones. El Fondo será liquidado por un liquidador designado por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser designado liquidador del Fondo de conformidad con lo anterior.

El liquidador procederá diligentemente a disponer de los activos del Fondo y a liquidar y cobrar los saldos pendientes de cobro lo antes posible. Al completar estas operaciones, el liquidador preparará los estados financieros pertinentes y calculará la Distribución final pagadera a cada Partícipe. Los estados financieros se verificarán de acuerdo con la normativa aplicable, y el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias se entregarán a cada uno de los Partícipes y se presentarán a la CNMV.

Si no se presentan reclamaciones en el plazo de un (1) mes a partir de la presentación ante la CNMV, el patrimonio del Fondo se distribuirá entre los Partícipes. Los dividendos finales que no se reclamen en un plazo de tres (3) meses serán depositados en el Banco de España o en el Fondo General de Depósitos, donde el saldo se mantendrá a disposición de sus legítimos propietarios. Cualquier reclamación que se haga será decidida por el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto de los activos del Fondo, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo correspondiente de la CNMV.

Artículo 27. Confidencialidad y el Deber de Divulgación

La Sociedad Gestora y los Partícipes acuerdan mantener confidencial la información definida como confidencial en este Reglamento. Este compromiso no se aplicará con respecto a la información que cualquiera de los Partícipes (i) esté obligado a divulgar a las autoridades administrativas o judiciales con jurisdicción o a cualquier autoridad de supervisión del mercado de valores, o (ii) divulgue a cualquiera de los accionistas, socios con responsabilidad limitada o inversores, empleados y funcionarios del Partícipe o de sus Afiliados, o (iii) divulgue de acuerdo con los términos y condiciones acordados en una Side Letter o si está autorizado por la Sociedad Gestora por escrito, o (iv) esté obligado a divulgar en cumplimiento de una obligación legal o una orden administrativa o judicial, o (v) divulgue para requerir o permitir el cumplimiento de los derechos u obligaciones que surjan de este Reglamento, una Side Letter, los acuerdos de suscripción o cualquier otra documentación del Fondo; o (vi) divulgue a cualquiera de los asesores o auditores del Partícipe o de sus Afiliados, siempre que acepten mantenerlo confidencial de acuerdo con sus estándares profesionales.

El deber de la Sociedad Gestora de mantener la confidencialidad y el secreto se extenderá a sus empleados, administradores, funcionarios y/o cualquier persona que pueda obtener acceso a la información en el curso de las relaciones mantenidas con la Sociedad Gestora con el fin de ayudar a la Sociedad Gestora en el debido cumplimiento de sus obligaciones hacia el Fondo y los Partícipes.

Las publicaciones de notas y otras comunicaciones oficiales cuyo contenido haya sido acordado por los Partícipes están exentas de este deber de confidencialidad.

A estos efectos, el Reglamento define como “**Información Confidencial**” (i) cualquier documento o información intercambiada (ya sea oralmente o por escrito) entre la Sociedad Gestora y los Partícipes en relación con la creación del Fondo; y (ii) cualquier documento o información relativa a las Sociedades Participadas, industrias o áreas de negocio en las que el Fondo invierte o desinvierte, incluidas las empresas en las que tiene la intención de invertir o desinvertir, así como la existencia y el contenido de dichos documentos o información proporcionada o recibida por los Partícipes (ya sea oralmente o por escrito) en su calidad de tales, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier documento o información recibida por los Partícipes de conformidad con las obligaciones de información establecidas en este Reglamento.

La información y los documentos no se considerarán Información Confidencial cuando (i) sean o lleguen a ser de conocimiento público; (ii) se pueden obtener legalmente de cualquier registro público o base de datos de terceros; o (iii) la Sociedad Gestora, el Fondo o los Partícipes, según corresponda, den su consentimiento expreso, previo y por escrito a la divulgación.

Artículo 28. Limitación de Responsabilidad

Los Partícipes reconocen expresamente que las funciones y delegaciones de poder establecidas en el presente Reglamento a favor de la Sociedad Gestora son obligaciones de medios o actividad, no de resultado, sin perjuicio de su obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y de sus Partícipes respecto de las inversiones gestionadas, de conformidad con las disposiciones y normas de conducta establecidas en la Ley 22/2014 y en el presente Reglamento.

En consecuencia, los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité de Supervisión, los miembros del Comité Estratégico, los Partícipes que hayan designado un representante en el Comité de Supervisión y tales representantes, los Partícipes que hayan designado un representante en el Comité Estratégico y tales representantes, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes y cualquier otra persona designada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, no será responsable de ninguna pérdida o daño sufrido por el Fondo o sus Partícipes en relación con los servicios prestados en virtud de este Reglamento u otros acuerdos asociados con el Fondo, o en relación con los servicios prestados como administrador de cualesquiera de las Sociedades Participadas, o como miembro del Comité de Supervisión, o como miembro del Comité Estratégico, o que resulten de otra manera de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, excepto aquellos que surjan de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en cumplimiento de sus obligaciones y deberes relacionados con el Fondo, o un incumplimiento grave, fraude o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier ley aplicable. La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos celebrados por terceros subcontratados por aquella.

Artículo 29. Indemnización

La Sociedad Gestora, así como sus administradores, ejecutivos y empleados que estén directamente involucrados en el negocio del Fondo, y los miembros del Comité de Supervisión y/o del Comité Estratégico (o los representantes designados por los Partícipes) (cada uno, la “**Persona Identificada**”) serán indemnizados, con cargo a los activos del Fondo, por cualquier responsabilidad, coste o gasto (incluidos los costes legales razonables) incurridos por una Persona Identificada como consecuencia de reclamaciones interpuestas por terceros respecto de su posición o de su relación con el Fondo, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (i) Ningún miembro del Comité de Supervisión y/o Comité Estratégico (o su representante) tendrá derecho a dicha indemnización por cualquier acción u omisión resultante de cualquier comportamiento que, a juicio de los Partícipes, califique como fraude; aparte de los miembros del Comité de Supervisión y/o del Comité Estratégico (o los representantes designados por los Partícipes), ninguna Persona Identificada tendrá derecho a dicha indemnización por cualquier acción u omisión resultante de cualquier comportamiento que, en opinión de los Partícipes, califique como incumplimiento de sus deberes, fraude, dolo, inobservancia negligente, mala fe, conducta criminal o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o un incumplimiento del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier ley aplicable; en cualquier caso, ninguna Persona Identificada tendrá derecho a dicha indemnización con respecto a reclamaciones interpuestas entre las Personas Identificadas (es decir, disputas internas). A efectos aclaratorios, las “reclamaciones de terceros” excluirán las reclamaciones de los Partícipes o reclamaciones entre la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los miembros del Equipo de Nuevos Fondos y sus respectivos Afiliados y/o Personas Relacionadas (siempre teniendo en cuenta la limitación de responsabilidad del Artículo **Artículo 28. Limitación de Responsabilidad** anterior);
- (ii) el importe de la indemnización en ningún caso excederá el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión y dicho importe será financiado por los Partícipes en el Fondo a través del

desembolso de los Compromisos de Inversión no desembolsados; y

- (iii) el Fondo suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad profesional que sea suficiente para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las Personas Identificadas. La Persona Identificada deberá, en primer lugar, solicitar una indemnización a través del seguro, y cualquier cantidad cubierta por el seguro se deducirá de cualquier cantidad pagadera a la Persona Identificada por el Fondo. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización repetida que puedan recibir deberá ser reembolsada al Fondo.

Artículo 30. Prevención del Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora tiene aprobado por escrito e implementará en todo momento políticas y procedimientos adecuados sobre diligencia debida, informes, conservación de documentación, control interno, evaluación, gestión de riesgos, cumplimiento y políticas y procedimientos de comunicación por escrito, para prevenir e impedir transacciones relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y la Sociedad Gestora hará que el Fondo y el Vehículo Paralelo cumplan, con toda la normativa aplicable en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo aplicables a la Sociedad Gestora, al Fondo y al Vehículo Paralelo, según proceda.

Artículo 31. Jurisdicción Competente

El presente Reglamento, así como las disputas que pudieran surgir entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirán por el derecho común español.

Cualquier disputa que pudiera derivarse de la aplicación o interpretación del presente Reglamento, o relacionada directa o indirectamente con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los Partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje legal en el Tribunal Arbitral de Barcelona de la Asociación Catalana para el Arbitraje, con independencia de cualquier cambio en su denominación (el “**TAB**”) de acuerdo con su reglamento, renunciando las partes a sus derechos a cualquier otro fuero que pudiera corresponder. El arbitraje se llevará a cabo en español.

El arbitraje será resuelto por un tribunal integrado por tres miembros. Cada parte en conflicto nombrará uno de los árbitros designando, la Corte, el árbitro tercero que actuará como Presidente.

En caso de que exista pluralidad de demandantes o de demandados y no llegaran a un acuerdo para el nombramiento de sus respectivos árbitros, se aplicará lo dispuesto en el artículo 11.1 del reglamento del TAB.

El plazo para dictar el laudo será de seis (6) meses contados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la contestación a la demanda o de expiración del plazo para presentarla o, en su caso, del siguiente a la fecha de presentación de la contestación a la reconvencción o de expiración del plazo para hacerlo.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
9. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.

11. El Fondo, en la medida en que el Inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
12. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
13. Los resultados de las inversiones en las que participe el Fondo pueden verse afectados por la pandemia de ámbito mundial causada por el COVID-19, así como por cualquier otra pandemia o epidemia o desastre natural o situación de fuerza mayor que en el futuro pueda tener un impacto sobre el desenvolvimiento de las actividades de las sociedades en las que participe el Fondo.
14. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
15. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el Folleto.
16. Con carácter general, las transmisiones de las participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.
17. La Sociedad Gestora considera los criterios de sostenibilidad establecidos en el Anexo III. En este sentido, los inversores deben ser conscientes de que la integración de los criterios de sostenibilidad de la Sociedad Gestora puede influir en el proceso de toma de decisiones de inversión, el coste de la inversión y la valoración para la desinversión del activo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

De conformidad con lo previsto en el art. 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa de que la Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión sobre las Sociedades Participadas, incorporándolos en los procesos de *due diligence* y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores con los que convierta, por las Sociedades Participadas o por otras fuentes. Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de las Sociedades Participadas. El riesgo de sostenibilidad de las Sociedades Participadas dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Sociedades Participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente a la valoración del Fondo.

En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientales sostenibles.